



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN

GESTIÓN PÚBLICA

**Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos
civiles de la ciudad de Trujillo, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Fernando Nicolas, Fhon Chavez (orcid.org/0000-0002-4819-564X)

ASESOR:

Mg. Murriel Santolalla, Luis Alberto (orcid.org/0000-0001-8079-3167)

CO - ASESOR:

Dr. Aguirre Espinoza, Edwards Jesus (orcid.org/0000-0002-5514-6707)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi mamá, por todo.

A mi papá y hermano, por su apoyo y palabras de aliento.

A mis mascotas, por el amor puro e inigualable que brindan.

A mis seres queridos, por confiar en mí.

Agradecimiento

A mis padres, por la paciencia y comprensión.

A los entrevistados, por su tiempo y valiosa información brindada.

A quienes me apoyaron en la realización de la presente investigación.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	62
VI. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS	65
ANEXOS	

Índice de tablas

		Pág.
Tabla 1	<i>Análisis del Código Procesal Civil peruano</i>	20
Tabla 2	<i>Análisis de la Ley de Enjuiciamiento Civil española</i>	22
Tabla 3	<i>Análisis del Código General del Proceso colombiano</i>	23
Tabla 4	<i>Respuestas a la pregunta 5 de la guía de entrevista</i>	24
Tabla 5	<i>Respuestas a la pregunta 1 de la guía de entrevista</i>	28
Tabla 6	<i>Respuestas a la pregunta 2 de la guía de entrevista</i>	31
Tabla 7	<i>Respuestas a la pregunta 3 de la guía de entrevista</i>	24
Tabla 8	<i>Respuestas a la pregunta 4 de la guía de entrevista</i>	38
Tabla 9	<i>Análisis de la Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ</i>	41
Tabla 10	<i>Análisis de la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ</i>	42
Tabla 11	<i>Análisis de la Resolución Administrativa N° 214-2019-CE-PJ</i>	43
Tabla 12	<i>Análisis de la Resolución Administrativa N° 015-2020-CE-PJ</i>	44
Tabla 13	<i>Respuestas a la pregunta 6 de la guía de entrevista</i>	47
Tabla 14	<i>Respuestas a la pregunta 7 de la guía de entrevista</i>	51

Resumen

Es una realidad que casi todos los juzgados civiles del Perú han asumido el modelo de oralidad, como forma de modernización del Estado. Así, la presente investigación tuvo como objetivo determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, para lo cual, se asumió el enfoque cualitativo, tipo básico y diseño de teoría fundamentada. Los datos obtenidos fueron aplicando dos técnicas: entrevista y análisis documentario; obteniendo como resultados que la legislación procesal peruana en materia de celeridad es incompleta, sí existe vinculación entre el principio de celeridad y el modelo de oralidad, se advierten muchas innovaciones en la normativa dada con el modelo de oralidad que va más allá de la simple realización de audiencias, y, coexisten numerosos problemas en la implementación y aplicación del modelo de oralidad. En conclusión, se ha logrado determinar que sí se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, sin embargo, existen aspectos que aún pueden mejorarse para lograr su máximo rendimiento y así el Poder Judicial pueda obtener legitimación por parte del ciudadano de a pie.

Palabras clave: Modelo de oralidad, modernización del Estado, principio de celeridad, proceso civil, juez director del proceso.

Abstract

It is a reality that almost all the civil courts in Peru have assumed the orality model, as a form of modernization of the State. Thus, the objective of this investigation was to determine if the principle of celerity is guaranteed with the orality model in civil proceedings in the city of Trujillo, for which the qualitative approach, basic type and grounded theory design were assumed. The data obtained were applying two techniques: interview and documentary analysis; obtaining as results that the Peruvian procedural legislation in terms of speed is incomplete, there is a link between the principle of speed and the orality model, many innovations are noticed in the regulations given with the orality model that goes beyond the simple realization hearings, and numerous problems coexist in the implementation and application of the orality model. In conclusion, it has been possible to determine that the principle of speed is guaranteed with the orality model in civil proceedings in the city of Trujillo, however, there are aspects that can still be improved to achieve maximum performance and thus the judiciary can obtain legitimacy from the ordinary citizen.

Keywords: Civil process, directing judge of the process, modernization of the State, orality model, principle of celerity.

I. INTRODUCCIÓN

Un problema latente que perdura a través de los tiempos es la desconfianza del ciudadano frente a los servicios públicos prestados por el Estado. El Poder Judicial (2018) informó que durante el año 2018 obtuvo un 27% de aceptación en su gestión por parte de la ciudadanía en mérito a una encuesta realizada por IPSOS PERÚ. Tal dato no sorprende a nadie, pero sí deja un sinsabor de que existen aspectos por solucionar en el servicio público de justicia. Los factores por los cuales el ciudadano no aprueba la labor del Poder Judicial son diversos, siendo uno de éstos la demora en los procesos judiciales, lo que se relaciona con la vulneración del principio de celeridad procesal.

El proceso civil es caracterizado de forma negativa por su lentitud, siendo que, Ramírez (2015) informó que los plazos en los procesos civiles son entre 46 y 49 meses más largos que los plazos oficiales regulados en la ley, y dio cuenta de una serie de factores que generan ello, como la demora en las notificaciones, la falta de jueces en el turno tarde, las abundantes demandas contra el Estado, las huelgas y los actos dilatorios de los abogados. Sin embargo, otro factor que conlleva a la demora de la justicia, es el modelo de proceso.

Los procesos laborales y penales han tenido cambios legislativos que han modificado sus modelos procesales buscando efectivizar y agilizar el servicio de justicia, optando por el uso de la oralidad y de las tecnologías. El actual proceso civil, optó en su dación también por la oralidad, ya que, reguló la realización de audiencia de saneamiento, conciliación y de pruebas; sin embargo, ello tuvo su retroceso cuando se derogaron las dos primeras (Monroy, 2020). Así entonces, no existe hasta la fecha iniciativa legislativa consumada que apueste por un proceso civil que utilice la oralidad y las tecnologías, con el fin de garantizar el principio de celeridad.

Ante la urgente necesidad de lograr un proceso más moderno y efectivo, han sido los jueces civiles y los órganos administrativos del Poder Judicial, quienes trabajando en conjunto, y, utilizando las propias herramientas legislativas vigentes, han procedido a implementar a través de resoluciones administrativas el denominado “modelo de oralidad” en los procesos civiles, claro está, con la finalidad

de: mejorar el sistema de administración de justicia y lograr terminar las controversias civiles en plazos razonables (Davis, 2020). Ello, supone un proceso de modernización en la justicia civil de nuestro país, que a su vez busca mejorar la cara del Poder Judicial frente al ciudadano, garantizando el principio de celeridad.

Han existido y existen detractores al modelo de oralidad civil, quienes mencionan que el mismo no sería factible porque no es constitucional, que generará más carga en los juzgadores pues estarán saturados por audiencias, y que el modelo tradicional es correcto, pero mal aplicado. Sin embargo, a la fecha, el modelo de oralidad en los procesos civiles es una realidad, pues, para fines del año 2021, ya existían 20 cortes de nuestro país que lo implementaron (Poder Judicial, 2021) y ello va en aumento, pues la idea es que todos los distritos judiciales implementen el aludido modelo de proceso.

Toda implementación de nuevos modelos procesales en el Poder Judicial, o, en general, todo proceso de modernización del Estado; si bien siempre tiene la buena intención de lograr resultados positivos de cara al servicio público que se brinda, sin embargo, lo cierto es que debe verificarse si en el plano fáctico se ha logrado su fin. En la Corte Superior de Justicia de Arequipa, desde que viene aplicando el modelo de oralidad, Polanco (2020) afirmó que la producción ha aumentado en más del 50% respecto de la aplicación del modelo tradicional, logrando así también la descarga de expedientes atrasados.

En consecuencia, se tuvo la siguiente formulación del problema: ¿Se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022?; siendo que, la investigación se encontró justificada desde los siguientes ámbitos: i) Teórico, porque se aportó literatura relacionada con el objeto de estudio y categorías; ii) Práctico, porque los resultados obtenidos y la discusión de los mismos son un aporte para quienes ponen en práctica el proceso judicial con el modelo de oralidad; iii) Metodológico, porque lo desarrollado a lo largo de la presente tesis puede servir para futuras investigaciones, incluso hay recomendaciones sobre el particular; y, iv) Social, porque la línea de investigación es la modernización del Estado y justamente, el objeto de estudio (el proceso) es aplicable para solucionar conflictos de la población.

Finalmente, la presente investigación tuvo como objetivo general: Determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022; y, tuvo como objetivos específicos: i) Comparar la regulación jurídica del principio de celeridad en Perú, Colombia y España, ii) Identificar la vinculación del principio de celeridad con el modelo de oralidad aplicado a los procesos civiles de la ciudad de Trujillo; iii) Analizar la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo; y, iv) Verificar los problemas que se han generado con la implementación y aplicación del modelo de oralidad en los procesos civiles en la ciudad de Trujillo.

II. MARCO TEÓRICO

Antes de desarrollar las teorías y enfoques conceptuales, se dará cuenta de los antecedentes de la presente investigación. A nivel nacional Meza (2018) en su tesis de maestría tuvo como objetivo analizar la relación entre el principio de celeridad procesal y la necesidad de incorporar en el proceso civil el control de plazos, para lo cual, realizó encuestas a litigantes y jueces, y, concluyó que sí es necesario implementar el control de plazos en el proceso civil a fin de efectivizar la celeridad y eliminar la mora procesal derivada de la excesiva carga, la misma que podría ser planteada ante el juez superior en grado. Taype (2021) en su tesis de doctorado tuvo como objetivo determinar cómo es que la errónea aplicación del principio de oralidad incidió en la celeridad procesal en los procesos laborales, para lo cual, realizó estudio de casos del distrito judicial de Junín y concluyó que por la deficiente aplicación de ley procesal laboral se ha visto afectado el principio de celeridad, lo que se debe a criterios jurisdiccionales erróneos. Gaspar (2021) en su tesis de doctorado tuvo como objetivo determinar cómo el principio de oralidad garantiza los principios de celeridad e inmediación, para lo cual, obtuvo datos de documentos estadísticos respecto de audiencias y jueces, y, concluyó que la oralidad es beneficiosa y debe ser aplicada como un método donde las partes en audiencia otorguen información necesaria al juez como director del proceso.

A nivel internacional tenemos a Restrepo y Contreras (2019), quienes en su tesis de maestría tuvieron como objetivo analizar las nuevas tendencias del Código General del Proceso en Colombia y sus implicancias en la labor del juez, para lo cual, obtuvieron información documentaria y por parte de jueces, y, concluyeron que es correcta la oralidad al proceso civil para acercar al juez con las partes y la prueba, y, para garantizar el correcto desarrollo del proceso y la audiencia. Gómez (2016) en su tesis de maestría tuvo como objetivo analizar la celeridad en los procesos laborales de única instancia llevados a cabo por un consultorio jurídico en la ciudad de Medellín, para lo cual, realizaron estudio de casos, concluyendo que los juzgados laborales de pequeñas causas no están cumpliendo con el fin de garantizar una justicia pronta. Mejía (2018) en su tesis doctoral tuvo como objetivo investigar la oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano, concluyendo para lograr la inmediación debe existir en el procedimiento etapas

donde el juez tenga contacto personal con las partes y sea él quien emita decisión final, así como, que la oralidad y la escrituralidad tienen ventajas y desventajas, por lo que, el legislador debe elegir cuál es la que conviene para cada causa en específico.

Ahora bien, habiendo desarrollado los antecedentes, corresponde dar cuenta de las teorías y enfoques conceptuales del objeto de estudio (proceso) y las categorías del mismo (principio de celeridad y modelo de oralidad). El proceso para la Real Academia Española (2021) es tanto la acción de ir hacia adelante como también un conjunto de fases sucesivas. Antes el proceso judicial era visto como un conjunto de reglas que tienen como fin solucionar un conflicto, empero, actualmente se ha complejizado su visión, pues se le entiende como un instrumento que tiene como fin solucionar de forma justa la controversia a partir de la ley y la Constitución (Ramírez, 2017). Las teorías privatistas lo entienden como un contrato o cuasicontrato, porque sería un acuerdo de voluntades entre las partes para conferir a un tercero ajeno a ellos que solucione su controversia; y, las teorías publicistas del proceso lo ven como una relación jurídica, por considerarlo un vínculo entre sujetos con posiciones jurídicas dinámicas frente al resultado esperado en sentencia (Priori, 2019). El profesor español Ferrer (2017) nos menciona dos visiones del proceso, la primera, que lo entiende como aquel donde las partes son contrincantes y el juez es una especie de árbitro que decide quien vence, sin importarle en realidad quien debe ser el ganador; y la segunda, que ve al proceso como política pública, donde al juez le importa que quien gane el proceso, lo gane bien. Es más aceptable la visión del proceso como política pública, porque no debe vérselo como una lucha donde gana el más fuerte o inteligente, sino, como un medio de persecución de la aplicación del derecho en el caso concreto, incluso, erosionando la necesidad de aplicar el principio de moralidad y colaboración procesal, sancionando y erradicando la malicia, mala fe y deshonestidad (Pereira, 2016).

Si la corriente del proceso es publicista, entonces, el juez tiene amplios poderes frente al proceso; y si la corriente es garantista, el juez tiene limitadas sus facultades discrecionales (Pico i Junoy, 2012). La teoría dispositiva representa la autonomía privada en el derecho procesal y significa que la parte debe empezar el proceso,

procurar por que continúe y ofrecer la prueba de lo que afirma, prohibiendo al juez realizar investigaciones de oficio. Correia (2017) refiere que dicha teoría o corriente es la única que genera equilibrio en los poderes de las partes, permitiendo que el juez se desempeñe de forma objetiva e imparcial, limitándose a otorgar justicia a quien demuestre tener la razón. Díaz (2020) refiere que el proceso implica la realización de una serie de actividades destinadas a lograr un resultado en un tiempo trazado, cuyo fin es lograr que en un caso concreto se aplique el derecho. Agrega también dicho autor que la finalidad del proceso radica en resolver la pretensión que ha sido sometida al órgano jurisdiccional por parte de uno o más sujetos de derecho, impartiendo justicia y logrando la convivencia pacífica; además, el rol del juez en el proceso ha cambiado en la historia de acuerdo a las necesidades de cada época, pues primero se decía que el juez debe aplicar la norma en un caso concreto, pero luego, se fue cambiando la idea a que también debe realizar una serie de actos que garanticen los derechos fundamentales de las partes, teniendo un rol más activo, dinámico y protagónico.

En estos tiempos, Laporta (2016) nos habla de proceso hacia arriba y proceso hacia abajo, siendo el primero aquel que hace alusión al mecanismo de las instituciones para aplicar normas y el segundo a la herramienta del ciudadano para controlar el poder y garantizar sus derechos; asimismo, agrega el requisito de racionalidad procesal, pues si todo proceso contiene y finaliza con una decisión que eventualmente modificará la situación jurídica de alguien, entonces, para ser aceptada, debe ser legítima y racional; siendo que, tendremos racionalidad externa cuando exista una justificación de medio a fin y racionalidad interna cuando el camino para obtener la decisión final tiene sentido fáctico y normativo. El autor comparte lo dicho por Sevilla (2017), quien aduce que ahora los estudios de las instituciones del proceso ya no están dirigidos a encontrar sus antecedentes, teorías, concepciones, entre otros, pues ello se resume al ámbito teórico; sino más bien, a brindar soluciones a los problemas que se suscitan en el plano fáctico respecto del mismo, lo que se resume al ámbito práctico. Y es que, ello parte de la idea que veamos al proceso no solo como una sucesión de actos regulados jurídicamente (visión formal), sino que, en el mismo se aplique el derecho y que logre materializar o concretizar los derechos o situaciones de ventaja puestas ante él, logrando una decisión justa y racional (visión material).

Siguiendo el orden de ideas, toca desarrollar los principios. Las normas se subdividen en reglas y principios. Alexy (2018) afirma que las reglas son mandatos definitivos que requieren algo determinado, aplicándose mediante el juicio de subsunción; mientras que, los principios son mandatos de optimización que exigen su realización en la medida de lo posible, de acuerdo a las posibilidades jurídicas y fácticas del presente. Cuando se contradicen dos reglas, se prefiere a una sobre la otra, quedando eliminada una de ellas; mientras que, cuando se encuentran contrapuestos dos principios, no queda eliminado ninguno de éstos, sino que se prefiere a uno mediante la aplicación del principio de proporcionalidad. Bautista (2021) nos explica que existen principios formales y materiales, los que se diferencian por su objeto; los formales son aquellos que tienen como fin que se optimicen las normas emitidas y vigentes, dándoles autoridad; por ende, tienen un rol justificante e imperativo, en el sentido que exigen el cumplimiento de las normas impuestas por el legislador; y, los materiales buscan que se optimice un contenido específico.

Sotomayor (2021) consideró que la diferencia entre reglas y principios es sencilla, pues las reglas se aplican de forma disyuntiva (todo o nada, no hay estados intermedios) y los principios ofrecen razones para una decisión que pueden ser tomadas en cuenta o no de forma total o parcial (más o menos, gradual). Señala dicho autor también que las directrices políticas y los principios son parte de la concepción general de principios, sin embargo, la diferencia radica en que las primeras se refieren a objetivos instrumentales de tipo económico, político o social; y las segundas se refieren a exigencias de justicia, equidad o alguna otra dimensión de la moralidad. Asimismo, no está de más decir que las normas pueden ser principios o reglas y no las dos a la vez, pues se rigen por la teoría de la exclusión y la teoría de la distinción fuerte; empero, existen también quienes se decantan por la teoría débil de la separación, la cual refiere que existen situaciones en las cuales las reglas son genéricas o que existen principios de menor jerarquía de las reglas; así como, la teoría de la conformidad, la cual considera que no existe diferencias entre reglas y principios, y si la hubiese, no sería relevante.

Peters (2021) refiere que existe una larga discusión cuando nos encontramos ante derechos fundamentales regulados en reglas y principios, pues los primeros deben

ser satisfechos o no y los segundos deben ser satisfechos de la forma más posible. Refiere dicho autor que cuando colisionan reglas, las soluciones son básicamente dos: o se establece una excepción a una de ellas o simplemente se elimina una de ellas; lo que supone la derrotabilidad y el control constitucional. En cambio, cuando colisionan principios hay varios métodos, de acuerdo a la visión del operador del derecho, destacando en los iusmoralistas el de ponderación, donde se prefiere a uno de ellos sobre el todo, de acuerdo al caso concreto, respondiéndose a la pregunta de cuál tiene mayor peso en su satisfacción frente a la lesión o satisfacción del otro. Podemos decir entonces que la colisión de reglas se soluciona con la validez y la de principios con el peso.

Para entender el principio de celeridad debemos partir de la conocida premisa que justicia que tarda no es justicia. Carvajal y Guzmán (2017) desarrollan que la celeridad está estrechamente relacionada con el derecho de acceso a la justicia, el cual significa que las personas tienen la posibilidad, sin distinción alguna, de obtener por parte de órgano jurisdiccional, el restablecimiento de sus derechos; los cuales deben ser sencillos, adecuados, efectivos y oportunos. Lo último es relevante, pues revela la existencia del derecho a la justicia pronta o en plazo razonable, el cual parte de la lógica que justicia que tarda no es justicia, pues una eventual duración excesiva del proceso podría generar daños irreparables en la persona, más aún, en los casos donde se requiere de una tutela diferenciada urgente. Así, la celeridad traducida en el plazo razonable del proceso deberá analizarse caso por caso, de acuerdo a la complejidad, y, la actividad de las partes y las autoridades públicas. Para este autor, el principio de celeridad aplica desde el inicio del proceso hasta su ejecución, porque de nada serviría una sentencia favorable que luego no pueda ser ejecutada.

Aguilar (2017) refiere que la celeridad busca lograr un proceso ágil, exigiendo que las actuaciones procesales se realicen sin perder el tiempo ni retrasar el trámite, evitando así las demoras y prolongaciones innecesarias. Agrega dicho autor que sirve también como herramienta para atender los pedidos de las partes al interno de una audiencia, significando el espíritu del servicio de justicia. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la inobservancia del principio de celeridad trae consecuencias negativas, debiendo eliminarse obstáculos procesales para acceder

al sistema de justicia, obtener una sentencia motivada y fundada en plazo razonable, y que esa sentencia, sea cumplida de forma oportuna (Jarama, Vásquez y Durán; 2019). El principio de celeridad no se viene cumpliendo a cabalidad en la gran mayoría de países, generando insatisfacción por parte de quienes acuden al servicio de justicia. Ello se debe al mal funcionamiento de los órganos judiciales, el cual se da por el mal uso de las herramientas que se tienen, tanto jurídicas como administrativas, logísticas, entre otras; así como, a la falta de compromiso por parte de los servidores y el exceso de formalismos en el proceso que lo ralentizan (Cevallos y Alvarado, 2018).

Finalmente, toca desarrollar el modelo de oralidad. Mejía (2017) refiere que el proceso en sus inicios era oral, primero porque la escritura no estaba del todo desarrollada en las sociedades primitivas; y, luego, porque en Grecia, quienes decidían eran los sabios, a los que se les presentaba las solicitudes de manera verbal. Fue en Roma donde luego se convirtió el proceso en escrito, en la etapa donde se presentaba la pretensión frente al pretor, quien decidía si el proceso pasaba o no a la etapa de juzgamiento; por lo que, documentar los actos procesales era obligatorio a fin de asegurar la publicidad del proceso y tenerlo en soporte papel, lo que a su vez lo volvió más complejo. En la etapa feudal se dio un proceso escrito, cerrado y preclusivo; siendo requisito para juzgar que los actos procesales estén consignados en documentos. Ello trajo consigo la tardanza en la justicia, por lo que, se reguló la denominada audiencia, optando así por la oralidad y la dirección del juez en el proceso. En Austria-Hungría se estableció el modelo en el cual existían dos audiencias, una preliminar donde se seleccionaba la materia de la causa y se resolvían cuestiones previas; y una de juzgamiento, donde se conocían los temas de fondo.

Parma (2016) aduce que existe el derecho humano con reconocimiento convencional a ser oído y también un alto índice de reclamo social respecto al eficaz funcionamiento del sistema de justicia, todo lo cual, ha generado la idea de utilizar a la oralidad como sistema o modelo de proceso que se adecúa al contexto social actual. Toscano (2016) aduce que la oralidad implica que tengamos jueces prácticos y quizá el mayor reto para éstos, no es la de dirigir una audiencia, sino emitir sentencia en ella. En ese sentido, las sentencias deben ser sencillas,

cumpliendo básicamente con la congruencia y motivación, y, el juez debe llegar a la audiencia, habiendo estudiado el caso. Guerra-Cerrón (2021) refiere que los sistemas escritos y orales son creaciones del derecho procesal que buscan matizar el rol del juez en el proceso, así como, las facultades y deberes de las partes y sus abogados. La oralidad como modelo no sólo se trata de usar la palabra como forma de lenguaje, sino de implementar todo un modelo de gestión y organización del despacho judicial, específicamente, el corporativo. En la misma línea, Guerra-Cerrón (2020) aduce que la oralidad es vista desde distintas vertientes, asumiendo la posición que es multifacético; pues se le ve como derecho humano y fundamental, principio universal de alcance general, técnica para el trámite del proceso, y, modelo procesal.

En Colombia, se dio el cambio de modelo procesal al oral, el mismo que según Peláez (2019) se debió a las olas de justicia que buscaron hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia dentro de un plazo razonable, lo que pretende lograrse a través de la implementación de una justicia informal que busca descongestionar al aparato judicial. Así, la oralidad como principio, en Colombia, tiene el fin de lograr la celeridad a través de una duración razonable en los procesos, la misma que ha sido reconocida incluso como derecho humano. No se agota en la realización de audiencias, sino también en: viabilizar el uso de las tecnologías para la presentación de actos procesales, permitir el desarrollo de audiencias en videoconferencias, regular plazos perentorios para la duración del proceso en primera y segunda instancia bajo sanción de nulidad, la audiencia inicial y la de juzgamiento, exigir la presencia del juez en todo acto procesal, dinamizar la carga de la prueba, emitir sentencia anticipada y atemperar el principio de eventualidad o preclusión mediante las facultades discrecionales del juez.

En Nicaragua, desarrolla Aguilar (2017) que se ha implementado el denominado proceso mixto por audiencias con jueces directores del proceso, pasándose de un sistema obsoleto escrito al antes mencionado, sin embargo, la escritura no desaparece, pues sigue aplicando para la demanda, contestación y reconvención. Se regula un principio interesante, el de integración de principios, significando que la inaplicación de algún principio a las actuaciones procesales, supone su nulidad. El nuevo proceso civil nicaragüense busca ser lo más simple posible, pues después

de cumplir el trámite de la mediación y terminada la fase escrita (demanda y contestación), se pasa a la fase oral donde se llevan a cabo audiencias, siendo la audiencia inicial y audiencia de pruebas para el proceso ordinario, y, la audiencia única para los procesos sumarios. Para el caso de los procesos monitorios, se desarrolla exclusivamente de forma escrita. En las audiencias las partes no deben leer sus escritos y los jueces como directores deben mantener el orden de la audiencia y agilizar la misma.

En Ecuador, conforme aducen Cevallos y Litardo (2018) ha cambiado el modelo del sistema de justicia con la finalidad de reducir las deficiencias relacionadas con los aspectos logísticos, humanístico y legal; procediendo a implementarse el proceso oral. Sin embargo, si bien los litigantes consideran que sí se ha dado cambios significativos, como la mejora de atención al usuario y la transparencia; sin embargo, no confían aún en el sistema de justicia, pues el mismo no otorga seguridad jurídica y tampoco celeridad. La oralidad en dicho país se utiliza como un sistema mediante el cual predomina la palabra y garantiza la participación activa del juez en aras de salvaguardar la celeridad, y, buscando la eficiencia y eficacia judicial para dar justicia sin dilaciones y oportuna, evitándose el desgaste de recursos y minimizar los errores, garantizando así la economía procesal.

En nuestro país, Lama (2020) refiere que el paso a un proceso civil predominantemente oral es una realidad, el cual no sólo significa llevar a cabo audiencias, sino que se toma al proceso como diálogo, con un juez líder que lo dirija, quien debe conocer el caso para poder verificar su complejidad y así medir los tiempos, gestionar la audiencia y buscar una solución pronta, con un rol bastante activo, pero imparcial. Agrega dicho autor que ello significa que los despachos deben ser reestructurados de forma progresiva, no sólo para la realización de audiencias, sino en su totalidad, incluida la forma de pensar y ver al proceso. Dueñas (2020) refiere que la norma procesal civil actual buscó implementar los procesos por audiencias, en búsqueda de modernidad y novedad; sin embargo, con el tiempo se eliminó la audiencia de saneamiento y la de conciliación intraprocesal, retrocediéndose al proceso escritural, alejándonos de la realidad digital en la que vivimos. Empero, luego se implementó la grabación en material audiovisual de las audiencias, y finalmente el modelo de litigación oral mediante resolución

administrativa; lo que significa que los operadores del derecho (abogados y jueces) deben manejar la teoría del caso.

Monroy (2020) manifiesta que existen errores intrínsecos y extrínsecos en la incorporación de la oralidad al proceso civil, los primeros por pensar que debe eliminarse la escritura y los segundos porque no se tiene en cuenta que toda implementación requiere de factores que escapan de lo jurídico. Refiere dicho autor que la oralidad es mucho más que su nombre, pues lo que en realidad busca es revalorizar la inmediación, libre valoración de la prueba y concentración; además, detrás de ella está el cambio de rol del juez como director del proceso no tan preocupado por las formas, sino más bien por el logro del proceso. Manifiesta también que la oralidad en el Perú existe desde el año 1993, con la dación del Código Procesal Civil, pues, lo que en realidad se está haciendo ahora es repotenciarla; sin embargo, requiere de mayor presupuesto, publicidad, apoyo tecnológico, infraestructura, más jueces, entre otros. Finaliza diciendo que no se dice que la oralidad sea mala, pero tiene sentido construir una piscina en una casa donde no hay agua.

Existen enemigos de la oralidad, como Nieva (2020), quien refiere que la oralidad no hace más veloces los procesos, pues rellena la agenda de los jueces. Aduce también que la oralidad en la justicia nació porque los jurados eran personas iletradas que muchas veces no sabían leer, descartando la excesiva fascinación al modelo americano; asimismo, refiere que también nació porque así los jueces podían valorar a los testigos por sus gestos, sin embargo, la psicología del testimonio se ha encargado de desarrollar que no se valora al testigo, sino a lo que dice; además, debe optarse por acudir a la justicia que provenga de la ciencia contenida en documentos y pericias. En el Perú, Ramírez y Chávez (2021) aducen que, si bien la oralidad busca acelerar los procesos civiles, sin embargo, encuentra vallas en la resistencia al cambio, el número limitado de jueces, carencia de formación de jueces y abogados, y, deficiencias en los instrumentos, personal y tecnología del despacho judicial.

También, Rioja (2020) consideró que los abogados no estarán de acuerdo con la publicidad, no estudian el caso para colaborar con la fijación de puntos controvertidos y exponer alegatos -por ejemplo-, el juez en muchos casos no

conocerá el expediente por no estar preparado, y, no se contará con presupuesto para mejoras en material logístico y humano del Poder Judicial. Y, Cavani (2020) refirió que, si bien la implementación de la oralidad es en mérito a una política pública para mejorar el servicio de justicia, sin embargo, primero debería implementarse el proceso electrónico y luego pensarse en migrar a una estructura del proceso por audiencias, a fin de obtener datos fidedignos de los resultados de su aplicación y preparar a la comunidad para un cambio.

Este autor considera que están errados quienes refieren que la implementación de la oralidad a través de la emisión de una resolución administrativa no resulta ser constitucional -en tanto los procedimientos únicamente podrían estar regulados por ley-; por tres razones: primero, no se está soslayando ninguna garantía procesal de las partes con la implementación de la oralidad, sino únicamente concentrando actos procesales en mérito a la facultad de director del proceso del juez, lo que sí tiene soporte legal; segundo, la intención de la implementación de la oralidad no es vulnerar garantías procesales, sino maximizar las mismas, claro está, cambiando la técnica con la cual el juez logra tomar conocimiento de los actuados; y tercero, que se lleve a cabo los procesos a través de la oralidad o la adecuación de los mismos a través de dicho modelo queda plasmado en resoluciones judiciales, las mismas que al no ser impugnadas adquieren la autoridad de cosa juzgada formal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El enfoque de la presente investigación fue cualitativo porque buscó comprender el significado de un problema social o humano, produciendo datos no cuantificables; y, porque permitió al investigador comprender los problemas al investigarlos en su propio contexto, obteniendo información de las opiniones y experiencias de los participantes. En síntesis, se proporcionó un contenido y un contexto amplio de naturaleza subjetiva (Bostley, 2019).

También, el tipo de investigación fue básico porque se buscó mejorar y enriquecer el conocimiento, obteniendo nuevos datos desconocidos; además, porque si bien no se brindó soluciones específicas al problema investigado, sin embargo, se aportó al conocimiento científico y también a futuras investigaciones (Mimansha y Nitin, 2019).

Finalmente, el diseño de la presente investigación fue de teoría fundamentada porque se buscó generar información teórica respecto de datos que se recopilaron y analizaron sistemáticamente (Noble y Mitchell, 2016), ello, con la finalidad de descubrir si es que el modelo de oralidad aplicado a los procesos civiles garantiza el principio de celeridad. Y es que, debe tenerse en cuenta que la teoría fundamentada es un diseño destinado a generar teoría a partir de datos empíricos u obtenidos de la realidad (Badchuk y Boswell, 2022).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

La investigación cualitativa no obtiene resultados numéricos, pues, lo que estudia en síntesis es el comportamiento humano de carácter subjetivo; en tal sentido, han tenido a bien los especialistas a no utilizar el término variable para definir a las características del objeto de estudio, sino más bien el término categoría (Askarzai y Unhelkar, 2017).

La investigación tuvo dos categorías. La primera fue el principio de celeridad, entendido como aquel mandato de optimización que busca asegurar el derecho a una tutela jurisdiccional oportuna, evitando dilaciones innecesarias al proceso, de acuerdo a cada caso, atendiendo a su complejidad y otros aspectos más; y, la segunda fue el modelo de oralidad, entendido como aquella regla de

juego en el proceso o forma en la cual se lleva a cabo, donde se utilizan las audiencias como medio de comunicación entre las partes y el juez, buscando a su vez, garantizar una serie de principios como la inmediación, concentración, entre otros.

Cada una de las categorías antes mencionadas tuvieron a su vez dos subcategorías. El principio de celeridad tuvo como subcategorías a su regulación jurídica comparada y a los plazos; y el modelo de oralidad, tuvo como subcategorías a su normativa y problemas. Finalmente, es de precisar que la matriz de categorización se encuentra en el primer anexo del presente proyecto de tesis.

3.3. Escenario de estudio.

Toda investigación debe dar cuenta del contexto, ambiente o escenario donde se lleva a cabo la misma; realizando una descripción completa y pormenorizada del mismo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La presente investigación estuvo situada en la ciudad de Trujillo – Perú y tuvo como ambiente físico de estudio a aquella institución del Estado en la cual se llevan a cabo los procesos civiles bajo el modelo de oralidad en la ciudad de Trujillo; específicamente, los órganos jurisdiccionales civiles de primera y segunda instancia. El ambiente humano estuvo constituido por jueces civiles de primera y segunda instancia, los cuales tuvieron como característica principal que desempeñan sus funciones utilizando el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo.

3.4. Participantes.

La elección de los participantes de estudio es de vital importancia, pues su contratación inapropiada puede afectar significativamente al estudio; razón por la cual, los participantes deben poder brindar información potencial para la investigación y por, sobre todo, tener compromiso en aportarla (Arora et al, 2018).

La presente investigación tuvo como informantes a cinco jueces superiores especializados en lo civil y cuatro jueces especializados en lo civil; y también

tuvo como fuente de información a la normativa emitida respecto del modelo de oralidad y a la regulación jurídica comparada respecto del principio de celeridad.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para lograr los objetivos de la investigación, deben utilizarse técnicas típicas con las cuales se recopilan datos, destacando las observaciones y las entrevistas; sin embargo, también existen otras técnicas como el análisis de documentos, vida del sujeto, tema, publicación de texto, etc. (Royadi, Susiana, y Khumaida, 2019).

Las entrevistas se utilizan para obtener información sobre las experiencias y situaciones personales de los entrevistados, y se materializa a través de la guía de entrevista (De Jager et al, 2016), la misma que contiene preguntas enfocadas y dirigidas a un grupo de expertos (Turale, 2020). Mientras que, el análisis de documentos, que ha sido infrutilizado y evitado (Merriam y Tisdell, 2016), se utiliza para analizar documentos que contengan textos potenciales para la investigación (Morgan, 2022), materializándose a través de la guía de análisis de documentos.

La presente investigación utilizó la técnica de entrevista a jueces de primera y segunda instancia de la especialidad civil, lo que se materializó con la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos. Asimismo, también se utilizó la técnica de análisis documentario de la normativa dada a raíz del modelo de oralidad y de la regulación jurídica comparada (Perú, Colombia y España) del principio de celeridad, lo que se materializó con la guía de análisis documentario. Cabe precisar, que la validez y confiabilidad de los instrumentos antes citados fue alta, pues se contó con validación de tres expertos respecto de las mismas.

3.6. Procedimiento.

Al investigar es necesario que se tenga claro cómo se obtendrá los datos que requieren, siendo que, para ello es necesario dotarse de pasos esenciales y significativos para obtener los resultados esperados mediante un trabajo estructurado pero sencillo (Tumen y Hussein, 2021).

En la presente investigación se recolectó la información por medio de las técnicas de entrevista y análisis de documentos, siendo que, los datos que se extrajeron de los instrumentos se encontraron estrechamente relacionados con el objeto de estudio y el logro del objetivo general y los objetivos específicos; para así, dar una respuesta a la formulación del problema.

Finalmente, tras haber obtenido la información recolectada, se procedió a vaciar los resultados de la misma en tablas y se realizó su discusión utilizando el proceso de triangulación; esto es: comparando los resultados, y, relacionándolos con la realidad problemática, objetivos de investigación, antecedentes, y, con las teorías y enfoques conceptuales desarrollados. Todo ello, permitió lograr una investigación científica que logró su cometido y pudo brindar aportes a la sociedad.

3.7. Rigor científico.

En toda investigación debe demostrarse la calidad del proceso de investigación y, posteriormente, de los datos recopilados; lo que resulta fundamental para demostrar la veracidad de la experiencia de un individuo y garantizar que el investigador presente una representación veraz de la voz y la experiencia de los participantes; siendo que, para demostrar la calidad de los datos, los investigadores cualitativos se preocupan con cuestiones de confiabilidad, que incluyen principios de credibilidad, confiabilidad, confirmabilidad y transferibilidad (Bradshaw, Atkinson, y Doody, 2017).

No debe perderse de vista que la fiabilidad y la validez son dos aspectos clave de toda investigación, siendo que, el rigor de la investigación cualitativa es el componente necesario que le brinda calidad; así, la atención meticulosa a la confiabilidad y validez de los estudios de investigación es particularmente vital en el trabajo cualitativo, donde la subjetividad del investigador puede empañar fácilmente la interpretación de los datos y los hallazgos de la investigación a menudo son cuestionados o vistos con escepticismo por la comunidad científica. (Cypress, 2017).

En ese talante, para lograr el rigor científico en la presente investigación, el investigador sometió a los instrumentos de recolección de datos a revisión

detallada por parte de tres especialistas que cuentan con estudios de posgrado, quienes procedieron a brindar a los citados instrumentos las características de: fiabilidad, credibilidad y validez. Ello, permitió que se apliquen las técnicas de recolección de datos y se arrojen aquellos resultados que permitieron una discusión científica coherente y acorde a los objetivos y formulación del problema de la presente investigación.

3.8. Método de análisis de datos.

La metodología es el paquete de enfoques, procesos y planes para formular hipótesis, recopilar, analizar y aclarar datos; mientras que, el método, se refiere a las diferentes estrategias de recolección de datos que pueden emplearse en un estudio de investigación (Majid et al, 2018).

En la presente investigación se procedió a obtener los datos aplicando la técnica de la entrevista a jueces civiles de primera y segunda instancia, quienes respondieron de manera libre, espontánea y especializada. Asimismo, el investigador procedió a extraer la información relevante de la normativa del modelo de oralidad y regulación jurídica comparada del principio de celeridad, utilizando la técnica de análisis de documentos.

Finalmente, los resultados que se obtuvieron, fueron analizados utilizando el método inductivo, pues se partió respondiendo a las preguntas de investigación específicas, para luego responder a la formulación del problema y lograr el objetivo general. Ello también se logró utilizando el método hermenéutico al interpretar los resultados -resumiéndolos-, los que luego fueron discutidos utilizando la triangulación con la realidad problemática, antecedentes y enfoques conceptuales.

3.9. Aspectos éticos.

La palabra ética está relacionada con la moralidad y el respeto, pues la raíz de la sabiduría está en la acción ética (Farhud, 2019). Todas las investigaciones, incluso aquellas que estudian ciencias sociales, deben tener en cuenta los principios éticos, debiendo protegerse a los seres humanos que forman parte de la investigación (Davies, 2020). La investigación cualitativa, a menudo plantea cuestiones de ética porque el diseño del estudio involucra sujetos

humanos; por lo que, debe tenerse en cuenta cómo se va a garantizar la privacidad y confidencialidad de los participantes, por ejemplo, es razonable que cualquier persona que participe en un estudio espere un cierto nivel de anonimato, aunque algunos participantes pueden no sentir que esto les preocupe demasiado (Dooly, Moore y Vallejo, 2017).

En tal sentido, la presente investigación tuvo calidad ética y actuó de acuerdo al principio de beneficencia, pues la información ajena al investigado que se plasmó fue citada y referenciada de acuerdo a las normas APA, respetando así los derechos de autor. También, se respetó el principio de autonomía, porque la información que se obtuvo de parte de los entrevistados fue espontánea; y, se mantuvo su anonimato consignando únicamente su codificación, materializando así el principio de confidencialidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Tal y como se señaló anteriormente, la colecta de datos de la presente investigación fue utilizando las técnicas de entrevista y análisis documentario. Para realizar ello, se aplicó guía de entrevista a cinco jueces superiores especializados en lo civil y cuatro jueces especializados en lo civil; y, se aplicó guía de análisis documentario a la normativa procesal peruana, colombiana y española, y, a las resoluciones administrativas (normativa) emitidas a raíz de la implementación del modelo de oralidad en el proceso civil peruano. Cabe precisar también que, el acceso a la información analizada ha sido con previa autorización de la ejecución de la presente investigación, tal y como consta en el segundo anexo de la presente tesis. La sistematización de los datos recolectados se realizó mediante tablas, las cuales serán presentadas a continuación de acuerdo al orden de los objetivos específicos, para luego finalizar con el objetivo general.

Para lograr el primer objetivo específico consistente en: Comparar la regulación jurídica del principio de celeridad en Perú, Colombia y España; se procedió a realizar tres tablas que analizan la regulación jurídica en materia procesal de Perú, Colombia y España; las cuales se presentan a continuación:

Tabla 1: Análisis del Código Procesal Civil peruano.

TIPO	Resolución Ministerial.
DENOMINACIÓN	Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
AUTOR	Ministerio de Justicia.

PAÍS Y AÑO	Perú, 1993.
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	Comparar la regulación jurídica del principio de celeridad en Perú, Colombia y España.
PALABRAS CLAVE	Título Preliminar – Principio – Celeridad – Acto Procesal – Juez.
ARTÍCULOS RELEVANTES	Artículo V del Título Preliminar (segundo, tercer y cuarto párrafo).
RESUMEN	<p>La citada norma regula que el juez tiene el deber de velar por el desarrollo del proceso con el menor número de actos procesales y que su función es como director del proceso, debiendo también reducir los actos procesales sin afectar el carácter obligatorio de las actuaciones.</p> <p>También se regula el deber del juez de realizar la actividad procesal dentro de los plazos establecidos y de dirigir a los auxiliares para que tomen las medidas necesarias para lograr una pronta solución del conflicto o incertidumbre jurídica.</p>
OBSERVACIONES	<p>Si bien el texto de la norma antes citada regula normas de mandato para los jueces que concretizan el principio de celeridad procesal, sin embargo, es notorio que no existe sanción expresa en el proceso o para el juez en caso de que incumpla los deberes antes mencionados (proceso con menor número de actos procesales, reducción de actos procesales, cumplir plazos, dirigir a auxiliares), los cuales en el plano fáctico no son cumplidos con la justificación de la excesiva carga procesal.</p>

Fuente: revisión de documento.

Tabla 2: Análisis de la ley de Enjuiciamiento Civil española.

TIPO	Ley.
DENOMINACIÓN	Ley 1/2000, 07 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
AUTOR	Jefatura de Estado.
PAÍS Y AÑO	España, 2000.
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	Comparar la regulación jurídica del principio de celeridad en Perú, Colombia y España.
PALABRAS CLAVE	Justicia Civil Efectiva – Plazos Improrrogables – Corrección disciplinaria.
ARTÍCULOS RELEVANTES	Exposición de motivos, artículo 132 y artículo 134 inciso 1.
RESUMEN	<p>En la exposición de motivos se establece la relación de la justicia civil con la respuesta judicial pronta y cercana en el tiempo, a fin de lograr transformación de las cosas.</p> <p>En los artículos 132 y 134 inciso 1 se regula la improrrogabilidad de los plazos y que el incumplimiento de los mismos genera corrección disciplinaria y demás responsabilidades que la parte perjudicada podrá exigir.</p>
OBSERVACIONES	La justicia pronta no solo significa tener respuesta, sino también que la misma se ejecute (genere un cambio del estado de cosas).

	Asimismo, se regula la improrrogabilidad de los plazos y no se sanciona su incumplimiento con nulidad, sino con sanción a los responsables, dejando a salvo el derecho del perjudicado de interponer otras acciones que considere.
--	--

Fuente: revisión de documento.

Tabla 3: Análisis del Código General del Proceso colombiano.

TIPO	Ley
DENOMINACIÓN	Código General del Proceso
AUTOR	Congreso de La República
PAÍS Y AÑO	Colombia, 2012
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	Comparar la regulación jurídica el principio de celeridad en Perú, Colombia y España.
PALABRAS CLAVE	Acceso a la justicia – Duración del Proceso – Pérdida de Competencia – Plazo Razonable
ARTÍCULOS RELEVANTES	Artículo 2 (derecho al debido proceso en plazo razonable) y artículo 121 (plazos en primera y segunda instancia).
RESUMEN	

	<p>No existe regulación expresa del principio de celeridad, pero si tácita al regularse el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva traducida en el derecho a un debido proceso de duración razonable.</p> <p>De otro lado, se regula el deber de diligencia en los términos procesales y se sanciona su incumplimiento injustificado.</p> <p>Finalmente, se sanciona con pérdida de competencia el incumplimiento de los plazos para resolver en primera y segunda instancia.</p>
OBSERVACIONES	<p>Si bien existe una sanción al incumplimiento de plazos (pérdida de competencia), sin embargo, la misma no resulta ser del todo buena para garantizar la celeridad procesal, pues se dispone únicamente la remisión a otro órgano jurisdiccional, quien podría incurrir nuevamente en lo mismo.</p>

Fuente: revisión de documento.

Luego, para cumplir con el segundo objetivo específico consistente en: Identificar la vinculación del principio de celeridad con el modelo de oralidad aplicado a los procesos civiles de la ciudad de Trujillo; se procedió a realizar la pregunta 5 de la guía de entrevista, la misma que arrojó las respuestas que se insertan en la siguiente tabla:

Tabla 4: Respuestas a la pregunta 5 de la guía de entrevista.

PREGUNTA 5: ¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El punto de encuentro entre ambos radica en que todas las innovaciones que ha traído el modelo de oralidad, que no sólo es realizar	Es una consecuencia del piloto. La celeridad, si bien está consagrada como principio, en el caso del piloto no es el fin principal, es una consecuencia finalmente, en la	Cuando se obtiene una decisión eficaz e inmediata no sólo en las audiencias, sino en todo el proceso en general, evitando

<p>más audiencias; están todas destinadas a simplificar el proceso, economizarlo y lograr que la parte interesada en que se resuelva su conflicto obtenga una decisión definitiva en un plazo más corto que en modelo tradicional, logrando que se logre el derecho a la tutela jurisdiccional oportuna y en plazo razonable.</p>	<p>medida que exista una eficiente gestión del proceso, pues vamos a poder tener un proceso mucho más célere con una decisión más pronta, pero no es el objetivo, de ahí que sí, de manera particular, resulta criticable que se difunda como grandes méritos del piloto la emisión de sentencias o autos finales rápidos, ese no es el objetivo principal.</p>	<p>dilaciones y gastos innecesarios, obteniendo así legitimidad del Poder Judicial por parte de la población.</p>
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>Los principios procesales tienen una complementariedad que los hace particulares. Así, la oralidad va acompañada no sólo de la inmediación y la publicidad, sino también de la celeridad; en este último caso, por la razón básica que, al concentrar los actos procesales más importantes en la audiencia preliminar, ello permite un mejor aprovechamiento de los tiempos; identificando adecuadamente, con el concurso de las partes, las pretensiones; seleccionando mejor los medios de prueba a actuarse; y permitiendo que las decisiones se adopten en plazos más breves. Ello, incluso, facilita la labor del órgano judicial de segunda instancia, que tiene ya en el</p>	<p>La oralidad posibilita un proceso más célere en la medida que permite identificar directamente los hechos controvertidos sobre la base de lo afirmado oralmente por las partes y sus abogados.</p>	<p>La relación es directa, pues implica el desarrollo del proceso en un tiempo sumamente menor al que se realiza en un proceso tradicional.</p>

<p>proceso el material necesario e indispensable para absolver el grado, sólo sobre la base de los agravios que se exponen en el recurso de apelación. En suma, el modelo oral permite un proceso más célere, pero, a la vez, de mayor calidad.</p>		
<p>ENTREVISTADO 7</p>	<p>ENTREVISTADO 8</p>	<p>ENTREVISTADO 9</p>
<p>La vinculación que se ha generado es de causa – efecto, la aplicación de la gestión de procesos sobre la base de concentración de actos procesales y oralidad no debería tener como finalidad la celeridad procesal; sino la eficacia del procedimiento (a nivel procesal) y la eficacia en el tráfico de información (a nivel de audiencia), que transversalmente irradia su influencia en la disminución en el tiempo de las etapas procesales.</p>	<p>El punto de encuentro se puede ver sobretodo en cuanto al tiempo del proceso, antes prácticamente se emitían resoluciones, yo he visto procesos donde se emitían dos resoluciones por año. En cambio, ahora, procuramos que solamente en audiencia ya se efectúan varios actos procesales, se resuelven varias situaciones, se resuelven varias incidencias que se van presentando, ese es el punto en el cual convergen, el evitar las dilaciones.</p>	<p>Considero que la oralidad resalta el principio de celeridad, busca que los plazos sean menores, pues por ejemplo en los procesos sumarísimos, con la calificación de la demanda se programa la audiencia única, en la cual se produce el saneamiento del proceso, se fijan puntos controvertidos, se admiten las pruebas y sobre todo existe la posibilidad de dictar la sentencia al término de la audiencia, y en los procesos abreviados y de conocimiento incluso se puede prescindir de la audiencia de pruebas y pasar al juzgamiento anticipado. Este modelo no solo busca que el Juez tenga la oportunidad de conocer los hechos directamente de las fuentes que son la partes procesales y que además éstas expongan sus medios de prueba en un solo acto sino que además, y</p>

		<p>considero que es lo más relevante de este modelo, la resolución final se expida en un plazo mucho menor que los promedios alcanzados con el modelo tradicional, lo cual evidentemente favorece al ciudadano que busca que la solución a los conflictos judiciales sean más céleres y al órgano judicial, la satisfacción de administrar justicia con celeridad.</p>
<p style="text-align: center;">COMENTARIO</p> <p>Coinciden todos los entrevistados en que el modelo de oralidad sí se vincula con el principio de celeridad, básicamente, por concentrar actos procesales en las audiencias, logrando que el proceso concluya de forma más rápida; sin embargo, las opiniones sí son diversas respecto de los actos concretos o incentivos que facilitan la celeridad, a saber: i) Buscar que se garantice el derecho a justicia en plazo razonable, ii) Aplicar la gestión del proceso, iii) Buscar legitimar al Poder Judicial frente a la población, iv) Que se complementen los principios procesales logrando identificar las pretensiones y medios de prueba relevantes, y, v) La emisión de resoluciones en audiencia. Finalmente, destacan los entrevistados 2 y 7, quienes coinciden en que la celeridad no ha sido el fin de implementar el modelo de oralidad, sino una consecuencia del mismo (o relación de causa-efecto), siendo más drástico el entrevistado 2 al referir que es un error difundir como mérito del “piloto” de oralidad el que se realicen de forma rápida sentencias y autos finales.</p>		

Fuente: entrevista realizada por el autor.

Siguiendo el orden de ideas, para cumplir con el tercer objetivo específico consistente en: Analizar la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo; se realizaron las tablas de respuestas de las preguntas 1, 2, 3 y 4 de la guía de entrevista, las que se presentan a continuación:

Tabla 5: Respuestas a la pregunta 1 de la guía de entrevista.

PREGUNTA 1: En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Una serie de factores. Desde asumir un nuevo modelo de gestión del proceso por audiencias, buscando la concentración, intermediación, celeridad y calidad de las decisiones; como también, capacitarse uno mismo, ser capacitado, adquirir tecnología, modificar los cargos y los perfiles de los mismos, corporativizar el módulo, tener cooperación por parte del litigante, entre otros.</p>	<p>El cambio implicó modificaciones o reformas en dos ámbitos concretos: el primero, de carácter a nivel del proceso y el segundo a nivel administrativo en el despacho. A nivel del proceso conllevó introducir la técnica de la oralidad en una determinada etapa del proceso lo cual no se había hecho antes porque el proceso a partir del 2015 era eminentemente escrito y, además, se empezó a implementar norma del código procesal civil dadas entre el 2014 y el 2015, que tenían que ver con la emisión de sentencias orales y la conservación de actos procesales en audio y video; y a nivel administrativo, implicó una reestructuración del despacho, creando la figura del administrador, esto en un contexto de corporativización de los juzgados civiles donde el juez llega a avocarse exclusivamente a sus tareas jurisdiccionales y los temas administrativos son ahora asumidos por el referido administrador.</p>	<p>Liberar al juez de las labores administrativas. Lograr especialización, cooperación y cambio de actitud del personal y también del usuario. Almacenamiento de trabajo, entre otros. Todo ello con el fin de lograr tutela jurisdiccional efectiva, celeridad, derecho de acceso a la justicia y debido proceso.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

<p>Ha significado, fundamentalmente: (i) fortalecer la aplicación de los principios de publicidad e intermediación; el primero, permite transparentar las actuaciones judiciales, de tal suerte que no sólo las partes sino la sociedad misma están en posibilidades de apreciar cómo el Juez aplica la ley y la Constitución en los procesos concretos y, a la vez, a través de sus decisiones, rinde cuenta de su función jurisdiccional; a través de la intermediación, esclarece adecuadamente los términos de las pretensiones postuladas en el proceso y, con ello, fija adecuadamente la controversia; selecciona mejor los medios de prueba; (ii) una mayor celeridad en la resolución de los procesos, aprovechando mejor los tiempos, evitando su despilfarro en actuaciones innecesarias. Estas ventajas se aprecian con mayor nitidez en el trámite de primera instancia; en segunda instancia, sus ventajas son menores, porque ya no hay, generalmente, la necesidad de intermediación, en tanto el órgano de revisiones actúa sobre ya producido en la primera instancia y,</p>	<p>En mi opinión, sólo una oportunidad para esclarecer las controversias poco complejas en la audiencia de esclarecimiento de hechos, y - en algunos casos- el acortamiento de la duración del proceso por el dictado oral de las resoluciones. En cuanto al fondo, la oralidad permite al juez, por lo menos en teoría, decidir con sujeción a la genuina controversia.</p>	<p>Implica, en primer lugar, tener pleno conocimiento de los principios procesales que inspiran el proceso civil; asimismo, conocimiento previo del asunto a discutir antes de la realización de las diligencias y, sobre todo, desarrollar una expresión verbal adecuada y muy concreta en cada caso.</p>
--	--	--

<p>esencialmente, sobre los agravios de los recursos interpuestos.</p>		
<p>ENTREVISTADO 7</p>	<p>ENTREVISTADO 8</p>	<p>ENTREVISTADO 9</p>
<p>La oralidad no constituyó una innovación en el proceso judicial posterior a la primera década del año 2000, debido que las bases de su desarrollo se encontraban ya descritas en el Código Procesal Civil de 1993; sino que, el giro que da nuestra práctica procesal hacia la gestión del proceso judicial, presiono a los Magistrados a optar por concentrar los actos procesales con la finalidad de brindar eficacia y efectividad en el proceso judicial, el cual debido a prácticas, convenciones y convencionalismos que se venía arrastrando del Código de Procedimientos Civiles generaba demora en el trámite de una causa judicial.</p> <p>¿Qué implicó este cambio?, este cambio generó que en la concentración de actos procesales se privilegiara la oralidad como instrumento de intercambio de información, la misma que tiene en la audiencia preliminar su mejor escenario debido que garantiza la transparencia en las decisiones en base a un</p>	<p>Implicó dejar atrás muchos hábitos y costumbres que se venían, que estaban arraigados en el trámite de los procesos, sobretodo en cuanto al proveído de escritos, a la emisión de decretos como que pasen los autos para resolver, aun en aquellas situaciones en los cuales se trataba de articulaciones, nulidades, que podían ser resueltas de una manera más célere. Eso es lo que principalmente implicó este paso a la técnica de la oralidad, dejar atrás las malas costumbres y enfocarnos en lo que realmente debe ser el proceso, que debe ser célere, eficiente y eficaz.</p>	<p>Un cambio radical en la gestión del proceso, pues se trataba de reducir los tiempos en los actos procesales más importantes, desde la calificación de la demanda hasta la expedición de una resolución final, y no solo se regresaba al proceso por audiencias, sino que se busca en lo formal, que los plazos sean menores y en lo que se refiere al fondo, se obtenga por parte del Juez una información valiosa y oportuna para poder conocer el caso y expedir una sentencia más acorde con los hechos. Se resalta en este modelo la gestión del caso, por el cual el Juez debe estar preparado para dirigir un proceso en el cual tenga mayor participación, se responsabilice en mayor grado por obtener una mejor comunicación con las partes procesales de manera que le permita un conocimiento más objetivo de los hechos, limite los actos procesales a los necesarios y resuelva los distintos cuestionamientos en la propia audiencia, evitando con ello mayores</p>

<p>contradictorio “en tiempo real”, inyectando una cuota de cuidado en los Magistrados para intensificar la garantía del debido proceso, en todo su contenido; siendo esto último la implicancia más importante que el actual “modelo procesal de oralidad civil”, teniendo como producto indirecto la mejora en los tiempos de resolución de las causas judiciales.</p>		<p>dilaciones. En los casos de cuestionamientos procesales, excepciones, nulidades y otros, su resolución se efectúa en la propia audiencia, es decir, se busca que en la audiencia se resuelva todos los pedidos y cuestiones de manera que se deje libre de impedimentos procesales la posibilidad de efectuar un juzgamiento anticipado luego de concluida la audiencia.</p>
<p>COMENTARIO</p> <p>Coinciden todos los entrevistados en que asumir el modelo de oralidad frente al modelo tradicional, implicó asumir un nuevo modelo de gestión del proceso con una nueva actitud, liberando al juez de la labor administrativa para que se ocupe netamente de la jurisdiccional, estudiando el caso de forma previa a las audiencias, para así obtener toda la información necesaria y valiosa para resolver el caso y sus incidencias procesales, logrando no sólo justicia más rápida, sino también de mayor calidad (eficaz y eficiente). Destacan los entrevistados 4 y 9, quienes refieren que pasar al modelo de oralidad fortalece y resalta el principio de celeridad, al reducirse los tiempos de los actos procesales y la resolución de los mismos en una sola diligencia.</p>		

Fuente: entrevista realizada por el autor.

Tabla 6: Respuestas a la pregunta 2 de la guía de entrevista.

<p>PREGUNTA 2: ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?</p>		
<p>ENTREVISTADO 1</p>	<p>ENTREVISTADO 2</p>	<p>ENTREVISTADO 3</p>
<p>El modelo tradicional asumió un modelo oral, pues regulaba la audiencia de pruebas y</p>	<p>En primer lugar, existe un cambio sustancial respecto de la manera como se ve el proceso, los principios</p>	<p>En el tradicional el juez realizaba funciones administrativas y de control (aparte de la</p>

<p>otras más (éstas últimas fueron derogadas); por lo que, la diferencia no está en aplicar la oralidad. Las diferencias radican más bien en buscar un proceso más ágil, aligerando la función del juez a la netamente jurisdiccional, teniendo un administrador, utilizar el case management, concentrar actos procesales en la audiencia preliminar, emitir resoluciones en audiencias, acercar al juez con las partes y la información del expediente, evitar las dilaciones y articulaciones innecesarias.</p>	<p>procesales llegan a tener una mayor relevancia debido a que se produce una suerte de redescubrimiento de estos para guiar en todo el proceso interpretativo y de aplicación de las normas procesales, y en función a ello, empieza a concebirse el proceso como un medio y no un fin en sí mismo, de manera tal que se empieza a priorizar la tutela de derechos fundamentales y esto se produce a través de la implementación de figuras: por un lado de la técnica de la oralidad y por otro lado de la creación de una nueva audiencia llamada preliminar en la cual todos estos principios, y además garantías que están recogidas en la Constitución se ponen en práctica, por ejemplo el tema de la inmediación, concentración, la celeridad misma aun cuando no es un objetivo principal de la oralidad; y a nivel administrativo, un cambio sustancial, porque al juez de manera tradicional se le veía como gerente del despacho, cuando en realidad debe ser gerente del proceso, es un tema que está en plena implementación porque implica un cambio cultural, a nivel de filosofía organizacional y esto obviamente implica un tema de un tiempo para la adaptación a las nuevas exigencias pero finalmente eso ya está en marcha.</p>	<p>jurisdiccional) y en el de oralidad sólo jurisdiccional, pues las otras son del módulo corporativo. En el tradicional hay diversidad de criterios y en el de oralidad se unifican criterios para lograr predictibilidad en las decisiones. En el tradicional no se maximiza la inmediación y gestión del proceso, en cambio, en el de oralidad sí.</p>
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>

<p>En el modelo tradicional, entiendo, el Juez no había entendido, en lo fundamental, su rol de director del proceso; en el modelo de oralidad, a partir de la calificación de la demanda, la audiencia preliminar y otras actuaciones, ese rol aparece más nítido, revelando un real compromiso de la judicatura con la tramitación de procesos cada vez más fluidos y transparentes, que facilitan hacia el final su adecuada resolución. Otra de las diferencias, como se dijera, es la posibilidad de racionalizar las actuaciones procesales a lo estrictamente necesario; y, permite una mejora enorme en la calidad de las decisiones, en la medida que estas se están construyendo desde la etapa de calificación (postulatoria); lo que, a su vez, facilita el trámite en la segunda instancia.</p>	<p>Entiendo que la relevancia de las audiencias, frente a la escrituración.</p>	<p>La principal diferencia es la celeridad en el proceso judicial.</p>
<p>ENTREVISTADO 7</p>	<p>ENTREVISTADO 8</p>	<p>ENTREVISTADO 9</p>
<p>La Gestión del Proceso judicial tiene su principal diferencia; debido que en el modelo tradicional se privilegia la resolución de los pedidos judiciales en escritorio, bajo la dinámica de la escrituralidad y el "ritualismo</p>	<p>Principalmente la diferencia, puede ser en que en el modelo de oralidad tomamos un contacto mucho más cercano al justiciable, no es un cliché decirlo, lo llegamos a conocer, a ver sus rostros, y en ese sentido es la gran diferencia que existe, a escucharlos también.</p>	<p>Consideramos que son la realización de audiencias, la disminución de los plazos procesales, la concentración de actos en la audiencia preliminar, la inmediación entre las partes y el Juez, es decir se efectivizan los</p>

<p>procesal” como actividad garantista del debido proceso; mientras que en la oralidad, la concentración de actos procesales en la audiencia preliminar, permite que la misma dinámica se lleve a cabo en un solo acto, generando un uso eficiente de las etapas procesales que permite la reducción del tiempo del proceso.</p>		<p>principios procesales más importantes y que optimizan una mejor impartición de la justicia civil. Si bien no es un proceso totalmente oralizado, se busca que la escrituralidad ceda a la litigación oral, y ello se concentra en la o las audiencias que se llevan a cabo en este modelo y que permite pues la celeridad en la resolución del proceso.</p>
<p style="text-align: center;">COMENTARIO</p> <p>Todos los entrevistados han dado cuenta de diferencias positivas, en el sentido que la oralidad sería más ventajosa que el modelo tradicional. Así, destacan que las diferencias radican en: i) Utilizar la gestión del proceso, ii) Realizar audiencia preliminar, iii) Unificar criterios, iv) Juez ya no realiza función administrativa, v) Maximizar intermediación y contacto con las partes, vi) Juez asume más su rol de director del proceso, y, vii) Se reducen los plazos procesales. Destaca el entrevistado 4, quien manifiesta que la implementación del modelo de oralidad ha generado que se reviva la figura del juez como director del proceso desde la calificación de la demanda hasta incluso, segunda instancia.</p>		

Fuente: entrevista realizada por el autor.

Tabla 7: Respuestas a la pregunta 3 de la guía de entrevista.

<p style="text-align: center;">PREGUNTA 3: ¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?</p>		
<p style="text-align: center;">ENTREVISTADO 1</p>	<p style="text-align: center;">ENTREVISTADO 2</p>	<p style="text-align: center;">ENTREVISTADO 3</p>
<p>Los principios que se maximizan son la celeridad, concentración, intermediación, antiformalismo, flexibilidad, máxima</p>	<p>Indudablemente es el debido proceso, en tanto es un derecho continente, y hay uno que se considera exclusivo del derecho penal, aun cuando no exista razón o restricción para solamente aplicarlo a este</p>	<p>Inmediación, celeridad, concentración, economía procesal, antiformalismo, flexibilidad. Derecho a decisión en plazo razonable.</p>

<p>conservación de actos procesales, preclusión.</p> <p>Los derechos fundamentales que se maximizan son la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, acceso a la justicia y obtener una decisión en un plazo razonable.</p>	<p>ámbito como es el derecho a un proceso en un plazo razonable; y esto debido a que los procesos civiles, tradicionalmente excesivamente prolongados, por la manera como se tramitaban, sumado a la poca transparencia, esto se ve enfrentado con este nuevo modelo, en el cual lo que se produce es la concentración de actos procesales a través de la audiencia preliminar, eso cuenta con un respaldo empírico, porque ya con las comparaciones que se vienen haciendo, los tiempos se han reducido entre 30 a 40%, pero además hay que reconocer que hay otros principios, como el tema de la intermediación, donde toda la prueba necesariamente es sometida desde su etapa de admisión, está sujeta al control directo del juez, cosa que bajo el modelo tradicional no podía suceder porque pasaba por la revisión del secretario y debido a la carga procesal no había la seguridad que el juez tuviera una rigurosidad en ese proceso. Este tema queda desaparecido porque ahora el juicio de admisión de pruebas se realiza en vivo y en directo en presencia de las partes y de sus abogados, por parte del juez en audiencia, ya sea única o preliminar; además, un derecho del debido proceso que se logra maximizar, es el derecho a la audiencia, reconocido a nivel penal, pero que en el tema civil era considerado una suerte de</p>	
---	--	--

	<p>accesorio, esto tiene dos ventajas: uno, la eficiencia del proceso y el beneficio de lograr una legitimación social, la ciudadanía conoce y ve como se crean los actos procesales más relevantes, esto a través de las audiencias virtuales o también presenciales.</p>	
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Los principales principios procesales que se maximizan en un proceso oral son: inmediación, que suele ser fluida y da claridad a las actuaciones de las partes, aminorando las tergiversaciones que a veces introducen los abogados; publicidad, pues, las audiencias son públicas; celeridad, en tanto los procesos se tramitan en lapsos menores de tiempo; economía, tanto de tiempo como de recursos, al permitir identificar mejor las actuaciones procesales indispensables, sobre todo a la hora de la admisión y actuación de pruebas; y, sobre todo, porque las articulaciones de las partes, generalmente dilatorias, se controlan y resuelven de manera concentrada, desincentivándolas.</p>	<p>Inmediación, congruencia y derecho a obtener una decisión fundada en disposiciones legales pertinentes a los hechos relevantes.</p>	<p>El Principio de Dirección e Impulso de Oficio. El Principio de Concentración y Celeridad Procesal. Principio de Buena Fe Procesal. Principio de Igualdad. Principio de Vinculación y Formalidad. Principio de Publicidad.</p>
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9

<p>La Gestión del proceso a través de la oralidad comparte principios procesales en todas las materias, siendo una de las características resaltantes, el privilegio del Derecho de Defensa en sus distintas variables, como el de ser escuchado por el Juez a cargo del proceso, exponer sus argumentos de defensa y proponer sus medios de prueba; garantizando que la resolución del caso contenga las posiciones de ambas partes en disputa, como los hechos que traen al proceso y los medios de prueba que los respaldan, a fin que sean valorados directamente por el Magistrado en la decisión final.</p>	<p>En cuanto a derechos fundamentales considero principalmente en el derecho a ser oído, que me parece que se encuentra contemplado también en la carta de San José de Costa Rica, que tienen todas las personas por parte de aquellos que van a resolver algo con respecto a ellos mismos. Y en cuanto a los principios procesales, sobre todo aquellos que se encuentran en el artículo V del Título Preliminar, que es inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.</p>	<p>La concentración de actos procesales, la inmediación de las partes con el juez, la celeridad y economía procesal, el principio de contradicción y el principio de igualdad en el proceso.</p>
---	--	--

COMENTARIO

Todos los entrevistados consideran que sí se maximizan principios procesales y/o derechos fundamentales, habida cuenta que ninguno ha contestado que ello no se da. Así, los principios procesales que se garantizan de acuerdo a los entrevistados son: Celeridad, concentración, inmediación, antiformalismo, flexibilidad, máxima conservación de actos procesales, preclusión, publicidad, economía procesal, celeridad, congruencia, impulso de oficio, dirección del proceso, igualdad y contradicción. También, los derechos fundamentales que se garantizan son: Acceso a la justicia, obtener decisión en plazo razonable, debido proceso, a la audiencia, ser oído, obtener decisión fundada en disposiciones legales pertinentes a los hechos relevantes, defensa y ser escuchado por el juez. Destacan los entrevistados 2, 7 y 8; quienes de forma similar coinciden en que el modelo de oralidad genera que se maximicen derechos que no eran considerados antes en el modelo tradicional, como lo son el ser oído por el juez del proceso a través de la realización de audiencias.

Fuente: entrevista realizada por el autor.

Tabla 8: Respuestas a la pregunta 4 de la guía de entrevista.

PREGUNTA 4: ¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>La separación y especialización de funciones, la figura del administrador con la finalidad que el juez se concentre en la labor jurisdiccional, la gestión del proceso a través de case management, la fijación de materias controvertidas en segunda instancia, la realización de audiencia preliminar en primera instancia, la emisión de sentencia en audiencia.</p>	<p>Hay que tomar en cuenta que la implementación del piloto de litigación oral no es resultado de reforma legislativa, pese a que existe una propuesta de reforma del código procesal civil, sino es resultado de una reinterpretación tanto de principios como reglas procesales. Aquí hay que hacer una precisión, porque las resoluciones administrativas emitidas tanto a nivel del Consejo Ejecutivo o las Presidencias de Corte, son solamente resoluciones administrativas que se limitan al ámbito administrativo, no ejercen fuerza vinculante respecto a la gestión del proceso, pero sí para la gestión del despacho. Lo único que hacen las resoluciones administrativas es difundir buenas prácticas que se han ido consolidando a nivel del órgano administrativo de control del piloto como es el ETI de oralidad civil, pero que no son vinculantes. La mayor trascendencia es permitir al magistrado comprender que cuenta con un marco normativo que le permite a través de la interpretación aplicar lo que viene haciendo, además,</p>	<p>La audiencia preliminar sustentada en el artículo 51 inciso 3 del Código Procesal Civil. La figura del Juez Coordinador de primera y segunda instancia. La presencia del administrador del Módulo Corporativo. Resolución de incidencias procesales en las audiencias. Distribución y especialización de trabajo.</p>

	esto ha venido acompañado por el adecuado sustento administrativo por parte de nuestros órganos de gobierno.	
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
La que ha regulado la audiencia preliminar, sin que se haya producido modificación legislativa; surgiendo pretorianamente, como creación judicial, lo que revela el compromiso de los Jueces en la necesidad de brindar una justicia transparente a través de procesos celeres.	Su ausencia de basamento legal: la normativa se limita a protocolos que no tienen respaldo en una norma con rango de ley.	Existen aspectos resaltantes importantes, como, por ejemplo, el desarrollo de la Audiencia Preliminar, en la cual se llevan a cabo actuaciones procesales tendientes al saneamiento o esclarecimiento de las teorías del caso de los sujetos intervinientes; asimismo, en segunda instancia, la decisión de vista se expida generalmente el día de la vista.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
La normativa generada se basó en reglamentos y directivas, las mismas que se generaron en base a [buenas] practicas procesales, concordados con los principios contenidos en el Código Procesal Civil, cuidando de no entrar en confrontación con los dispositivos del mismo cuerpo normativo. Se debe observar que en el caso civil –a diferencia de otras materias- se adoptó un nuevo sistema de gestión de procesos sin “reforma procesal” como ocurrió con el	Entre los aspectos más resaltantes, me parece muy novedoso e importante en la primera parte de la resolución administrativa 15-2020, en la cual de alguna manera no solamente desarrolla los principios procesales civiles, que los toma con principios o aspectos a los cuales uno siempre tiene que tener en cuenta, sino también el desarrollo que hace al case management, la gestión de los despachos y las novedades que encontramos ahí. Me parece sumamente importante y novedoso que se encuentre dentro de esta normativa, que, si bien es administrativa,	Si bien la aplicación del modelo de oralidad en los procesos civiles, no ha implicado modificaciones al Código Procesal Civil, lo que se ha priorizado con la normatividad dispuesta para su implementación es la de priorizar las audiencias, la resolución de las incidencias dentro de ella y la efectiva aplicación de los principales principios procesales. Se ha otorgado al Juez mayor control en la gestión del proceso (o gestión del caso), el

<p>Código Procesal Penal de 2004 o la Ley Procesal del Trabajo de 2009, y de manera prospectiva, -en el caso civil- podría seguir el camino de la reforma procesal de Familia</p>	<p>sin embargo, es en la cual nosotros nos basamos para el funcionamiento de nuestros módulos y para efectuar el modelo de oralidad en los procesos civiles.</p>	<p>procurar en lo posible, una solución mediante la conciliación, solución de los diversos pedidos de las partes en la audiencia, asimismo generar menor plazo en los actos procesales. También a los auxiliares jurisdiccionales se les señala una serie de funciones que permitan lograr los objetivos de la Oralidad. Todas estas posibilidades se encuentran contenidos en el Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles de Litigación Oral, aprobadas por la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ, que es un protocolo de actuación para los operadores judiciales dentro del proceso civil en el cual se prioriza, como lo hemos expuesto, los principales principios procesales.</p>
---	--	--

COMENTARIO

Todos los entrevistados destacan aspectos positivos de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad. Así, refieren que los aspectos resaltantes son: La separación y especialización de funciones, la figura del administrador, la gestión del proceso y del despacho, la figura del juez coordinador, la realización de audiencia preliminar, la emisión de sentencia en audiencia, la fijación de materias controvertidas en segunda instancia y procurar la conciliación en el proceso. Destaca el entrevistado 5, quien anuncia que la normativa dada carece de basamento legal, siendo que, respecto a ello, los entrevistados 2 y 7 coinciden en que la normativa dada no es obligatoria frente al proceso, pues supone la realización de buenas prácticas sin reforma procesal legal; siendo que, lo que sí es vinculante es la forma en que se gestiona el despacho judicial.

Fuente: entrevista realizada por el autor.

Siguiendo con el tercer objetivo específico, también se realizó análisis de documentos, específicamente de las resoluciones administrativas que contienen el Proyecto piloto para la modernización del despacho judicial en los juzgados civiles, Reglamento de funcionamiento del módulo civil corporativo de litigación oral, Manual de organización y funciones del módulo civil corporativo de litigación oral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y Reglamento de actuación para los módulos civiles corporativos de litigación oral. Todo ello, se puede ver en las siguientes tablas:

Tabla 9: Análisis de la Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ

TIPO	Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ
DENOMINACIÓN	Proyecto piloto para la modernización del despacho judicial en los juzgados civiles
AUTOR	Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
PAÍS Y AÑO	Perú, 2018
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	Analizar la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo.
PALABRAS CLAVE	Justicia civil – Centro de Estudios de Justicia de las Américas – Modelo procesal – Reforma judicial
ARTÍCULOS RELEVANTES	Introducción y objetivos.
RESUMEN	

	Se establece que un nuevo modelo procesal va acompañado de un nuevo sistema de administración de los Tribunales, siendo que, se destaca las deficiencias administrativas al organizar audiencias orales. Asimismo, se finaliza refiriendo que la implementación de una reforma judicial no sólo acarrea cambio normativo, sino también nuevo diseño de gestión, nuevas prácticas y metodologías de trabajo; requiriéndose de profesionalización de la administración y calidad de la oralidad, lo que requiere un diagnóstico actual, nuevo modelo de gestión, capacitación y diseñar manual de perfil de cargos.
OBSERVACIONES	No se hace referencia al uso de las tecnologías y la adquisición de recursos de tal calibre.

Fuente: revisión de documento.

Tabla 10: Análisis de la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ

TIPO	Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ
DENOMINACIÓN	Reglamento de funcionamiento del módulo civil corporativo de litigación oral
AUTOR	Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
PAÍS Y AÑO	Perú, 2020
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	Analizar la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo.
PALABRAS CLAVE	Separación de funciones – gestión del despacho
ARTÍCULOS RELEVANTES	Artículo 2 (separación de funciones), Artículo 3 (gestión del despacho), Artículo 5 (principios), artículo 11 (juez coordinador), artículo 12 (funciones del juez coordinador), artículos 15 y 18 (administración del módulo civil y sus funciones), artículos 19 al 27 (las sub-áreas).

RESUMEN	<p style="text-align: center;">Incide en la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas.</p> <p>Tiene como ejes la separación de funciones por especialidad, el uso de tecnologías y herramientas, estableciendo que todo ello genera justicia transparente y célere.</p> <p>Regula el principio de audiencia con oralidad, el que a su vez busca asegurar la inmediatez, contradicción, igualdad de armas, antiformalismo y pro actione; todo ello a fin de solucionar el conflicto inmediatamente.</p> <p style="text-align: center;">Regula el principio de adecuación a las nuevas tecnologías que aporten valor al funcionamiento del módulo.</p> <p style="text-align: center;">Regula el principio de servicio a la ciudadanía, traducido en lograr una justicia oportuna, efectiva y de calidad.</p> <p>Regula el principio de legalidad, donde destaca que el módulo civil corporativo es dinámico y está en constante mejora, buscando adaptarse a las nuevas exigencias del entorno.</p> <p>Se establece que existe juez coordinador de junta de jueces tanto a nivel de jueces especializados como de jueces superiores. Las funciones del juez coordinador son básicamente para mejorar el funcionamiento del módulo a través de propuestas y unificar criterios no sólo con jueces, sino también con secretarios y asistentes.</p> <p>La administración del módulo civil debe asegurar que los jueces cuenten con recursos humanos y logísticos para el adecuado cumplimiento de sus funciones; así como, debe velar por el cumplimiento de las funciones del personal, establecer metas, realizar cursos de inducción, entre otros aspectos más.</p> <p>Se subdivide las áreas en: apoyo al juez (secretarios y asistentes para proyección y dar cuenta), desarrollo gestión del proceso (calificación, trámite y ejecución), asistencia de audiencias, archivo y soporte tecnológico (apoyo, mantenimiento, reportar incidencias y requerimientos).</p>
----------------	--

Fuente: revisión de documento.

Tabla 11: Análisis de la Resolución Administrativa N° 214-2019-CE-PJ

TIPO	Resolución Administrativa N° 214-2019-CE-PJ
DENOMINACIÓN	Manual de organización y funciones del módulo civil corporativo de litigación oral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

AUTOR	Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
PAÍS Y AÑO	Perú, 2019
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	Analizar la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo.
PALABRAS CLAVE	Cargos orgánicos – funciones.
ARTÍCULOS RELEVANTES	3 (hojas de especificación de funciones).
RESUMEN	<p>Se regula la figura del administrador de módulo, quien debe velar por la celeridad (monitoreando el cumplimiento de funciones y de metas), así como, evitar que se frustren las diligencias procesales.</p> <p>Se subdivide a las secretarías por áreas y sub-áreas, regulando su función de proyectar resoluciones de todo tipo, preparar audiencias e informar sobre el expediente.</p>
OBSERVACIONES	No existe la figura del asistente de juez y asistente de audiencias.

Fuente: revisión de documento.

Tabla 12: Análisis de la Resolución Administrativa N° 015-2020-CE-PJ

TIPO	Resolución Administrativa N° 015-2020-CE-PJ
-------------	---

DENOMINACIÓN	Reglamento de actuación para los módulos civiles corporativos de litigación oral
AUTOR	Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
PAÍS Y AÑO	Perú, 2020
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	Analizar la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo.
PALABRAS CLAVE	Principios procesales – Principios administrativos
ARTÍCULOS RELEVANTES	Punto sobre principios procesales, artículo 2 (principios administrativos), artículo 3 al 6 (modelo de gestión del conflicto), artículo 8 (actuación del juez), artículo 10 (actuación de las partes procesales), artículo 11 (sentencias), artículo 14 (lenguaje y ortografía gramática), artículo 19 (calificación), artículo 22 (trámite), artículo 24 (ejecución), artículos 25 al 35 (audiencias), artículos 36 al 45 (audiencia preliminar), artículos 46 al 47 (audiencia de pruebas), 49 y 50 (nulidades en audiencia), y, 51 y 52 (impugnaciones en audiencia).
RESUMEN	<p>Establece que los principios deben ser interpretados de tal manera que se optimicen derechos fundamentales procesales.</p> <p>Establece que el proceso es instrumento para solución de conflictos a través de la aplicación del derecho material.</p> <p>Establece la dirección e impulso del proceso por parte del juez como regla general.</p> <p>Regula la concentración de actos procesales y la celeridad “preventiva”, como deber de los secretarios de anticipar actos procesales o trámites que si son omitidos pueden generar el retraso del proceso.</p> <p>Regula el deber del juez de evitar las nulidades y solo está facultado para declararlas cuando sean insubsanables, aun cuando medie consentimiento de las partes.</p> <p>Regula el deber de secretarios de incorporar apercibimientos y calificar rigurosamente los pedidos evitando la dilación del proceso.</p>

	<p>Se regulan principios administrativos como el de audiencia con oralidad, adecuación a innovaciones tecnológicas, separación y especialización de funciones, unidad organizacional, eficacia y eficiencia, responsabilidad, uniformidad de procedimientos, flexibilidad, calidad y legalidad.</p> <p>Se regula el modelo de gestión del caso, el cual impone al juez estudiar profundamente el caso, identificar el conflicto y el material probatorio necesario, entre otros aspectos; con la finalidad de resolver el caso. Permite al juez adaptar el esquema del proceso de acuerdo a su dificultad, concertar métodos de publicidad y notificación, y, acordar convenciones probatorias.</p> <p>Se regula el deber de las partes de colaborar con la gestión del proceso e incluso de llegar a acuerdos procesales respecto de diligencias y su límite de tiempo.</p> <p>Se establece que el juez debe respetar derechos fundamentales de las partes, estando dentro de ellos el derecho al debido proceso traducido en el plazo razonable de la decisión expedida.</p> <p>Se regula el principio de cooperación procesal, el cual impone a las partes el deber de colaborar entre sí para la resolución del conflicto en forma oportuna y celeridad.</p> <p>Se establece que el juez debe procurar dictar sentencias en audiencia, pero sin eximirlo del deber de luego escriturarlas.</p> <p>Se regula pautas para la redacción de proyectos, destacando que los mismos deben ser en lenguaje claro, sencillo, breve y evitando la redacción sávana.</p> <p>Se regula plazo para la calificación de expedientes desde la recepción y verificar en RENIEC fallecimiento y domicilio de las partes para evitar futuras nulidades.</p> <p>Se regula deber de los secretarios de trámite de verificar el expediente antes de pasarlo a despacho para sentenciar, esto es, que esté “expedito” para ello.</p> <p>Se regula deber de secretarios de trámite y ejecución verificar en RENIEC fallecimiento de la parte y sus domicilios.</p> <p>Se regula el deber de la administración de programar las audiencias.</p> <p>Se regula que el juez como director del proceso deben en la audiencia indicar el asunto a debatir e impedir las alegaciones e intervenciones impertinentes.</p> <p>Se regula el deber del juez de resolver en audiencia toda contingencia relacionada con el proceso y si algún pedido no ha sido corrido traslado, podrá ser oralizado en dicho acto procesal.</p>
--	---

	<p>Regula el deber del juez de evitar la reprogramación, interrupción y suspensión de las audiencias.</p> <p>Regula la audiencia preliminar al amparo del artículo 51 inciso 3 del Código Procesal Civil, concentrando las etapas de: alegatos de apertura, invitación a conciliar, saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio e invitación a audiencias de pruebas o juzgamiento anticipado.</p> <p>Sobre la audiencia de pruebas, establece la posibilidad de realizar inspección judicial y declaración de testigos en una sola diligencia, y en caso que sea por separado, indicar las fechas para realizar cada una de ellas. Establece también el deber de efectuar apercibimientos a las partes y órganos de auxilio judicial para asegurar su presencia, y también que la ausencia de uno o más testigos no genera la suspensión de la audiencia, pudiendo prescindir de los mismos con el consentimiento de la parte.</p> <p>Sobre las nulidades, establece el deber del juez de comunicarle a la parte cuando la misma carezca de fundamento de hecho o de derecho, y consultarle si es que insiste con el pedido. Asimismo, establece que, si se insiste con el pedido nulificante, que el mismo sea oralizado en audiencia, lo que también debe suceder con la decisión. Y, si se realiza el pedido nulificante al finalizar la audiencia y la parte estuvo presente, será improcedente liminarmente por haber precluido.</p> <p>Sobre las impugnaciones, establece que la reposición debe ser resuelta en la audiencia y respecto a la apelación que se conceda el plazo legal para presentar el escrito correspondiente.</p>
--	---

Fuente: revisión de documento.

Para lograr el cuarto objetivo específico consistente en: Verificar los problemas que se han generado con la implementación y aplicación del modelo de oralidad en los procesos civiles en la ciudad de Trujillo; se realizó la siguiente tabla donde obran las respuestas a la pregunta 6 de la guía de entrevista:

Tabla 13: Respuestas a la pregunta 6 de la guía de entrevista.

<p>PREGUNTA 6: Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?</p>
--

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Falta de capacitación, recursos humanos, distribución correcta de funciones en el plano fáctico, tecnología, y compromiso por parte del personal de la institución y de los litigantes de asumir el cambio que ha traído consigo el modelo de oralidad.</p>	<p>En realidad, uno de los temores que existía era que como este piloto estaba surgiendo no sobre la base de una reforma legislativa y no de manera generalizada desde su inicio, debido a que es un piloto de adhesión voluntaria. El temor era no contar con el respaldo de instancias superiores, pero grata fue nuestra sorpresa que, en el año 2019, llega hasta la Corte Suprema un caso de oralidad y esta rechaza la casación, la declara improcedente, considerando que los cuestionamientos no tenían sustento, sino que tenían pleno respaldo normativo; en ese sentido, ese temor quedó disipado. Los retos en la actualidad tiene que ver con algo que sucede en toda organización, que es el recambio que existe a nivel de los líderes de llevar a cabo el piloto que son los jueces, los magistrados se han capacitado, han interiorizado la filosofía, pero finalmente, existe el proceso de recambio, se produce la incorporación de nuevos magistrados, pero no todos ellos tienen el mismo nivel normativo y no han interiorizado la filosofía y el espíritu de la oralidad, el problema no es la oralidad misma, sino como se lleva adelante. Es un tema de corresponsabilidad, los magistrados de primera generación, de ser líderes en sus respectivas cortes, pero además de los nuevos magistrados que</p>	<p>Falta técnica de los jueces para manejar las audiencias y poco compromiso del abogado. El servidor judicial está reacio al cambio de modelo. Falta de personal (en cantidad), personal capacitado (en calidad) y de recursos tecnológicos.</p>

	indudablemente deben contar con preparación especializada en oralidad antes de ser promovidos o incorporados, tanto que estén el EJE como que no estén contenidos.	
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>A nivel de segunda instancia, que es donde me desempeño, los problemas que advierte en la implementación del modelo oral son básicamente: (i) no todos los Jueces de la primera instancia tienen el mismo compromiso con el modelo oral; estimo que hace falta una capacitación permanente, para un mejor desarrollo de las destrezas necesarias al efecto; (ii) las decisiones jurisdiccionales, plasmadas en resoluciones judiciales, adolecen en muchos casos de una adecuada motivación, en cuanto a la necesidad de su extensión y sobre todo fundamentación jurídica; entendiendo que el modelo oral no hace desaparecer la necesidad de fundamentación adecuada de las resoluciones judiciales; (iii) no se ha trabajado suficiente sobre la tramitación de los procesos orales a nivel de segunda instancia, donde aún se desarrollan</p>	<p>La escasa capacitación de los abogados, y la ausencia de un compromiso real de algunos jueces para examinar concienzudamente los autos antes de las audiencias.</p>	<p>Desconocimiento de los abogados del Modelo instaurado; asimismo falta de preparación de los abogados para exponer sus teorías de caso durante las diligencias; e incorporación de procesos complejos al modelo de oralidad, el mismo que requiere de mayor análisis.</p>

<p>audiencia, básicamente, como meros informes orales en vista de la causa; de tal manera que la etapa de impugnación sigue siendo básicamente escritural.</p>		
<p>ENTREVISTADO 7</p>	<p>ENTREVISTADO 8</p>	<p>ENTREVISTADO 9</p>
<p>A nivel de práctica judicial, se ha observado la resistencia por parte de un sector de los operadores judiciales –ahora minoritario- de masificar como “buena práctica” el cambio en el modelo de gestión de procesos de escrituralidad a oralidad.</p> <p>A nivel de implementación de tecnologías, para poder asumir en toda su expresión esta práctica es necesario contar con elementos tecnológicos aceptables, desde un ordenador que soporte la apertura de varias aplicaciones y ventanas, scanners, cámaras, y otros elementos informáticos que permitan aprovechar la virtualidad como escenario en el cual la oralidad pueda “fluir” de la mano al expediente electrónico.</p>	<p>Principalmente es el problema en la mayoría de veces no tanto de los justiciables sino de nosotros mismos como operadores del derecho, en cuanto a los magistrados o los funcionarios que trabajan y que está aplicando la técnica de la oralidad, por cuanto todos venimos con el pensamiento o el paradigma del cumplimiento de las normas que contiene el código procesal civil y se nos hace un poco difícil superar ese pensamiento que tenemos a veces arraigado, inclusive los secretarios y asistentes, los especialistas, eso es lo que se puede verificar. Tanto el abogado como la parte acogen y lo hacen símil como lo que vienen trabajando en penal y laboral, tanto así que pocas veces hemos visto que nos interpongan algún tipo de nulidades por ello.</p>	<p>Al inicio teníamos problemas con las notificaciones judiciales, pues al señalarse fecha de audiencia en el primer acto procesal (caso procesos sumarísimos o constitucionales), en muchos casos no se podían efectuar la notificación, debido que en ese tiempo y dada las condiciones de emergencia por el Covid-19, solo se podía notificar a las dependencias públicas vía mesa de partes electrónica, y en muchos casos generan problemas para acreditar dicha notificación y luego de ello se originó también en algunos casos, demoras en el retorno de los cargos de notificación lo que frustraba las audiencias, retrasando los términos y dilatando el procedimiento. Actualmente, el problema que surge es la cantidad de audiencias programadas, en el caso del Juzgado a mi cargo, ya se están señalando audiencias para el mes de marzo</p>

		del 2023, a pesar que se señalan hasta 18 audiencias semanales, y tengo entendido que, en los demás Juzgados de esta sede Judicial, el problema es el mismo, por lo que urge analizar esta problemática a nivel de la Comisión de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad en lo Civil.
COMENTARIO		
Coinciden los entrevistados en que sí existen problemas en la implementación de la oralidad, siendo pacífico que muchos jueces no están preparados para ello y tampoco estudian los casos previamente a las diligencias. También dan cuenta de la falta de capacitación, recursos humanos, distribución correcta de funciones, adecuada tecnología y compromiso del personal. De otro lado, el entrevistado 4 considera que uno de los problemas es que se está obviando el deber de motivar adecuadamente las decisiones. Finalmente, los entrevistados 2 y 9 destacan porque dan cuenta de los siguientes problemas: i) Saturación de audiencias, ii) Notificaciones generan que se frustren audiencias, y, iii) Existen magistrados nuevos que no comprenden el espíritu y filosofía de la oralidad.		

Fuente: entrevista realizada por el autor.

Finalmente, para lograr el objetivo general consistente en: Determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022; se realizó la siguiente tabla donde obran las respuestas a la pregunta 7 de la guía de entrevista:

Tabla 14: Respuestas a la pregunta 7 de la guía de entrevista.

PREGUNTA 7: ¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3

<p>Sí se garantiza y es una de las intenciones del modelo de oralidad que en la realidad se está logrando, pues los procesos están durando menos; empero, como se señaló anteriormente, existen problemas que están generando que no se logre el cometido del modelo de oralidad al 100%, por lo que, aún se pueden realizar muchas mejoras para garantizar más el principio de celeridad y obtener aceptación por parte de la ciudadanía.</p>	<p>Una comparación basada en la información desde antes y después refleja que sí. No es el objetivo principal, es una consecuencia, pero indudablemente es meritorio. El análisis de esta data acumulada refleja que ha habido un cambio sustancial, el proceso avanza mucho más célere y la decisión tiene los mismos rasgos. Hay un inconveniente y el tema es la ejecución, y esto plantea ingresar a un terreno de profunda reflexión, desprovista de dogmas o prejuicios respecto de que hay actuaciones que no se pueden realizar. La Corte de Arequipa viene proponiendo que en etapa de ejecución se pudieran convocar audiencias, yo creo que sí, pero se deberían limitar los casos, teniendo en cuenta que la oralidad implica consumo de recursos y en la medida que sea eficiente, con la finalidad de dar respuesta a un problema, se debe de evaluar; pero también es necesario establecer líneas o criterios de observancia uniformes por parte de los magistrados, debido a que en esa etapa no debería existir amplia diversidad de criterios, tomando en cuenta que estamos en el terreno de ejecutar decisiones, porque el proceso no se acaba solamente con la emisión de una sentencia.</p>	<p>Sí, porque los justiciables obtienen respuestas rápidas, evitando dilatar tiempos como signo de transparencia judicial, a fin de aplacar imágenes de corrupción por parte de terceras personas, respecto de interferencia en el proceso y verificar el control de la ciudadanía en la forma de defensa por parte de sus abogados.</p>
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>Sí. Como he indicado, la celeridad de los procesos es consecuencia de una adecuada</p>	<p>En teoría sí. Pero la celeridad no es un fin en sí mismo. Es una simple aspiración para lograr una decisión final</p>	<p>Sí, pues en dicho modelo, obliga a los sujetos intervinientes a mantener una</p>

<p>calificación de la demanda; una audiencia preliminar debidamente llevada, donde se precisen adecuadamente las pretensiones, la controversia y los medios de prueba necesarios para ello; permitiendo una resolución más rápida del caso (dependiendo de su complejidad). Comparativamente un proceso oral se resuelve en menos tiempo que un proceso no oral. No obstante, mejorar en esta línea depende del compromiso de los jueces de primera instancia, básicamente.</p>	<p>en menor tiempo. El problema sigue siendo las sentencias pobremente motivadas, nada rigurosas, arbitrarias, fruto del puro decisionismo judicial, y no de un examen prolijo, meditado y técnico de la controversia.</p>	<p>preparación previa al desarrollo de cada diligencia, a fin de exponer oralmente sus posiciones.</p>
<p>ENTREVISTADO 7</p>	<p>ENTREVISTADO 8</p>	<p>ENTREVISTADO 9</p>
<p>Si está garantizado, en la medida que la nueva gestión del proceso civil tenga por finalidad ser más eficiente y eficaz en los dos conceptos antes mencionados a nivel procedimental y a nivel de tráfico de información, viéndose beneficiado el principio de celeridad de manera colateral.</p>	<p>Sí, se evita dilaciones, se concentra la emisión de actos procesales en una sola oportunidad como es en su mayoría la audiencia preliminar y si se llega a hacer concreta y factible el principio de celeridad procesal sobre todo en la oralidad.</p>	<p>A pesar de lo expuesto en la respuesta de la pregunta anterior, consideramos que el modelo de oralidad es donde más se encuentra garantizado el principio de celeridad de los procesos civiles, pues como se ha dicho anteriormente los plazos se reducen, permite que los actos procesales se concentren en la propia audiencia y efectiviza la aplicación de otros principios como son el de inmediación, concentración, economía procesal e igualdad.</p>

COMENTARIO

Todos los entrevistados coinciden en que el modelo de oralidad sí garantiza el principio de celeridad procesal, pero las razones que exponen son distintas, a saber: i) Procesos duran menos, ii) Por la concentración de actos procesales, iii) Siempre y cuando los jueces de primera instancia asuman el compromiso que con lleva el modelo oral, iv) Al utilizarse la gestión del proceso, y, v) Por efectivizarse principios procesales como la inmediación, economía e igualdad. Destaca el entrevistado 2, quien refiere que no debe dejarse de lado la celeridad en la etapa de ejecución de sentencia o de decisión final, donde no debería existir diversidad de criterios y podría realizarse audiencias en algunos casos.

Fuente: entrevista realizada por el autor.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos son válidos al provenir de entrevistados especialistas y documentos relacionados con las categorías y objeto de estudio, habiéndose obtenido lo siguiente: Primero, respecto de la regulación jurídica comparada del principio de celeridad, se realizó análisis documentario, logrando conocer las coincidencias y diferencias -vía resumen- entre aquello que está regulado en Perú y aquello regulado en España y Colombia; lo que será materia de comparación en el siguiente párrafo. Segundo, respecto de la vinculación entre las categorías de estudio, se ha obtenido valiosas opiniones de jueces civiles de primera y segunda instancia, lo que permitirá identificar el punto de unión entre el modelo de oralidad y el principio de celeridad. Tercero, respecto de la normativa dada a raíz de la implementación del modelo de oralidad, se ha obtenido datos tanto de documentos como de entrevistas, lo que permitirá al investigador realizar un amplio análisis de las mismas. Cuarto, respecto de los problemas generados a raíz de la implementación del modelo de oralidad en Trujillo, se ha obtenido opiniones por parte de quienes lo aplican en el día a día (jueces civiles de primera y segunda instancia), lo que permitirá verificar cuáles son estos a fin de dar un aporte práctico y social a la presente investigación. Por ende, se procederá en las siguientes líneas a discutir los resultados utilizando los métodos hermenéutico e inductivo, acompañados éstos de la triangulación entre realidad problemática, antecedentes, teorías y enfoques conceptuales plasmados a lo largo de la presente tesis; todo lo cual, seguirá el orden de los objetivos planteados en la presente investigación.

Respondiendo al primer objetivo específico, de las tablas 1 a la 3, que contienen en análisis a la regulación jurídica comparada, se han verificado tanto similitudes como diferencias, como las que se exponen a continuación: Si bien en ninguna de las legislaciones analizadas (Perú, Colombia y España) se regula el principio de celeridad de forma expresa, sin embargo, en todas éstas existen imperativos para los juzgadores de cumplir con los plazos establecidos, lo que significa que nos encontramos ante reglas de obligatorio cumplimiento para los jueces, pues contienen mandatos definitivos (Alexy, 2018) y su aplicación se da de forma disyuntiva (Sotomayor, 2021). También, la legislación procesal española relaciona el derecho de acceso a la justicia con la respuesta judicial pronta y cerca en el

tiempo que tenga capacidad de transformación de las cosas, lo que coincide con la opinión vertida por Carvajal y Guzmán (2017), quienes refirieron que el principio de celeridad está estrechamente relacionada con el derecho de acceso a la justicia y que el citado principio no se agota en la emisión de decisión final, sino también en la ejecución de la misma que permita materializarla. De otro lado, la legislación procesal colombiana, establece que si se da el incumplimiento de los plazos regulados, entonces, ello será sancionado con la pérdida de competencia de los jueces, debiendo pasar inmediatamente a otro órgano jurisdiccional, lo que, si bien a criterio de este autor no es una medida idónea ni completa -pues debería regularse también sanciones disciplinarias-; sin embargo, sí supone una forma de eliminar obstáculos que vulneran el derecho a la justicia pronta y razonable (Jarama, Vásquez y Durán; 2019). En síntesis, comparando la legislación procesal civil peruana con la colombiana y española, podemos afirmar que la de nuestro país resulta incompleta en materia de principio de celeridad, pues sus mandatos son genéricos y tampoco se regula sanciones en caso de incumplimiento, como sí sucede en las legislaciones colombiana y española; siendo que, ello justamente ha generado que los plazos en los procesos civiles sean entre 46 y 49 meses más largos que los plazos oficiales regulados en la ley (Ramírez, 2015), conforme se dio cuenta en la introducción del presente estudio.

Siguiendo el orden de ideas, respecto al segundo objetivo específico, se aprecia de la tabla 4 que todos los entrevistados coinciden en que sí existe vinculación entre el modelo de oralidad y el principio de celeridad, pues la aplicación del modelo de oralidad logra que se concluya el proceso de forma más rápida, asegurando el principio de celeridad. Sin embargo, son diversas las opiniones respecto a la razón por la cual se da el vínculo o el momento en que se materializa tal unión o convergencia, pues algunos consideran que se debe a la emisión de decisiones en audiencia, otros a la complementariedad de principios y otros a la utilización de la gestión del proceso. Lo último es importante, pues el entrevistado 2 ha sido enfático en señalar que la celeridad no ha sido el fin de la implementación del modelo de oralidad, sino más bien, una consecuencia del mismo; opinión que este autor respeta pero no comparte, pues el cambio de modelo procesal civil, si bien tiene como uno de sus fines el mejorar el sistema de administración de justicia, sin embargo, también es cierto que pretende lograr terminar las controversias civiles

en plazos razonables (Davis, 2020); es más, nótese que tal y como ha afirmado el entrevistado 3, el modelo de oralidad está enlazado con la celeridad porque al lograr decisiones prontas en un proceso judicial, entonces, se legitima al Poder Judicial frente al ciudadano, pues se elimina la poca aceptación de dicha institución frente a la ciudadanía que al 2018 era del 27% (Poder Judicial, 2018), al expresarse mejoras en los tiempos de conclusión del proceso, como ha venido sucediendo en otras cortes (Polanco, 2020). De hecho, la posición asumida por este autor, se encuentra reforzada por Gaspar (2021), quien consideró que la aplicación de la oralidad sí permite intensificar los principios procesales de celeridad e inmediación; y es que, ello tiene incluso antecedentes históricos, pues el uso de la oralidad traducida en la realización de audiencias, se gestó a raíz de la demora en los procesos por el uso de la escrituralidad (Mejía, 2017); lo que significa que sí existe un vínculo directo entre la oralidad y la celeridad, tal como ha afirmado también el entrevistado 6 según se aprecia de la tabla 4.

También, respondiendo al tercer objetivo específico, de acuerdo a la tabla 9, la implementación de la oralidad se inició con el estudio realizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, quien, con la finalidad de mejorar la justicia civil -debido a la poca aceptación del ciudadano de a pie y la necesidad de modernizar la misma-, planteó no sólo que se dé un cambio en el modelo procesal, sino también, en la gestión, prácticas, funciones y metodologías de trabajo. Ello, generó que se implementen reglamentos de funcionamiento y manuales de organización y funciones (tablas 10 a la 12), los cuales incidieron en la separación de la función jurisdiccional de la administrativa, la creación de nuevos cargos y perfiles, la especialización de los cargos ya existentes y delimitación de sus funciones, la realización de audiencia preliminar concentrando una serie de actos procesales, el uso de las tecnologías, la creación de la figura del administrador de módulo, la regulación de principios administrativos y procesales, y, la gestión del caso y el seguimiento continuo a los despachos y trabajadores jurisdiccionales por parte del administrador. Tales normativas revelan que la implementación de la oralidad no sólo ha traído consigo la realización de audiencias como ha sido entendido por cierto sector, sino que, ha supuesto implementar todo un modelo de gestión y organización del despacho judicial, específicamente, el corporativo (Guerra-Cerrón, 2021); y, que los despachos deban ser reestructurados de forma

progresiva, no sólo para la realización de audiencias, sino en su totalidad, incluida la forma de pensar y ver al proceso (Lama, 2020).

Asimismo, de las tablas 5 y 6, se aprecia que los entrevistados afirman que haber pasado del modelo tradicional al modelo de oralidad, ha supuesto una especie de cambio de “chip” del juez, quien ha rememorado su rol como director del proceso, al liberársele de la labor administrativa, estudiar el caso de forma previa a la realización de audiencias (en especial la preliminar), buscar la unificación de criterios con la regulación del juez coordinador y maximizar la inmediación con las partes (y otros principios procesales más que se complementan); esto es, se asume la figura de un juez contemporáneo que realice una serie de actos que garanticen los derechos fundamentales, teniendo un rol más activo, dinámico y protagónico (Correia, 2017). Justamente, de la tabla 7 se aprecia que los entrevistados coinciden en que al aplicar el modelo de oralidad se maximizan principios como: celeridad, concentración, inmediación, antiformalismo, flexibilidad, máxima conservación de actos procesales, preclusión, publicidad, economía procesal, celeridad, congruencia, impulso de oficio, dirección del proceso, igualdad y contradicción; y derechos fundamentales como: acceso a la justicia, obtener decisión en plazo razonable, debido proceso, a la audiencia, ser oído, obtener decisión fundada en disposiciones legales pertinentes a los hechos relevantes, defensa y ser escuchado por el juez. Y es que, se utiliza la palabra maximizar, porque no debe perderse de vista que la oralidad sí existía desde la dación del Código Procesal Civil actual, pero lo que se está haciendo ahora es repotenciarla (Monroy, 2020) y también debe tenerse en cuenta que la aplicación de la misma (la oralidad) no significa que la escrituralidad sea mala, pues ambas tienen ventajas y desventajas, debiendo el juez apuntar a elegir en qué proceso utilizar uno y otro, o ambos (Mejía, 2018).

Es más, de la tabla 8 se verifica que todos los entrevistados destacan aspectos positivos de la normativa dada a raíz de la implementación del modelo de oralidad, refiriendo los siguientes aspectos: La separación y especialización de funciones, la figura del administrador, la gestión del proceso y del despacho, la figura del juez coordinador, la realización de audiencia preliminar, la emisión de sentencia en audiencia, la fijación de materias controvertidas en segunda instancia y procurar la

conciliación en el proceso; siendo que, destacan los entrevistados 2 y 7, quienes coinciden en que la normativa dada no es obligatoria frente al proceso, pues supone la realización de buenas prácticas sin reforma procesal legal, de tal manera que, lo que sí es vinculante es la forma en que se gestiona el despacho judicial, derrotando así lo mencionado por Cavani (2020), quien refirió que antes de pensar en un proceso por audiencias, debe pensarse en mejorar otros aspectos del proceso. Siguiendo con los aspectos positivos antes enumerados, este autor verifica de las tablas 10 a la 12 que es importante la separación y especialización de funciones porque así se delimita qué debe hacer cada servidor judicial de cara al proceso y también se regula la figura del administrador, quien libera al juez y más bien le sirve de apoyo; también, destaca la figura del juez coordinador de primera y segunda instancia, quien debe convocar a reuniones para unificar criterios con sus pares y brindar propuestas de mejora para el funcionamiento del módulo; y, constituye el núcleo de la implementación del modelo de oralidad, la realización de audiencia preliminar, la cual va de la mano con la gestión del proceso, pues al concentrarse actos procesales en una sola diligencia oral donde el juez va a tener que resolver varias incidencias (nulidades, excepciones, saneamiento, puntos controvertidos, juzgamiento anticipado, entre otros), entonces, el magistrado debe llegar a dicha diligencia estudiando el caso para centrar el debate y poder resolver de acuerdo a los actuados sin entorpecer el proceso, lo que justamente coincide con Toscano (2016), quien refiere que el mayor reto para los jueces no es dirigir audiencias, sino emitir decisiones motivadas en ellas, en vivo y en directo.

En cuanto al cuarto objetivo específico, se aprecia de la tabla 13 que lamentablemente, no sólo es pacífica la opinión de los entrevistados de que existen problemas con la implementación de la oralidad, sino que, también son numerosos (no son pocos) los problemas advertidos. Así, destacan los siguientes: i) Poca preparación de los jueces, ii) Nuevos jueces que no entienden el rol actual que deben asumir, iii) Poca preparación y colaboración de los abogados, iv) Saturación de audiencias, v) Problemas en las notificaciones que generan la frustración de audiencias, vi) Falta de recursos humanos, vii) Falta de recursos tecnológicos; y, viii) Falta de motivación en las decisiones emitidas. Dichos problemas coinciden con lo advertido por Ramírez y Chávez (2021), quienes adujeron que si bien la oralidad busca acelerar el proceso, sin embargo, falta jueces preparados,

compromiso de los litigantes, instrumentos, tecnología y personal; también, coincide con lo afirmado por Rioja (2020) quien refirió que los enemigos de la oralidad serán el propio juez no preparado y el presupuesto; y, coincide con lo desarrollado por Taype (2021), quien si bien analizó la celeridad en los procesos laborales, sin embargo, consideró que la misma fracasó en dicho proceso por una errónea aplicación de criterios jurisdiccionales, lo que está estrechamente relacionado con la calidad técnica de los jueces y su preparación. No puede dejarse de resaltar la respuesta brindada por el entrevistado 4 en la tabla 13, quien dio cuenta que uno de los problemas de la aplicación del modelo de oralidad es la poca motivación de los jueces al emitir sus decisiones; y es que, este autor considera de forma enfática que el hecho de asumir un proceso más ágil (en cantidad – menos plazo), no supone que se baje la calidad de los mismos, generando decisiones injustas o que por sus vacíos se generen nulidades posteriores, lo que a la larga, ralentizaría más el proceso.

Finalmente, en cuanto al objetivo general, se aprecia de la tabla 14 que todos los entrevistados consideran que el principio de celeridad sí se ve garantizado con la aplicación del modelo de oralidad, debido a que los plazos se reducen a raíz de la concentración de actos procesales, realizarse audiencias y utilizarse la gestión del proceso; siendo que, destaca y llama la atención la respuesta del entrevistado 2, quien expone que no debe dejarse de lado la celeridad en la etapa de ejecución de sentencia, lo que supone una problemática latente que si bien no es materia del presente estudio, sin embargo, es necesario exponerla; y es que, generalmente se relaciona a la celeridad con la rapidez en la que se emite decisión final en el proceso (sentencia por ejemplo) y poco se habla de celeridad en la materialización de la decisión favorable para una de las partes, que es al fin y al cabo lo que se busca en un proceso judicial, entrando a tallar su visión como política pública (Ferrer, 2017); y es que, por una cuestión lógica: ¿De qué sirve ganar un proceso en los papeles si luego su ejecución o materialización en el plano fáctico se volvería eterna?. En tal sentido, podemos sintetizar que si bien al aplicar el modelo de oralidad a los procesos civiles sí se está garantizando el principio de celeridad, sin embargo, de acuerdo a los datos recabados, ello aún no se logra en su máxima expresión por las siguientes razones: La norma procesal en materia de celeridad es incompleta, por no regular sanciones al incumplimiento de plazos (recuérdese

discusión del primer objetivo específico); la vinculación idónea entre celeridad y oralidad no se logra del todo porque ésta debe ir acompañada de decisiones de calidad y debidamente motivadas (recuérdese discusión al segundo y cuarto objetivo específico); y, si bien la normativa de oralidad es bastante buena (recuérdese discusión del tercer objetivo específico), sin embargo, existen problemas ajenos a la oralidad que estancan su potencial, como lo son: la falta de jueces técnicos, preparados y que estudien el caso aplicando la gestión del proceso y despacho; la falta de recursos humanos y compromiso de los servidores respecto del cambio que se está dando; la falta de compromiso de los abogados litigantes; la falta de jueces debido a la saturación de audiencias de los que ya hay; y, falta de tecnología e instrumentos para utilizar adecuadamente la oralidad, lo que está relacionado con los problemas presupuestales.

V. CONCLUSIONES

Primero, al comparar la legislación procesal de Perú, Colombia y España (tablas 1 a la 3); se verifica que éstas coinciden en que, si bien no regulan expresamente el principio de celeridad, sin embargo, contienen reglas de mandato hacia los jueces de cumplir con los plazos procesales y procurar evitar las dilaciones en los procesos, llevando a cabo los actos procesales de la forma más reducida posible. Se ha verificado también que la legislación procesal civil peruana en materia de celeridad es incompleta a comparación de la colombiana y española, pues no regula sanciones al proceso y/o disciplinarias para los jueces en caso de incumplimiento de los plazos procesales regulados, lo que, a criterio de este autor, genera que no exista incentivo para cumplir los plazos y demora en el proceso.

Segundo, se ha identificado que la vinculación entre el modelo de oralidad y el principio de celeridad (tabla 4), se da cuando los procesos terminan más rápido o en menor tiempo, lo que se debe a la concentración de actos procesales, la emisión de decisiones en audiencia, la gestión del proceso y la complementariedad con otros principios. Y, si bien existe opinión que considera a la celeridad como una consecuencia del modelo de oralidad y no su fin, sin embargo, la mayoría de entrevistados y la doctrina desarrollada en el presente estudio, coinciden en que la emisión de una decisión en plazo razonable sí es uno de los fines de la implementación del modelo de oralidad, pues el mismo no se ha dado sólo para mejorar la calidad del proceso, sino también para agilizar el tiempo que este dura y así legitimar al Poder Judicial frente a la sociedad.

Tercero, al analizar la normativa emitida a raíz de la implementación del modelo de oralidad (tablas 5 a la 12), se verifica que la misma se dio con el apoyo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, quien manifestó que modernizar el proceso no sólo trae consigo la realización de audiencias, sino también, cambiar la organización del despacho; todo lo cual, generó la dación de normativas que regulan figuras como la del administrador de módulo civil y el juez coordinador, eliminó las funciones administrativas del juez, primó la separación y especialización de funciones, y, reguló la gestión del despacho y la audiencia preliminar; todo ello, con la finalidad de mejorar la calidad del proceso, y, volverlo más ágil, sencillo, concentrado y económico. Tales aspectos deben ir acompañados de jueces

contemporáneos que asuman con compromiso su rol como directores del proceso, buscando que se potencien y resalten una serie de principios procesales y derechos fundamentales de las partes.

Cuarto, si bien la implementación del modelo de oralidad es positiva (tabla 13), sin embargo, cuenta con problemas ajenos a la figura en sí, los cuales están relacionados con la poca preparación de los jueces, la existencia de nuevos jueces que no entienden la filosofía que deben asumir, la poca preparación y colaboración de los abogados, la saturación de audiencias que sobrecargan a los jueces, los problemas en las notificaciones que generan la frustración de audiencias, y, la falta de recursos humanos, tecnológicos y motivación en las decisiones. Lo último es importante, pues una opinión ha sido enfática en señalar que el hecho de optar por un modelo oral que genere un proceso más célere no autoriza a que el juez ya no motive sus decisiones; y es que, ello únicamente podría generar nulidades posteriores que, a la larga, vuelvan más lento al proceso.

Quinto, el principio de celeridad si está garantizado con la aplicación del modelo de oralidad (tabla 14), debido a que los plazos se reducen a raíz de la concentración de actos procesales, realizarse audiencias (en especial la preliminar), utilizarse la gestión del proceso, aligerar al juez de funciones administrativas, crear la figura del administrador de módulo, entre otros. Sin embargo, también es cierto que, si bien se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad, sin embargo, ello no se está dando en su máxima expresión debido a problemas ajenos al citado modelo procesal, pues los mismos están relacionados con los recursos humanos y materiales del Poder Judicial, y también, no debe dejarse de lado la aplicación del principio de celeridad en la etapa de ejecución de sentencias, aspecto que ha sido advertido por uno de los entrevistados como una problemática actual.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, si bien se han obtenido datos válidos y valiosos respecto a las categorías y el objeto de estudio, realizando una investigación con enfoque cualitativo y obteniendo datos utilizando las técnicas de entrevista y análisis documental; sin embargo, este autor considera que a fin de obtener datos objetivos respecto a cómo ha mejorado la duración del proceso civil marcando un antes y después entre el modelo tradicional y el de oralidad, resulta necesario que, a futuro, se realice una investigación de carácter cuantitativa, la misma que arroje resultados porcentuales y comparativos respecto a la duración del proceso en los dos citados modelos.

Segundo, se ha logrado uno de los objetivos específicos, cual fue verificar los problemas que se han generado a raíz de la implementación y aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles, obteniendo datos por medio de la técnica de entrevista; sin embargo, no ha sido materia de la presente investigación brindar soluciones a dichos problemas, por lo que, este autor considera necesario que a futuro se realice una investigación que pueda brindar alternativas de solución a los problemas en la implementación y aplicación del modelo de oralidad, a fin de brindar un aporte práctico y social relacionado con lo anteriormente mencionado.

Tercero, uno de los entrevistados ha comentado que, si bien el modelo de oralidad genera que el proceso reduzca sus tiempos, sin embargo, la motivación de las decisiones de los jueces se ha visto sacrificada; por lo que, este autor considera necesario que a futuro se realice otra investigación que verifique la calidad de las decisiones jurisdiccionales emitidas bajo el modelo de oralidad. Y, otro de los entrevistados ha comentado que, si bien la celeridad se relaciona con la emisión de una decisión en plazo razonable, sin embargo, nada se dice respecto de la ejecución de la misma, donde también debería verificarse la celeridad; por lo que, este autor considera necesario que a futuro se investigue tal aspecto.

REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2017). Disposiciones preliminares y principios rectores del nuevo proceso civil nicaragüense: la audiencia en el proceso civil mixto. *Ciencia jurídica y política* N° 5. <https://bit.ly/3xyknuJ>
- Akhtar, I. (2016). Research Design. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2862445>
- Alexy, R. (2018). Proportionality, constitutional law, and sub-constitutional law: A reply to Aharon Barak. *ICON* Vol. 16 (3), pp. 871–879. 10.1093/icon/moy084
- Arora, A. et al (2018). Recruitment of Research Participants. *Handbook of Research Methods in Health Social Sciences*. https://doi.org/10.1007/978-981-10-2779-6_75-1
- Askarzai, W. y Unhelkar, W. (2017). Research Methodologies: An Extensive Overview. *School of Information Systems and Management Sarasota Manatee Campus Faculty Publications* Vol. 6 (4), pp. 21-42. https://digitalcommons.usf.edu/qmb_facpub_sm/105/
- Bautista, J. (2021). El papel de los principios formales en la ponderación de los derechos fundamentales: Desafíos a la propuesta de Robert Alexy. *Prudentia Iuris* N° 92, pp. 221-248. <https://doi.org/10.46553/prudentia.92.2021.pp.221-248>
- Badchuk, W. y Boswell, E. (2022). Grounded theory. *International Encyclopedia of Education*. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-818630-5.11013-9>
- Bostley, A. (2019). Basics of Research Design: A Guide to selecting appropriate research design. *International Journal of Contemporary Applied Researches* Vol. 6 (5), pp. 76-89. <http://ijcar.net/assets/pdf/Vol6-No5-May2019/07.-Basics-of-Research-Design-A-Guide-to-selecting-appropriate-research-design.pdf>
- Bradshaw, C., Atkinson, S., y Doody, O. (2017). Employing a qualitative description approach in health care research. *Global qualitative nursing research* Vol. 1 (4), pp. 1-8. <https://doi.org/10.1177/2333393617742282>

- Carvajal, J. & Guzmán, A. (2017). ¿Justicia demorada? El tiempo de los derechos en el Sistema Interamericano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 47 (126), pp. 143-167. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v47n126.a07>
- Cerrón, M. (2022). La multifuncionalidad y el multipropósito de la oralidad y el modelo de gestión para su desarrollo en el proceso civil peruano. *Ius Et Praxis* Vol. 28 (2), pp. 200-221. <https://bit.ly/3TZ1JWt>
- Cevallos, G. y Litardo, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regula el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. *Universidad y Sociedad* Vol. 10 (5), pp. 248-254. <https://bit.ly/3UFqS8X>
- Cevallos, G. y Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediatez. *Universidad y Sociedad* Vol. 10 (1), pp. 168-173. <https://bit.ly/3C6LJuA>
- Cypress, B. S. (2017). Rigor or reliability and validity in qualitative research: Perspectives, strategies, reconceptualization, and recommendations. *Dimensions of critical care nursing* Vol. 36(4), pp. 253-263. https://journals.lww.com/dccnjournal/Fulltext/2017/07000/Rigor_or_Reliability_and_Validity_in_Qualitative.6.aspx
- Correa, M. & Tejada, M. (2021). La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. *Revista Prolegómenos* Vol. 24 (48), pp. 41-52. <https://doi.org/10.18359/prole.5581>
- Correia, L. (2017). El dispositivo: un principio evanescente. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, Vol. 7 (2), pp. 28-82. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19693/19775>
- Davies, S. E. (2020). The introduction of research ethics review procedures at a university in South Africa: review outcomes of a social science research ethics committee. *Research Ethics*, Vol. 16(1-2), pp. 1-26. <https://doi.org/10.1177/1747016119898408>

- De Jager, A., Tewson, A., Ludlow, B. y Boydell, K. (2016). Embodied Ways of Storying the Self: A Systematic Review of Body-Mapping. *Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research*, Vol. 17(2). <https://doi.org/10.17169/fqs-17.2.2526>
- Díaz, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *Jurídicas CUC*, Vol. 16 (1), pp. 407-444. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>
- Dooly, M., Moore, E., & Vallejo, C. (2017). Research ethics. *Qualitative approaches to research on plurilingual education*, pp. 351-362. <https://doi.org/10.14705/rpnet.2017.emmd2016.634>
- Dueñas, D. (2020). Teoría del caso y oralidad en el nuevo modelo procesal civil. *Gaceta Civil & Procesal Civil Tomo 83*. <https://bit.ly/3DCbN1U>
- Gaspar, A. (2021). La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017 a marzo 2019 [Tesis doctoral, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/6744>
- Gómez, R. (2016). Análisis a partir de los procesos judiciales adelantados por el Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana “Jorge Eliécer Gaitán” desde la vigencia de la Ley 1395 de 2010 [Tesis de maestría, Universidad de Medellín]. Repositorio Institucional Universidad de Medellín. <http://hdl.handle.net/11407/4177>
- Guerra-Cerrón, M. (2020). La oralidad: Sistema, modelo, principio y técnica. *Gaceta Civil & Procesal Civil, Suplemento Digital N° 01 / Agosto 2020*. <https://bit.ly/32Ydzdx>
- Farhud, D.D. (2019). Ethic & Society. *International Journal of Ethics & Society (IJES)*, Vol. 1 (1), pp. 1-3. <https://ijethics.com/article-1-32-en.pdf>
- Ferrer, J. (2017). Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, Vol. 7 (2), pp. 137-164. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19697/19779>

- Hernández, R.; Fernández, C.; y, Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (6ª edición). Mc Graw Education.
- Jarama, Z.; Vásquez, J. y Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, consecuencias en la audiencia. Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, Vol. 11 (1), pp. 314-323. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1127>
- Lama, H. (2020). Oralidad, intermediación y audiencias virtuales. En: Comentarios sobre la oralidad civil. Gaceta Civil & Procesal Civil, Suplemento Digital N° 01 / Agosto 2020. <https://bit.ly/32Ydzdx>
- Laporta, F. (2016). Reflexiones sobre el derecho procesal: racionalidad y proceso. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 6 (1), pp. 6-25. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/15104/15610>
- Majid, U., Shaheen, S. y Jameel, B. (2018). Introduction to Qualitative Research for Novice Investigators. URNCST Journal Vol. 2, pp. 1-6. 10.26685/urncst.57
- Mejía, A. (2017). Evolución histórica de la oralidad y la escritura en el proceso civil español y ecuatoriano. Revista de Derecho, Vol. 6, pp. 73-94. <https://bit.ly/3LksZLr>
- Mejía, A. (2018). La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional de la UCM. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47946/>
- Merriam, S. B., y Tisdell, E. J. (2016). Qualitative research: A guide to design and implementation (Cuarta Edición). Jossey Bass.
- Meza, A. (2018). Incorporación de la Institución de control de plazos en el proceso civil y principio de celeridad procesal, Huánuco 2016-2017 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/4141>

- Mimansha, P. y Nitin, P. (2019). Exploring Research Methodology: Review Article. International Journal of Research & Review Vol 6 (3), pp. 48-55. <https://bit.ly/3DqZoO4>
- Monroy, J. (2020). El mito de la oralidad en el proceso civil. Sociedades Ius et Iustitia, pp. 1-26. <https://bit.ly/3aXEjuu>
- Morgan, H. (2022). Conducting a Qualitative Document Analysis. The Qualitative Report Vol. 27(1), pp. 64-77. <https://doi.org/10.46743/2160-3715/2022.5044>
- Nieva, J. (2020). La discutible utilidad de los interrogatorios de partes y testigos (algunas reflexiones sobre la oralidad en tiempos de pandemia). Revista Ius et Praxis, Año 26 (3), pp. 157-171. <https://bit.ly/3LIKfj4>
- Noble, H. y Mitchell, G. (2016). What is grounded theory?. Evidence-Based Nursing Vol. 0 (0), pp. 1-2. 10.1136/eb-2016-102306
- Parma, N. (2016). La oralidad en el proceso civil. Revista RYD República y Derecho, Vol. I, pp. 1-15. <https://bit.ly/3S6FFY9>
- Peláez, R. (2019). El proceso civil oral en Colombia. Revista Misión Jurídica, 12 (16), 249-262. <https://doi.org/10.25058/1794600X.993>
- Pereira, S. (2016). Moralidad, veracidad y colaboración en el proceso: Incidencia del pensamiento de Couture en el proceso civil contemporáneo. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 6 (2), pp. 30-85. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/16418/16805>
- Peters, M. (2021). Los derechos fundamentales como reglas y como principios. Ciencia Jurídica Año 10 (19), pp. 225-243. <https://doi.org/10.15174/cj.v10i19.379>
- Polanco, C. (2020). El plan piloto de la oralidad civil de Arequipa. Gaceta Civil & Procesal Civil, Suplemento Digital N° 01 / Agosto 2020. <https://bit.ly/32Ydzdx>
- Taype, J. (2021). Aplicación del principio de oralidad y su incidencia en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial

- de Junín – 2019 [Tesis doctoral, Universidad Peruana los Andes].
Repositorio Institucional UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2190>
- Toscano, F. (2016). La construcción de la sentencia en el proceso por audiencias.
Revista de Derecho Privado N° 31, pp. 321-330. <https://bit.ly/3BL6vQw>
- Tumen, S. y Hussein, K. (2021). An Overview of Qualitative Research and Focus
Group Discussion. International Journal of Academic Research in Education,
Vol. 7(1), pp. 1-15. 10.17985/ijare.866762
- Turale, S. (2020). A brief introduction to qualitative description: A research design
worth using. Pacific Rim International Journal of Nursing Research Vol. 24(3),
pp. 289-291. [https://he02.tci-
thaijo.org/index.php/PRIJNR/article/download/243180/165336](https://he02.tci-thaijo.org/index.php/PRIJNR/article/download/243180/165336)
- Ramírez, D. (2017). Tutela judicial efectiva: El reto de la justicia de pequeñas
causas. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 7 (1), pp.15-44.
[http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19176/1
9367](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19176/19367)
- Restrepo, A. y Conteras, D. (2019). Implicaciones a la función jurisdiccional del juez
civil en Colombia, en perspectiva de las nuevas tendencias que orientan el
Código General del Proceso [Tesis de maestría, Universidad de Medellín].
Repositorio Institucional Universidad de Medellín.
<http://hdl.handle.net/11407/4177>
- Royadi, D., Susiana, N., y Khumaida, F. A. (2019). Effectiveness Management of
Qualitative Research in Writing Scientific Papers. APTISI Transactions on
Management (ATM) Vol. 3(1), pp. 84–90.
<https://doi.org/10.33050/atm.v3i1.848>
- Sevilla, P. (2017). Breves apuntes sobre la cosa juzgada en el proceso civil. Revista
de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 7 (2), pp. 202-232.
[http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19705/1
9784](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19705/19784)

Sotomayor, J. (2021). Revisitando la distinción entre reglas y principios: una propuesta. Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo LXXI N° 279.
[http:// dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-1.78815](http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-1.78815)

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia.

TÍTULO:	Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022.				
FORMULACION DEL PROBLEMA	PREGUNTAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	MÉTODOS
¿Se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022?	¿Qué diferencias y similitudes existe entre la regulación normativa del principio de celeridad en Perú, Colombia y España?	<u>Objetivo General:</u> Determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022.	Principio de celeridad	Normativa comparada.	<u>Enfoque:</u> Cualitativo. <u>Tipo:</u> Básico. <u>Diseño:</u> Teoría Fundamentada. <u>Métodos:</u> Hermenéutico e Inductivo. <u>Técnicas de recolección de datos:</u> Entrevista y Análisis documental. <u>Instrumentos de recolección de datos:</u> Guía de Entrevista y
	¿Cuál es la vinculación del principio de celeridad con el modelo de oralidad aplicado a los procesos civiles de la ciudad de Trujillo?			Plazos.	
	¿Qué contiene la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo?	<u>Objetivos Específicos:</u> OE1: Comparar la regulación jurídica del principio de celeridad en Perú, Colombia y España. OE2: Identificar la vinculación del principio de celeridad con el modelo de oralidad aplicado a los procesos	Modelo de oralidad	Normativa.	
	¿Qué problemas se han generado con la implementación y aplicación del modelo de oralidad en los procesos civiles en la ciudad de Trujillo?			Problemas.	

		<p>civiles de la ciudad de Trujillo.</p> <p>OE3: Analizar la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo.</p> <p>OE4: Verificar los problemas que se han generado con la implementación y aplicación del modelo de oralidad en los procesos civiles en la ciudad de Trujillo.</p>			Guía de análisis documental.
--	--	---	--	--	------------------------------

Anexo 2: Tabla de categorización.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022.	¿Se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022?	Determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022.	Comparar la regulación jurídica del principio de celeridad en Perú, Colombia y España.	¿Qué diferencias y similitudes existe entre la regulación normativa del principio de celeridad en Perú, Colombia y España?	Principio de celeridad	Normativa comparada.	Análisis de documentos.
			Identificar la vinculación del principio de celeridad con el modelo de oralidad aplicado a los procesos civiles de la ciudad de Trujillo.	¿Cuál es la vinculación del principio de celeridad con el modelo de oralidad aplicado a los procesos civiles de la ciudad de Trujillo?		Plazos.	Entrevistas.
			Analizar la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo.	¿Qué contiene la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo?	Modelo de oralidad	Normativa.	Análisis de Documentos. Entrevistas.

			Verificar los problemas que se han generado con la implementación y aplicación del modelo de oralidad en los procesos civiles en la ciudad de Trujillo.	¿Qué problemas se han generado con la implementación y aplicación del modelo de oralidad en los procesos civiles en la ciudad de Trujillo?		Problemas.	Entrevistas.
--	--	--	---	--	--	------------	--------------

Anexo 3: Autorización para ejecutar la presente investigación.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Trujillo, 07 de Noviembre del 2022



Firmado digitalmente por TABOADA
PILCO Eliseo Giammpol FAU
20477559429.pdf
Presidente De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2022 09:08:09 -05:00

PROVEIDO N° 000858-2022-P-CSJLL-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 011282-2022-MPU-CS
HOJA DE ENVIO 003576-2022-SEC-CSJLL (3NOV2022)

DADO CUENTA con el documento de la referencia, mediante el cual, el Magister Ricardo Benites Aliaga, Jefe de la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo de Trujillo, presenta al estudiante Fernando Nicolás Fhon Chávez, del programa de Maestría en Gestión Pública; quien a la vez, solicita autorización para aplicar instrumentos necesarios para el desarrollo de su tesis denominada: "*Principio de Celeridad y Modelo de Oralidad en los Procesos Civiles de la Ciudad de Trujillo, 2022*". En tal sentido, estando a la naturaleza de lo señalado y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** la ejecución de la investigación titulada: "*Principio de Celeridad y Modelo de Oralidad en los Procesos Civiles de la Ciudad de Trujillo, 2022*", a cargo de Fernando Nicolás Fhon Chávez.
2. **DERIVAR** el documento de la referencia a la Administración del Módulo Civil Corporativo en Litigación Oral, a fin que facilite la ejecución de la mencionada investigación.
3. **COMUNÍQUESE** en el modo y forma de ley.-

Documento firmado digitalmente

ELISEO GIAMPOL TABOADA PILCO
Presidente de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Anexo 4: Validaciones de instrumentos de recolección de datos.

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO: “JUICIO DE EXPERTOS”

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso y detenido análisis de la guía de análisis documentario (Anexo 2), indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, si es que los ítems a ser llenados en la guía de análisis documentario respecto de los documentos a analizar cumplen o no con los objetivos de la investigación y pueden dar respuesta a uno o más problemas de la misma, que obran en la tabla de categorización (Anexo 1). Se le informa que la guía de análisis documentario ha sido elaborada con la finalidad de analizar normas jurídicas, específicamente, la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de Perú y también normativa comparada (nacional e internacional) del principio de celeridad en los procesos civiles. Su evaluación primero será específica respecto de cada ítem a ser llenado en la guía de análisis documentario y luego será general respecto a su aplicabilidad a la presente investigación. Finalmente, se suscribirá la presente.

I. DATOS DEL ESPECIALISTA:

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO SEGÚN SUNEDU	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Soriano Ramirez Guissella del Carmen	Doctor	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO.	FERNANDO NICOLÁS FHON CHÁVEZ.

II. EVALUACIÓN ESPECÍFICA:

En la tabla que se inserta a continuación, procederá a marcar usted de la siguiente manera: **i)** “1”, si es que el ítem es adecuado, está listo para ser aplicado y no requiere de correcciones; **ii)** “2”, si es que el ítem es adecuado, pero no está listo para ser aplicado porque requiere de corrección, lo que se consignará en observación; y, **iii)** “3”, si es que el ítem no debe ser aplicado, por no estar relacionado con la investigación, lo que se justificará en observación.

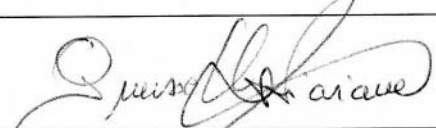
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
		1	2	3	
TIPO	Aquí se consignará el rango de la norma ante la cual nos encontramos (ley, reglamento, etc.).	X			
DENOMINACIÓN	Aquí se consignará el nombre de la norma materia de análisis.	X			
AUTOR	Aquí se consignará el órgano emisor de la norma que está siendo analizada.	X			
PAÍS Y AÑO	Aquí se consignará el país donde ha sido dada la norma y el año en que fue publicada.	X			
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	Aquí se consignará que objetivo u objetivos de la investigación se pretende cumplir con el análisis de la norma.	X			
PALABRAS CLAVE	Aquí se consignará las palabras clave de la norma que está siendo analizada, para dar luces al lector de su contenido.	X			
ARTÍCULOS RELEVANTES	Aquí se consignará el artículo o artículos relevantes de la norma que está siendo analizada y	X			

	que se encuentran relacionados con el objetivo de la investigación que se pretende cumplir.	X			
RESUMEN	Aquí se resumirá de forma sintética el contenido esencial del artículo o artículos relevantes antes mencionados, relacionados con el objetivo de la investigación que se pretende cumplir.	X			
OBSERVACIONES	Aquí el investigador podrá (no es obligatorio), consignar alguna observación material o formal respecto de la norma que está siendo analizada.	X			

III. EVALUACIÓN GENERAL:

OPINION DE APLICABILIDAD (Marque una opción)	Procede su aplicación	X
	Procede su aplicación previo levantamiento de observaciones	
	No procede su aplicación	

IV. SUSCRIPCIÓN:

FIRMA		D.N.I.	18094322	LUGAR Y FECHA	Trujillo, 8 Noviembre 22
-------	---	--------	----------	---------------	--------------------------

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA: "JUICIO DE EXPERTOS"

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso y detenido análisis de la guía de entrevista (Anexo 2), indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, si es que las preguntas planteadas cumplen con los objetivos de la investigación y pueden dar respuesta a los problemas de la misma, que obran en la tabla de categorización (Anexo 1). La evaluación primero será general, respecto de la guía de entrevista en su totalidad; y luego, será específica respecto de cada pregunta planteada en la guía de entrevista. Finalmente, dará la opinión final y suscribirá la presente.

I. DATOS DEL ESPECIALISTA:

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO SEGÚN SUNEDU	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Soriano Ramirez Guissella del Carmen	Doctor	GUÍA DE ENTREVISTA.	FERNANDO NICOLÁS FHON CHÁVEZ.

II. EVALUACIÓN GENERAL:

En la tabla que se inserta a continuación, marque usted el porcentaje de cada uno de los indicadores y criterios establecidos:

III. EVALUACIÓN ESPECÍFICA:

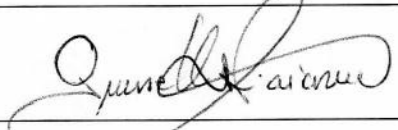
En la tabla que se inserta a continuación, procederá a marcar usted de la siguiente manera: **i)** “1”, si es que la pregunta es adecuada, está lista para ser aplicada y no requiere de correcciones; **ii)** “2”, si es que la pregunta es adecuada, pero no está lista para ser aplicada porque requiere de corrección, la misma que se consignará en observación; y, **iii)** “3”, si es que la pregunta no debe ser aplicada, por no estar relacionada con la investigación, lo que se justificará en observación.

PREGUNTA	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?	X			
¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?	X			
¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?	X			
¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?	X			
¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?	X			
Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?	X			
¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?	X			

IV. OPINIÓN FINAL:

OPINION DE APLICABILIDAD (Marque una opción)	Procede su aplicación	X
	Procede su aplicación previo levantamiento de observaciones	
	No procede su aplicación	

V. SUSCRIPCIÓN:

FIRMA	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	18094322
LUGAR Y FECHA	Trujillo, 8 de Noviembre 2022

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO: "JUICIO DE EXPERTOS"

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso y detenido análisis de la guía de análisis documentario (Anexo 2), indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, si es que los ítems a ser llenados en la guía de análisis documentario respecto de los documentos a analizar cumplen o no con los objetivos de la investigación y pueden dar respuesta a uno o más problemas de la misma, que obran en la tabla de categorización (Anexo 1). Se le informa que la guía de análisis documentario ha sido elaborada con la finalidad de analizar normas jurídicas, específicamente, la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de Perú y también normativa comparada (nacional e internacional) del principio de celeridad en los procesos civiles. Su evaluación primero será específica respecto de cada ítem a ser llenado en la guía de análisis documentario y luego será general respecto a su aplicabilidad a la presente investigación. Finalmente, se suscribirá la presente.

I. DATOS DEL ESPECIALISTA:

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO SEGÚN SUNEDU	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
HURTADO PONCE DE LEÓN, HUGO ALBERTO	MAESTRÍA	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO.	FERNANDO NICOLÁS FTHON CHÁVEZ.

II. EVALUACIÓN ESPECÍFICA:

En la tabla que se inserta a continuación, procederá a marcar usted de la siguiente manera: **i) "1"**, si es que el ítem es adecuado, está listo para ser aplicado y no requiere de correcciones; **ii) "2"**, si es que el ítem es adecuado, pero no está listo para ser aplicado porque requiere de corrección, lo que se consignará en observación; y, **iii) "3"**, si es que el ítem no debe ser aplicado, por no estar relacionado con la investigación, lo que se justificará en observación.


ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
		1	2	3	
TIPO	Aquí se consignará el rango de la norma ante la cual nos encontramos (ley, reglamento, etc.).	X			
DENOMINACIÓN	Aquí se consignará el nombre de la norma materia de análisis.	X			
AUTOR	Aquí se consignará el órgano emisor de la norma que está siendo analizada.	X			
PAÍS Y AÑO	Aquí se consignará el país donde ha sido dada la norma y el año en que fue publicada.	X			
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	Aquí se consignará que objetivo u objetivos de la investigación se pretende cumplir con el análisis de la norma.	X			
PALABRAS CLAVE	Aquí se consignará las palabras clave de la norma que está siendo analizada, para dar luces al lector de su contenido.	X			
ARTÍCULOS RELEVANTES	Aquí se consignará el artículo o artículos relevantes de la norma que está siendo analizada y	X			

	que se encuentran relacionados con el objetivo de la investigación que se pretende cumplir.	X			
RESUMEN	Aquí se resumirá de forma sintética el contenido esencial del artículo o artículos relevantes antes mencionados, relacionados con el objetivo de la investigación que se pretende cumplir.	X			
OBSERVACIONES	Aquí el investigador podrá (no es obligatorio), consignar alguna observación material o formal respecto de la norma que está siendo analizada.	X			

III. EVALUACIÓN GENERAL:

OPINION DE APLICABILIDAD (Marque una opción)	Procede su aplicación	X
	Procede su aplicación previo levantamiento de observaciones	
	No procede su aplicación	

IV. SUSCRIPCIÓN:

FIRMA		D.N.I.	40674077	LUGAR Y FECHA	Trujillo 09 de Noviembre de 2022
-------	---	--------	----------	---------------	-------------------------------------

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA: “JUICIO DE EXPERTOS”

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso y detenido análisis de la guía de entrevista (Anexo 2), indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, si es que las preguntas planteadas cumplen con los objetivos de la investigación y pueden dar respuesta a los problemas de la misma, que obran en la tabla de categorización (Anexo 1). La evaluación primero será general, respecto de la guía de entrevista en su totalidad; y luego, será específica respecto de cada pregunta planteada en la guía de entrevista. Finalmente, dará la opinión final y suscribirá la presente.

I. DATOS DEL ESPECIALISTA:

APellidos y Nombres	GRADO ACADÉMICO SEGÚN SUNEDU	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
HURTADO PONCE DE LEÓN, Hugo ALBERTO	MAESTRO	GUÍA DE ENTREVISTA.	FERNANDO NICOLÁS FHO CHÁVEZ.

II. EVALUACIÓN GENERAL:

En la tabla que se inserta a continuación, marque usted el porcentaje de cada uno de los indicadores y criterios establecidos:

III. EVALUACIÓN ESPECÍFICA:

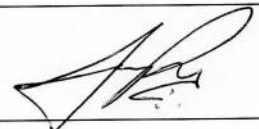
En la tabla que se inserta a continuación, procederá a marcar usted de la siguiente manera: **i)** "1", si es que la pregunta es adecuada, está lista para ser aplicada y no requiere de correcciones; **ii)** "2", si es que la pregunta es adecuada, pero no está lista para ser aplicada porque requiere de corrección, la misma que se consignará en observación; y, **iii)** "3", si es que la pregunta no debe ser aplicada, por no estar relacionada con la investigación, lo que se justificará en observación.

PREGUNTA	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?	X			
¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?	X			
¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?	X			
¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?	X			
¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?	X			
Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?	X			
¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?	X			

IV. OPINIÓN FINAL:

OPINION DE APLICABILIDAD (Marque una opción)	Procede su aplicación	X
	Procede su aplicación previo levantamiento de observaciones	
	No procede su aplicación	

V. SUSCRIPCIÓN:

FIRMA	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	40674077
LUGAR Y FECHA	Trujillo, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO: “JUICIO DE EXPERTOS”

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso y detenido análisis de la guía de análisis documentario (Anexo 2), indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, si es que los ítems a ser llenados en la guía de análisis documentario respecto de los documentos a analizar cumplen o no con los objetivos de la investigación y pueden dar respuesta a uno o más problemas de la misma, que obran en la tabla de categorización (Anexo 1). Se le informa que la guía de análisis documentario ha sido elaborada con la finalidad de analizar normas jurídicas, específicamente, la normativa del modelo de oralidad en los procesos civiles de Perú y también normativa comparada (nacional e internacional) del principio de celeridad en los procesos civiles. Su evaluación primero será específica respecto de cada ítem a ser llenado en la guía de análisis documentario y luego será general respecto a su aplicabilidad a la presente investigación. Finalmente, se suscribirá la presente.

I. DATOS DEL ESPECIALISTA:

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO SEGÚN SUNEDU	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
SÁNCHEZ TISNADO, SANDRA YUDITH	MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA.	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO.	FERNANDO NICOLÁS FHON CHÁVEZ.

II. EVALUACIÓN ESPECÍFICA:

En la tabla que se inserta a continuación, procederá a marcar usted de la siguiente manera: i) "1", si es que el ítem es adecuado, está listo para ser aplicado y no requiere de correcciones; ii) "2", si es que el ítem es adecuado, pero no está listo para ser aplicado porque requiere de corrección, lo que se consignará en observación; y, iii) "3", si es que el ítem no debe ser aplicado, por no estar relacionado con la investigación, lo que se justificará en observación.

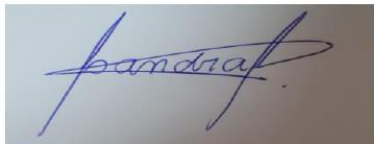
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
		1	2	3	
TIPO	Aquí se consignará el rango de la norma ante la cual nos encontramos (ley, reglamento, etc.).	X			
DENOMINACIÓN	Aquí se consignará el nombre de la norma materia de análisis.	X			
AUTOR	Aquí se consignará el órgano emisor de la norma que está siendo analizada.	X			
PAÍS Y AÑO	Aquí se consignará el país donde ha sido dada la norma y el año en que fue publicada.	X			
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	Aquí se consignará que objetivo u objetivos de la investigación se pretende cumplir con el análisis de la norma.	X			
PALABRAS CLAVE	Aquí se consignará las palabras clave de la norma que está siendo analizada, para dar luces al lector de su contenido.	X			
ARTÍCULOS RELEVANTES	Aquí se consignará el artículo o artículos relevantes de la norma que está siendo analizada y	X			

	que se encuentran relacionados con el objetivo de la investigación que se pretende cumplir.				
RESUMEN	Aquí se resumirá de forma sintética el contenido esencial del artículo o artículos relevantes antes mencionados, relacionados con el objetivo de la investigación que se pretende cumplir.	X			
OBSERVACIONES	Aquí el investigador podrá (no es obligatorio), consignar alguna observación material o formal respecto de la norma que está siendo analizada.	X			

III. EVALUACIÓN GENERAL:

OPINION DE APLICABILIDAD (Marque una opción)	Procede su aplicación	X
	Procede su aplicación previo levantamiento de observaciones	
	No procede su aplicación	

IV. SUSCRIPCIÓN:

FIRMA		D.N.I.	48585645	LUGAR Y FECHA	Trujillo, 07 de Noviembre del 2022.
-------	---	--------	----------	------------------	-------------------------------------

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA: “JUICIO DE EXPERTOS”

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso y detenido análisis de la guía de entrevista (Anexo 2), indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, si es que las preguntas planteadas cumplen con los objetivos de la investigación y pueden dar respuesta a los problemas de la misma, que obran en la tabla de categorización (Anexo 1). La evaluación primero será general, respecto de la guía de entrevista en su totalidad; y luego, será específica respecto de cada pregunta planteada en la guía de entrevista. Finalmente, dará la opinión final y suscribirá la presente.

I. DATOS DEL ESPECIALISTA:

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO SEGÚN SUNEDU	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
SÁNCHEZ TISNADO, SANDRA YUDITH	MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA.	GUÍA DE ENTREVISTA.	FERNANDO NICOLÁS FHON CHÁVEZ.

II. EVALUACIÓN GENERAL:

En la tabla que se inserta a continuación, marque usted el porcentaje de cada uno de los indicadores y criterios establecidos:

III. EVALUACIÓN ESPECÍFICA:

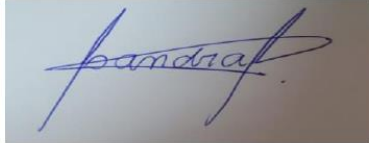
En la tabla que se inserta a continuación, procederá a marcar usted de la siguiente manera: **i)** "1", si es que la pregunta es adecuada, está lista para ser aplicada y no requiere de correcciones; **ii)** "2", si es que la pregunta es adecuada, pero no está lista para ser aplicada porque requiere de corrección, la misma que se consignará en observación; y, **iii)** "3", si es que la pregunta no debe ser aplicada, por no estar relacionada con la investigación, lo que se justificará en observación.

PREGUNTA	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?	X			
¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?	X			
¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?	X			
¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?	X			
¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?	X			
Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?	X			
¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?	X			

IV. OPINIÓN FINAL:

OPINION DE APLICABILIDAD (Marque una opción)	Procede su aplicación	X
	Procede su aplicación previo levantamiento de observaciones	
	No procede su aplicación	

V. SUSCRIPCIÓN:

FIRMA	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	48585645
LUGAR Y FECHA	Trujillo, 07 de Noviembre del 2022.

Anexo 5: Guía de análisis documentario.

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

TIPO	
DENOMINACIÓN	
AUTOR	
PAÍS Y AÑO	
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE CUMPLE	
PALABRAS CLAVE	
ARTÍCULOS RELEVANTES	
RESUMEN	
OBSERVACIONES	

Anexo 6: Guías de entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Fernando Nicolás Fhon Chávez.

Entrevistado número: Cinco (05).

I. INTRODUCCIÓN:

El entrevistador -e investigador- viene realizando la tesis denominada "Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022"; cuyo objetivo principal es determinar si es que se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022. Así, se ha tenido a bien proceder a entrevistar a quienes aplican -a diario- el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 desde el ámbito jurisdiccional, con la finalidad de que aporten información valiosa sobre ello. Finalmente, se precisa que los datos obtenidos serán utilizados únicamente para los fines de la presente investigación y que el entrevistado ha suscrito previamente un consentimiento informado.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

La entrevista podrá ser realizada de forma presencial¹ o virtual². La guía de entrevista consta de siete preguntas abiertas, las cuales serán respondidas por el entrevistado de acuerdo a sus conocimientos y experiencias adquiridas. La duración aproximada de la entrevista es de quince minutos. Se precisa que el entrevistado será codificado de acuerdo a su número de participación (entrevistado 1, 2, 3 (...)).

¹ En ese caso, el entrevistado puede llenar a mano sus respuestas o solicitar que el entrevistador llene sus respuestas de forma manual. También puede solicitar el entrevistado ser grabado en audio y en ese caso, estará autorizando al entrevistador a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

² En ese caso, el entrevistado podrá llenar de forma tipeada las respuestas que brinde y remitirlas vía correo electrónico al entrevistador, o también, podrá solicitar que la entrevista sea llevada a cabo por el aplicativo google meet, y en ese último caso, autorizará al entrevistador a grabar la entrevista y a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

etc.) en mérito al principio ético de confidencialidad³ y que procederá a suscribir la guía de entrevista en muestra de aprobación del contenido íntegro de la misma⁴.

III. PREGUNTAS:

1. En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?
En mi opinión, sólo una oportunidad para esclarecer las controversias poco complejas en la audiencia de esclarecimiento de hechos, y - en algunos casos- el acortamiento de la duración del proceso por el dictado oral de las resoluciones. En cuanto al fondo, la oralidad permite al juez, por lo menos en teoría, decidir con sujeción a la genuina controversia.
2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?
Entiendo que la relevancia de las audiencias, frente a la escrituración.
3. ¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?
Inmediación, congruencia y derecho a obtener una decisión fundada en disposiciones legales pertinentes a los hechos relevantes.
4. ¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?
Su ausencia de basamento legal: la normativa se limita a protocolos que no tienen respaldo en una norma con rango de ley.
5. ¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?

³ A mayor detalle, puede verse consentimiento informado.

⁴ En el caso que el entrevistado autorice al entrevistador a llenar las respuestas, su firma puesta al final de la presente entrevista será constancia de su aprobación del contenido de las respuestas.

La oralidad posibilita un proceso más célere en la medida que permite identificar directamente los hechos controvertidos sobre la base de lo afirmado oralmente por las partes y sus abogados.

6. Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?


La escasa capacitación de los abogados, y la ausencia de un compromiso real de algunos jueces para examinar concienzudamente los autos antes de las audiencias.

7. ¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

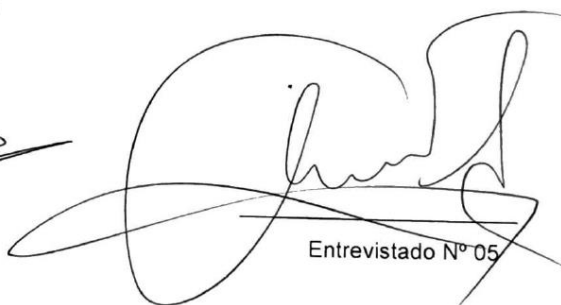
En teoría sí. Pero la celeridad no es un fin en sí mismo. Es una simple aspiración para lograr una decisión final en menor tiempo. El problema sigue siendo las sentencias pobremente motivadas, nada rigurosas, arbitrarias, fruto del puro decisionismo judicial, y no de un examen prolijo, meditado y técnico de la controversia.

IV. OBSERVACIONES:

Ninguna.



Fernando Fhon Chávez
Entrevistador



Entrevistado N° 05

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Fernando Nicolás Flou (Chávez)

Entrevistado número: Cuatro (04)

I. INTRODUCCIÓN:

El entrevistador -e investigador- viene realizando la tesis denominada “Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022”; cuyo objetivo principal es determinar si es que se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022. Así, se ha tenido a bien proceder a entrevistar a quienes aplican -a diario- el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 desde el ámbito jurisdiccional, con la finalidad de que aporten información valiosa sobre ello. Finalmente, se precisa que los datos obtenidos serán utilizados únicamente para los fines de la presente investigación y que el entrevistado ha suscrito previamente un consentimiento informado.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

La entrevista podrá ser realizada de forma presencial¹ o virtual². La guía de entrevista consta de siete preguntas abiertas, las cuales serán respondidas por el entrevistado de acuerdo a sus conocimientos y experiencias adquiridas. La duración aproximada de la entrevista es de quince minutos. Se precisa que el entrevistado será codificado de acuerdo a su número de participación (entrevistado 1, 2, 3 (...), etc.) en mérito al principio ético de confidencialidad³ y que procederá a suscribir la guía de entrevista en muestra de aprobación del contenido íntegro de la misma⁴.

¹ En ese caso, el entrevistado puede llenar a mano sus respuestas o solicitar que el entrevistador llene sus respuestas de forma manual. También puede solicitar el entrevistado ser grabado en audio y en ese caso, estará autorizando al entrevistador a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

² En ese caso, el entrevistado podrá llenar de forma tipeada las respuestas que brinde y remitirlas vía correo electrónico al entrevistador, o también, podrá solicitar que la entrevista sea llevada a cabo por el aplicativo google meet, y en ese último caso, autorizará al entrevistador a grabar la entrevista y a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

³ A mayor detalle, puede verse consentimiento informado.

⁴ En el caso que el entrevistado autorice al entrevistador a llenar las respuestas, su firma puesta al final de la presente entrevista será constancia de su aprobación del contenido de las respuestas.

III. PREGUNTAS:

1. En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?

Ha significado, fundamentalmente: **(i)** fortalecer la aplicación de los principios de publicidad e inmediación; el primero, permite transparentar las actuaciones judiciales, de tal suerte que no sólo las partes sino la sociedad misma están en posibilidades de apreciar cómo el Juez aplica la ley y la Constitución en los procesos concretos y, a la vez, a través de sus decisiones, rinde cuenta de su función jurisdiccional; a través de la inmediación, esclarece adecuadamente los términos de las pretensiones postuladas en el proceso y, con ello, fija adecuadamente la controversia; selecciona mejor los medios de prueba; **(ii)** una mayor celeridad en la resolución de los procesos, aprovechando mejor los tiempos, evitando su despilfarro en actuaciones innecesarias. Estas ventajas se aprecian con mayor nitidez en el trámite de primera instancia; en segunda instancia, sus ventajas son menores, porque ya no hay, generalmente, la necesidad de inmediación, en tanto el órgano de revisiones actúa sobre ya producido en la primera instancia y, esencialmente, sobre los agravios de los recursos interpuestos.

2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?

En el modelo tradicional, entiendo, el Juez no había entendido, en lo fundamental, su rol de director del proceso; en el modelo de oralidad, a partir de la calificación de la demanda, la audiencia preliminar y otras actuaciones, ese rol aparece más nítido, revelando un real compromiso de la judicatura con la tramitación de procesos cada vez más fluidos y transparentes, que facilitan hacia el final su adecuada

resolución. Otra de las diferencias, como se dijera, es la posibilidad de racionalizar las actuaciones procesales a lo estrictamente necesario; y, permite una mejora enorme en la calidad de las decisiones, en la medida que estas se están construyendo desde la etapa de calificación (postulatoria); lo que, a su vez, facilita el trámite en la segunda instancia.

3. ¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?

Los principales principios procesales que se maximizan en un proceso oral son: *inmediación*, que suele ser fluida y da claridad a las actuaciones de las partes, aminorando las tergiversaciones que a veces introducen los abogados; *publicidad*, pues, las audiencias son públicas; *celeridad*, en tanto los procesos se tramitan en lapsos menores de tiempo; *economía*, tanto de tiempo como de recursos, al permitir identificar mejor las actuaciones procesales indispensables, sobre todo a la hora de la admisión y actuación de pruebas; y, sobre todo, porque las articulaciones de las partes, generalmente dilatorias, se controlan y resuelven de manera *concentrada*, desincentivándolas.

4. ¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

La que ha regulado la audiencia preliminar, sin que se haya producido modificación legislativa; surgiendo *pretorianamente*, como creación judicial, lo que revela el compromiso de los Jueces en la necesidad de brindar una justicia transparente a través de procesos céleres.

5. ¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?

Los principios procesales tienen una *complementariedad* que los hace particulares. Así, la *oralidad* va acompañada no sólo de la *inmediación* y la *publicidad*, sino también de la *celeridad*; en este último caso, por la razón básica que al concentrar los actos procesales más importantes en la audiencia preliminar, ello permite un mejor aprovechamiento de los tiempos; identificando adecuadamente, con el concurso de las partes, las pretensiones; seleccionando mejor los medios de prueba a actuarse; y permitiendo que las decisiones se adopten en plazos más breves. Ello, incluso, facilita la labor del órgano judicial de segunda instancia, que tiene ya en el proceso el material necesario e indispensable para absolver el grado, sólo sobre la base de los agravios que se exponen en el recurso de apelación. En suma, el modelo oral permite un proceso más célere, pero, a la vez, de mayor calidad.

6. Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

A nivel de segunda instancia, que es donde me desempeño, los problemas que advierte en la implementación del modelo oral son básicamente: **(i)** no todos los Jueces de la primera instancia tienen el mismo compromiso con el modelo oral; estimo que hace falta una capacitación permanente, para un mejor desarrollo de las destrezas necesarias al efecto; **(ii)** las decisiones jurisdiccionales, plasmadas en resoluciones judiciales, adolecen en muchos casos de una adecuada motivación, en cuanto a la necesidad de su extensión y sobre todo fundamentación jurídica; entendiendo que el modelo oral no hace desaparecer la necesidad de fundamentación adecuada de las resoluciones judiciales; **(iii)** no se ha trabajado suficiente sobre la tramitación de los procesos orales a nivel de segunda instancia, donde aún se desarrollan audiencias, básicamente, como


meros informes orales en vista de la causa; de tal manera que la etapa de impugnación sigue siendo básicamente *escritural*.

7. ¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Sí. Como he indicado, la celeridad de los procesos es consecuencia de una adecuada calificación de la demanda; una audiencia preliminar debidamente llevada, donde se precisen adecuadamente las pretensiones, la controversia y los medios de prueba necesarios para ello; permitiendo una resolución más rápida del caso (dependiendo de su complejidad). Comparativamente un proceso oral se resuelve en menos tiempo que un proceso no oral. No obstante, mejorar en esta línea depende del compromiso de los jueces de primera instancia, básicamente.

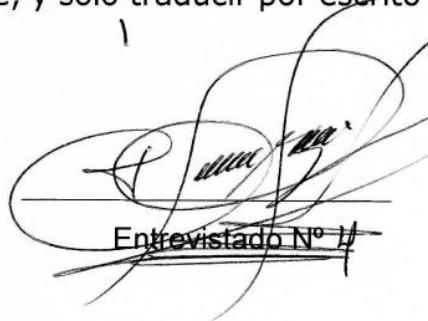
IV. OBSERVACIONES:

El trámite oral podría mejorar sustancialmente si, previa modificación legislativa (incluso constitucional) las resoluciones judiciales pudieran pronunciarse también oralmente, y sólo traducir por escrito el sentido de las decisiones.



Fernando Fhon Chávez

Entrevistador



Entrevistado N° //

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Fernando Fhon Chávez

Entrevistado número: Seis (06).

I. INTRODUCCIÓN:

El entrevistador -e investigador- viene realizando la tesis denominada "Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022"; cuyo objetivo principal es determinar si es que se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022. Así, se ha tenido a bien proceder a entrevistar a quienes aplican -a diario- el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 desde el ámbito jurisdiccional, con la finalidad de que aporten información valiosa sobre ello. Finalmente, se precisa que los datos obtenidos serán utilizados únicamente para los fines de la presente investigación y que el entrevistado ha suscrito previamente un consentimiento informado.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

La entrevista podrá ser realizada de forma presencial¹ o virtual². La guía de entrevista consta de siete preguntas abiertas, las cuales serán respondidas por el entrevistado de acuerdo a sus conocimientos y experiencias adquiridas. La duración aproximada de la entrevista es de quince minutos. Se precisa que el entrevistado será codificado de acuerdo a su número de participación (entrevistado 1, 2, 3 (...), etc.) en mérito al principio ético de confidencialidad³ y que procederá a suscribir la guía de entrevista en muestra de aprobación del contenido íntegro de la misma⁴.

¹ En ese caso, el entrevistado puede llenar a mano sus respuestas o solicitar que el entrevistador llene sus respuestas de forma manual. También puede solicitar el entrevistado ser grabado en audio y en ese caso, estará autorizando al entrevistador a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

² En ese caso, el entrevistado podrá llenar de forma tipeada las respuestas que brinde y remitirlas vía correo electrónico al entrevistador, o también, podrá solicitar que la entrevista sea llevada a cabo por el aplicativo google meet, y en ese último caso, autorizará al entrevistador a grabar la entrevista y a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

³ A mayor detalle, puede verse consentimiento informado.

⁴ En el caso que el entrevistado autorice al entrevistador a llenar las respuestas, su firma puesta al final de la presente entrevista será constancia de su aprobación del contenido de las respuestas.

III. PREGUNTAS:

1. En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?
Implica, en primer lugar, tener pleno conocimiento de los principios procesales que inspiran el proceso civil; asimismo, conocimiento previo del asunto a discutir antes de la realización de las diligencias y, sobre todo, desarrollar una expresión verbal adecuada y muy concreta en cada caso
2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?
La principal diferencia es la celeridad en el proceso judicial.
3. ¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?
El Principio de Dirección e Impulso de Oficio
El Principio de Concentración y Celeridad Procesal
Principio de Buena Fe Procesal
Principio de Igualdad
Principio de Vinculación y Formalidad
Principio de Publicidad
4. ¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?
Existen aspectos resaltantes importantes, como, por ejemplo, el desarrollo de la Audiencia Preliminar, en la cual se llevan a cabo actuaciones procesales tendientes al saneamiento o esclarecimiento de las teorías del Caso de los sujetos intervinientes; asimismo, en segunda instancia, la decisión de vista se expide generalmente el día de la vista.
5. ¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?
La relación es directa, pues implica el desarrollo del proceso en un tiempo sumamente menor al que se realiza en un proceso tradicional.

6. Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Desconocimiento de los abogados del Modelo instaurado; asimismo falta de preparación de los abogados para exponer sus teorías de caso durante las diligencias; e incorporación de procesos complejos al modelo de oralidad, el mismo que requiere de mayor análisis.

7. ¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Sí, pues en dicho modelo, obliga a los sujetos intervinientes a mantener una preparación previa al desarrollo de cada diligencia, a fin de exponer oralmente sus posiciones.

IV. OBSERVACIONES:

Ninguna.



Fernando Efrón Chávez
Entrevistador



Entrevistado N° 06

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Fernando Nicolás Fhon Chávez.

Entrevistado número: Dos (02).

I. INTRODUCCIÓN:

El entrevistador -e investigador- viene realizando la tesis denominada “Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022”; cuyo objetivo principal es determinar si es que se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022. Así, se ha tenido a bien proceder a entrevistar a quienes aplican -a diario- el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 desde el ámbito jurisdiccional, con la finalidad de que aporten información valiosa sobre ello. Finalmente, se precisa que los datos obtenidos serán utilizados únicamente para los fines de la presente investigación y que el entrevistado ha suscrito previamente un consentimiento informado.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

La entrevista podrá ser realizada de forma presencial¹ o virtual². La guía de entrevista consta de siete preguntas abiertas, las cuales serán respondidas por el entrevistado de acuerdo a sus conocimientos y experiencias adquiridas. La duración aproximada de la entrevista es de quince minutos. Se precisa que el entrevistado será codificado de acuerdo a su número de participación (entrevistado 1, 2, 3 (...), etc.) en mérito al principio ético de confidencialidad³ y que procederá a suscribir la guía de entrevista en muestra de aprobación del contenido íntegro de la misma⁴.

¹ En ese caso, el entrevistado puede llenar a mano sus respuestas o solicitar que el entrevistador llene sus respuestas de forma manual. También puede solicitar el entrevistado ser grabado en audio y en ese caso, estará autorizando al entrevistador a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

² En ese caso, el entrevistado podrá llenar de forma tipeada las respuestas que brinde y remitirlas vía correo electrónico al entrevistador, o también, podrá solicitar que la entrevista sea llevada a cabo por el aplicativo google meet, y en ese último caso, autorizará al entrevistador a grabar la entrevista y a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

³ A mayor detalle, puede verse consentimiento informado.

⁴ En el caso que el entrevistado autorice al entrevistador a llenar las respuestas, su firma puesta al final de la presente entrevista será constancia de su aprobación del contenido de las respuestas.

III. PREGUNTAS:

1. En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?

El cambio implicó modificaciones o reformas en dos ámbitos concretos: el primero, de carácter a nivel del proceso y el segundo a nivel administrativo en el despacho. A nivel del proceso conllevó introducir la técnica de la oralidad en una determinada etapa del proceso lo cual no se había hecho antes porque el proceso a partir del 2015 era eminentemente escrito y, además, se empezó a implementar norma del código procesal civil dadas entre el 2014 y el 2015, que tenían que ver con la emisión de sentencias orales y la conservación de actos procesales en audio y video; y a nivel administrativo, implicó una reestructuración del despacho, creando la figura del administrador, esto en un contexto de corporativización de los juzgados civiles donde el juez llega a avocarse exclusivamente a sus tareas jurisdiccionales y los temas administrativos son ahora asumidos por el referido administrador.

2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?

En primer lugar, existe un cambio sustancial respecto de la manera como se ve el proceso, los principios procesales llegan a tener una mayor relevancia debido a que se produce una suerte de redescubrimiento de estos para guiar en todo el proceso interpretativo y de aplicación de las normas procesales, y en función a ello, empieza a concebirse el proceso como un medio y no un fin en sí mismo, de manera tal que se empieza a priorizar la tutela de derechos fundamentales y esto se produce a través de la implementación de figuras: por un lado de la técnica de la oralidad y por otro lado de la creación de una nueva audiencia llamada preliminar en la cual todos estos principios, y además garantías que están recogidas en la Constitución se ponen en práctica, por ejemplo el tema

de la intermediación, concentración, la celeridad misma aun cuando no es un objetivo principal de la oralidad; y a nivel administrativo, un cambio sustancial, porque al juez de manera tradicional se le veía como gerente del despacho, cuando en realidad debe ser gerente del proceso, es un tema que está en plena implementación porque implica un cambio cultural, a nivel de filosofía organizacional y esto obviamente implica un tema de un tiempo para la adaptación a las nuevas exigencias pero finalmente eso ya está en marcha.

3. ¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?

Indudablemente es el debido proceso, en tanto es un derecho continente, y hay uno que se considera exclusivo del derecho penal, aun cuando no exista razón o restricción para solamente aplicarlo a este ámbito como es el derecho a un proceso en un plazo razonable; y esto debido a que los procesos civiles, tradicionalmente excesivamente prolongados, por la manera como se tramitaban, sumado a la poca transparencia, esto se ve enfrentado con este nuevo modelo, en el cual lo que se produce es la concentración de actos procesales a través de la audiencia preliminar, eso cuenta con un respaldo empírico, porque ya con las comparaciones que se vienen haciendo, los tiempos se han reducido entre 30 a 40%, pero además hay que reconocer que hay otros principios, como el tema de la intermediación, donde toda la prueba necesariamente es sometida desde su etapa de admisión, está sujeta al control directo del juez, cosa que bajo el modelo tradicional no podía suceder porque pasaba por la revisión del secretario y debido a la carga procesal no había la seguridad que el juez tuviera una rigurosidad en ese proceso. Este tema queda desaparecido porque ahora el juicio de admisión de pruebas se realiza en vivo y en directo en presencia de las partes y de sus abogados, por parte del juez en audiencia, ya sea única o preliminar; además, un derecho del debido proceso que se logra maximizar, es el derecho a la audiencia, reconocido a nivel penal, pero que en el tema civil era considerado una suerte de accesorio, esto tiene

dos ventajas: uno, la eficiencia del proceso y el beneficio de lograr una legitimación social, la ciudadanía conoce y ve como se crean los actos procesales más relevantes, esto a través de las audiencias virtuales o también presenciales.

4. ¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Hay que tomar en cuenta que la implementación del piloto de litigación oral no es resultado de reforma legislativa, pese a que existe una propuesta de reforma del código procesal civil, sino es resultado de una reinterpretación tanto de principios como reglas procesales. Aquí hay que hacer una precisión, porque las resoluciones administrativas emitidas tanto a nivel del Consejo Ejecutivo o las Presidencias de Corte, son solamente resoluciones administrativas que se limitan al ámbito administrativo, no ejercen fuerza vinculante respecto a la gestión del proceso, pero sí para la gestión del despacho. Lo único que hacen las resoluciones administrativas es difundir buenas prácticas que se han ido consolidando a nivel del órgano administrativo de control del piloto como es el ETI de oralidad civil, pero que no son vinculantes, La mayor trascendencia es permitir al magistrado comprender que cuenta con un marco normativo que le permite a través de la interpretación aplicar lo que viene haciendo, además, esto ha venido acompañado por el adecuado sustento administrativo por parte de nuestros órganos de gobierno.

5. ¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?

Es una consecuencia del piloto. La celeridad, si bien está consagrada como principio, en el caso del piloto no es el fin principal, es una consecuencia finalmente, en la medida que exista una eficiente gestión del proceso, pues vamos a poder tener un proceso mucho más célere con una decisión más

pronta, pero no es el objetivo, de ahí que sí, de manera particular, resulta criticable que se difunda como grandes méritos del piloto la emisión de sentencias o autos finales rápidos, ese no es el objetivo principal.

6. Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

En realidad, uno de los temores que existía era que como este piloto estaba surgiendo no sobre la base de una reforma legislativa y no de manera generalizada desde su inicio, debido a que es un piloto de adhesión voluntaria. El temor era no contar con el respaldo de instancias superiores, pero grata fue nuestra sorpresa que, en el año 2019, llega hasta la Corte Suprema un caso de oralidad y esta rechaza la casación, la declara improcedente, considerando que los cuestionamientos no tenían sustento, sino que tenían pleno respaldo normativo; en ese sentido, ese temor quedó disipado. Los retos en la actualidad tiene que ver con algo que sucede en toda organización, que es el recambio que existe a nivel de los líderes de llevar a cabo el piloto que son los jueces, los magistrados se han capacitado, han interiorizado la filosofía, pero finalmente, existe el proceso de recambio, se produce la incorporación de nuevos magistrados, pero no todos ellos tienen el mismo nivel normativo y no han interiorizado la filosofía y el espíritu de la oralidad, el problema no es la oralidad misma, sino como se lleva adelante. Es un tema de corresponsabilidad, los magistrados de primera generación, de ser líderes en sus respectivas cortes, pero además de los nuevos magistrados que indudablemente deben contar con preparación especializada en oralidad antes de ser promovidos o incorporados, tanto que estén el EJE como que no estén contenidos.

7. ¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Una comparación basada en la información desde antes y después refleja que sí. No es el objetivo principal, es una consecuencia, pero indudablemente es meritorio. El análisis de esta data acumulada refleja que ha habido un cambio sustancial, el proceso avanza mucho más célere y la decisión tiene los mismos rasgos. Hay un inconveniente y el tema es la ejecución, y esto plantea ingresar a un terreno de profunda reflexión, desprovista de dogmas o prejuicios respecto de que hay actuaciones que no se pueden realizar. La Corte de Arequipa viene proponiendo que en etapa de ejecución se pudieran convocar audiencias, yo creo que sí, pero se deberían limitar los casos, teniendo en cuenta que la oralidad implica consumo de recursos y en la medida que sea eficiente, con la finalidad de dar respuesta a un problema, se debe de evaluar; pero también es necesario establecer líneas o criterios de observancia uniformes por parte de los magistrados, debido a que en esa etapa no debería existir amplia diversidad de criterios, tomando en cuenta que estamos en el terreno de ejecutar decisiones, porque el proceso no se acaba solamente con la emisión de una sentencia.

IV. OBSERVACIONES:

*Autorizo al Sr. Fernando Fhon Chávez a tomar posesión
del audio con las respuestas brindadas.*


Fernando Fhon Chávez
Entrevistador


Entrevistado N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Fernando Nicolás Flou Chávez.

Entrevistado número: Tres (03)

I. INTRODUCCIÓN:

El entrevistador -e investigador- viene realizando la tesis denominada "Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022"; cuyo objetivo principal es determinar si es que se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022. Así, se ha tenido a bien proceder a entrevistar a quienes aplican -a diario- el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 desde el ámbito jurisdiccional, con la finalidad de que aporten información valiosa sobre ello. Finalmente, se precisa que los datos obtenidos serán utilizados únicamente para los fines de la presente investigación y que el entrevistado ha suscrito previamente un consentimiento informado.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

La entrevista podrá ser realizada de forma presencial¹ o virtual². La guía de entrevista consta de siete preguntas abiertas, las cuales serán respondidas por el entrevistado de acuerdo a sus conocimientos y experiencias adquiridas. La duración aproximada de la entrevista es de quince minutos. Se precisa que el entrevistado será codificado de acuerdo a su número de participación (entrevistado 1, 2, 3 (...), etc.) en mérito al principio ético de confidencialidad³ y que procederá a suscribir la guía de entrevista en muestra de aprobación del contenido íntegro de la misma⁴.

¹ En ese caso, el entrevistado puede llenar a mano sus respuestas o solicitar que el entrevistador llene sus respuestas de forma manual. También puede solicitar el entrevistado ser grabado en audio y en ese caso, estará autorizando al entrevistador a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

² En ese caso, el entrevistado podrá llenar de forma tipeada las respuestas que brinde y remitirlas vía correo electrónico al entrevistador, o también, podrá solicitar que la entrevista sea llevada a cabo por el aplicativo google meet, y en ese último caso, autorizará al entrevistador a grabar la entrevista y a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

³ A mayor detalle, puede verse consentimiento informado.

⁴ En el caso que el entrevistado autorice al entrevistador a llenar las respuestas, su firma puesta al final de la presente entrevista será constancia de su aprobación del contenido de las respuestas.

III. PREGUNTAS:

1. En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?

Liberar al juez de las labores administrativas. Lograr especialización, cooperación y cambio de actitud del personal. Uso de las tecnologías por parte del personal y también del usuario. Almacenamiento de trabajo, entre otros. Todo ello con el fin de lograr tutela jurisdiccional efectiva, celeridad, derecho de acceso a la justicia y debido proceso.

2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?

En el tradicional el juez realiza funciones administrativas y de control (para de la jurisdiccional) y en el de oralidad sólo jurisdiccional, pues las otras son del módulo cooperativo. En el tradicional hay diversidad de criterios y en el de oralidad se unifican criterios para lograr predictibilidad en las decisiones. En el tradicional no se maximiza la inmediación y gestión del proceso, en cambio, en el de oralidad sí.

3. ¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?

Inmediación, celeridad, concentración, economía procesal, antiformalismo, flexibilidad. —
Derecho a decisión en plazo razonable. —
—
—
—
—

4. ¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

La audiencia preliminar sustentada en el artículo 51 inciso 3 del Código Procesal Civil.

La figura del Juez Coordinador de primera y segunda instancia.

La presencia del administrador del Modelo Operativo
Resolución de incidencias procesales en las audiencias,
Distribución y especialización del trabajo.

5. ¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?

Cuando se obtiene una decisión eficaz e inmediata no sólo en las audiencias, sino en todo el proceso en general, evitando dilaciones y gastos innecesarios, obteniendo así legitimidad del Poder Judicial por parte de la población.

6. Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Falta técnica de los jueces para manejar las audiencias y poco compromiso del abogado. El servidor judicial está reacio al cambio de modelo.

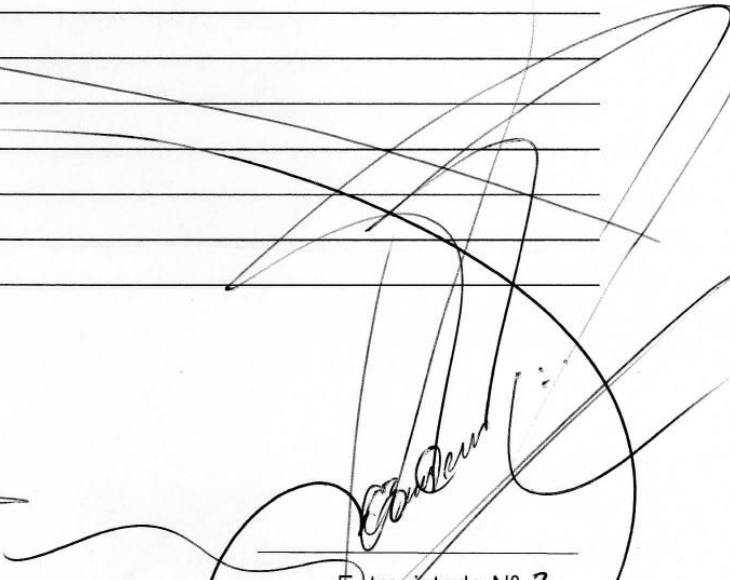
Falta de personal (en cantidad), personal capacitado (en calidad) y de recursos tecnológicos.

7. ¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Sí, porque los justiciables obtienen respuestas rápidas, evitando dilatar tiempos como signo de transparencia judicial, a fin de aplacar imágenes de corrupción por parte de terceras personas, respecto de interdicción en el proceso y verificar el control de la ciudadanía en la forma de defensa por parte de sus abogados.

IV. OBSERVACIONES:


Fernando Fhon Chávez
Entrevistador


Entrevistado N° 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Fernando Nicolás Fhon Chávez

Entrevistado número: Uno (01)

I. INTRODUCCIÓN:

El entrevistador -e investigador- viene realizando la tesis denominada “Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022”; cuyo objetivo principal es determinar si es que se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022. Así, se ha tenido a bien proceder a entrevistar a quienes aplican -a diario- el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 desde el ámbito jurisdiccional, con la finalidad de que aporten información valiosa sobre ello. Finalmente, se precisa que los datos obtenidos serán utilizados únicamente para los fines de la presente investigación y que el entrevistado ha suscrito previamente un consentimiento informado.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

La entrevista podrá ser realizada de forma presencial¹ o virtual². La guía de entrevista consta de siete preguntas abiertas, las cuales serán respondidas por el entrevistado de acuerdo a sus conocimientos y experiencias adquiridas. La duración aproximada de la entrevista es de quince minutos. Se precisa que el entrevistado será codificado de acuerdo a su número de participación (entrevistado 1, 2, 3 (...), etc.) en mérito al principio ético de confidencialidad³ y que procederá a suscribir la guía de entrevista en muestra de aprobación del contenido íntegro de la misma⁴.

¹ En ese caso, el entrevistado puede llenar a mano sus respuestas o solicitar que el entrevistador llene sus respuestas de forma manual. También puede solicitar el entrevistado ser grabado en audio y en ese caso, estará autorizando al entrevistador a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

² En ese caso, el entrevistado podrá llenar de forma tipeada las respuestas que brinde y remitirlas vía correo electrónico al entrevistador, o también, podrá solicitar que la entrevista sea llevada a cabo por el aplicativo google meet, y en ese último caso, autorizará al entrevistador a grabar la entrevista y a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

³ A mayor detalle, puede verse consentimiento informado.

⁴ En el caso que el entrevistado autorice al entrevistador a llenar las respuestas, su firma puesta al final de la presente entrevista será constancia de su aprobación del contenido de las respuestas.

III. PREGUNTAS:

1. En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?

Una serie de factores. Desde asumir un nuevo modelo de gestión del proceso por audiencias, buscando la concentración, inmediación, celeridad y calidad de las decisiones; como también, capacitarse uno mismo, ser capacitado, adquirir tecnología, modificar los cargos y los perfiles de los mismos, corporativizar el módulo, tener cooperación por parte del litigante, entre otros.

2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?

El modelo tradicional asumió un modelo oral, pues regulaba la audiencia de pruebas y otras más (éstas últimas fueron derogadas); por lo que, la diferencia no está en aplicar la oralidad. Las diferencias radican más bien en buscar un proceso más ágil, aligerando la función del juez a la netamente jurisdiccional, teniendo un administrador, utilizar el case management, concentrar actos procesales en la audiencia preliminar, emitir resoluciones en audiencias, acercar al juez con las partes y la información del expediente, evitar las dilaciones y articulaciones innecesarias.

3. ¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?

Los principios que se maximizan son la celeridad, concentración, inmediación, antiformalismo, flexibilidad, máxima conservación de actos procesales, preclusión.

Los derechos fundamentales que se maximizan son la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, acceso a la justicia y obtener una decisión en un plazo razonable.

4. ¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

La separación y especialización de funciones, la figura del administrador con la finalidad que el juez se concentre en la labor jurisdiccional, la gestión del proceso a través de case management, la fijación de materias controvertidas en segunda instancia, la realización de audiencia preliminar en primera instancia, la emisión de sentencia en audiencia.

5. ¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?

El punto de encuentro entre ambos radica en que todas las innovaciones que ha traído el modelo de oralidad, que no sólo es realizar más audiencias; están todas destinadas a simplificar el proceso, economizarlo y lograr que la parte interesada en que se resuelva su conflicto obtenga una decisión definitiva en un plazo más corto que en modelo tradicional, logrando que se logre el derecho a la tutela jurisdiccional oportuna y en plazo razonable.

6. Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Falta de capacitación, recursos humanos, distribución correcta de funciones en el plano fáctico, tecnología, y compromiso por parte del personal de la institución y de los litigantes de asumir el cambio que ha traído consigo el modelo de oralidad.

7. ¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Sí se garantiza y es una de las intenciones del modelo de oralidad que en la realidad se está logrando, pues los procesos están durando menos; empero, como se señaló anteriormente, existen problemas que están generando que no se logre el cometido del modelo de oralidad al 100%, por lo que, aún se pueden realizar muchas mejoras para garantizar más el principio de celeridad y obtener aceptación por parte de la ciudadanía.

IV. OBSERVACIONES:

Ninguna.

Fernando Fhon Chávez

Entrevistador

 Firma Digital
Firmado digitalmente por SALAZAR
LIZARRAGA Mariano Benjamin FAU
25477550429 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2022 11:45:56 -05:00

Entrevistado N° 01

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Fernando Nicolás Fhon Chávez.

Entrevistado número: Ocho (08).

I. INTRODUCCIÓN:

El entrevistador -e investigador- viene realizando la tesis denominada “Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022”; cuyo objetivo principal es determinar si es que se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022. Así, se ha tenido a bien proceder a entrevistar a quienes aplican -a diario- el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 desde el ámbito jurisdiccional, con la finalidad de que aporten información valiosa sobre ello. Finalmente, se precisa que los datos obtenidos serán utilizados únicamente para los fines de la presente investigación y que el entrevistado ha suscrito previamente un consentimiento informado.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

La entrevista podrá ser realizada de forma presencial¹ o virtual². La guía de entrevista consta de siete preguntas abiertas, las cuales serán respondidas por el entrevistado de acuerdo a sus conocimientos y experiencias adquiridas. La duración aproximada de la entrevista es de quince minutos. Se precisa que el entrevistado será codificado de acuerdo a su número de participación (entrevistado 1, 2, 3 (...), etc.) en mérito al principio ético de confidencialidad³ y que procederá a suscribir la guía de entrevista en muestra de aprobación del contenido íntegro de la misma⁴.

¹ En ese caso, el entrevistado puede llenar a mano sus respuestas o solicitar que el entrevistador llene sus respuestas de forma manual. También puede solicitar el entrevistado ser grabado en audio y en ese caso, estará autorizando al entrevistador a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

² En ese caso, el entrevistado podrá llenar de forma tipeada las respuestas que brinde y remitirlas vía correo electrónico al entrevistador, o también, podrá solicitar que la entrevista sea llevada a cabo por el aplicativo google meet, y en ese último caso, autorizará al entrevistador a grabar la entrevista y a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

³ A mayor detalle, puede verse consentimiento informado.

⁴ En el caso que el entrevistado autorice al entrevistador a llenar las respuestas, su firma puesta al final de la presente entrevista será constancia de su aprobación del contenido de las respuestas.

III. PREGUNTAS:

1. En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?

Implicó dejar atrás muchos hábitos y costumbres que se venían, que estaban arraigadas en el trámite de los procesos, sobretodo en cuanto al proveído de escritos, a la emisión de decretos como que pasen los autos para resolver, aun en aquellas situaciones en los cuales se trataba de articulaciones, nulidades, que podían ser resueltas de una manera más célere. Eso es lo que principalmente implicó este paso a la técnica de la oralidad, dejar atrás las malas costumbres y enfocarnos en lo que realmente debe ser el proceso, que debe ser célere, eficiente y eficaz.

2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?

Principalmente la diferencia, puede ser en que en el modelo de oralidad tomamos un contacto mucho más cercano al justiciable, no es un cliché decirlo, lo llegamos a conocer, a ver sus rostros, y en ese sentido es la gran diferencia que existe, a escucharlos también.

3. ¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?

En cuanto a derechos fundamentales considero principalmente en el derecho a ser oído, que me parece que se encuentra contemplado también en la carta de San José de Costa Rica, que tienen todas las personas por parte de aquellos que van a resolver algo con respecto a ellos mismos. Y en cuanto a los principios procesales, sobre todo aquellos que se encuentran en el artículo V del Título Preliminar, que es inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

4. ¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Entre los aspectos más resaltantes, me parece muy novedoso e importante en la primera parte de la resolución administrativa 15-2020, en la cual de alguna manera no solamente desarrolla los principios procesales civiles, que los toma con principios o aspectos a los cuales uno siempre tiene que tener en cuenta, sino también el desarrollo que hace al case management, la gestión de los despachos y las novedades que encontramos ahí. Me parece sumamente importante y novedoso que se encuentre dentro de esta normativa, que, si bien es administrativa, sin embargo, es en la cual nosotros nos basamos para el funcionamiento de nuestros módulos y para efectuar el modelo de oralidad en los procesos civiles.

5. ¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?

El punto de encuentro se puede ver sobretodo en cuanto al tiempo del proceso, antes prácticamente se emitían resoluciones, yo he visto procesos donde se emitían dos resoluciones por año. En cambio, ahora, procuramos que solamente en audiencia ya se efectúan varios actos procesales, se resuelven varias situaciones, se resuelven varias incidencias que se van presentando, ese es el punto en el cual convergen, el evitar las dilaciones.

6. Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Principalmente es el problema en la mayoría de veces no tanto de los justiciables sino de nosotros mismos como operadores del derecho, en cuanto

a los magistrados o los funcionarios que trabajan y que está aplicando la técnica de la oralidad, por cuanto todos venimos con el pensamiento o el paradigma del cumplimiento de las normas que contiene el código procesal civil y se nos hace un poco difícil superar ese pensamiento que tenemos a veces arraigado, inclusive los secretarios y asistentes, los especialistas, eso es lo que se puede verificar. Tanto el abogado como la parte acogen y lo hacen símil como lo que vienen trabajando en penal y laboral, tanto así que pocas veces hemos visto que nos interpongan algún tipo de nulidades por ello.

7. ¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Sí, se evita dilaciones, se concentra la emisión de actos procesales en una sola oportunidad como es en su mayoría la audiencia preliminar y si se llega a hacer concreta y factible el principio de celeridad procesal sobre todo en la oralidad.

IV. OBSERVACIONES:

En audio obra la autorización de la entrevistada hacia el entrevistador para que transcriba sus respuestas en el presente documento.



Entrevistado N°

Fernando Fhon Chávez

Entrevistador

Entrevistado N° 08

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Fernando Nicolás Fhon Chávez.

Entrevistado número: Siete (07).

I. INTRODUCCIÓN:

El entrevistador -e investigador- viene realizando la tesis denominada “Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022”; cuyo objetivo principal es determinar si es que se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022. Así, se ha tenido a bien proceder a entrevistar a quienes aplican -a diario- el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 desde el ámbito jurisdiccional, con la finalidad de que aporten información valiosa sobre ello. Finalmente, se precisa que los datos obtenidos serán utilizados únicamente para los fines de la presente investigación y que el entrevistado ha suscrito previamente un consentimiento informado.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

La entrevista podrá ser realizada de forma presencial¹ o virtual². La guía de entrevista consta de siete preguntas abiertas, las cuales serán respondidas por el entrevistado de acuerdo a sus conocimientos y experiencias adquiridas. La duración aproximada de la entrevista es de quince minutos. Se precisa que el entrevistado será codificado de acuerdo a su número de participación (entrevistado 1, 2, 3 (...), etc.) en mérito al principio ético de confidencialidad³ y que procederá a suscribir la guía de entrevista en muestra de aprobación del contenido íntegro de la misma⁴.

¹ En ese caso, el entrevistado puede llenar a mano sus respuestas o solicitar que el entrevistador llene sus respuestas de forma manual. También puede solicitar el entrevistado ser grabado en audio y en ese caso, estará autorizando al entrevistador a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

² En ese caso, el entrevistado podrá llenar de forma tipeada las respuestas que brinde y remitirlas vía correo electrónico al entrevistador, o también, podrá solicitar que la entrevista sea llevada a cabo por el aplicativo google meet, y en ese último caso, autorizará al entrevistador a grabar la entrevista y a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

³ A mayor detalle, puede verse consentimiento informado.

⁴ En el caso que el entrevistado autorice al entrevistador a llenar las respuestas, su firma puesta al final de la presente entrevista será constancia de su aprobación del contenido de las respuestas.

III. PREGUNTAS:

1. En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?

La oralidad no constituyó una innovación en el proceso judicial posterior a la primera década del año 2000, debido que las bases de su desarrollo se encontraban ya descritas en el Código Procesal Civil de 1993; sino que, el giro que da nuestra práctica procesal hacia la gestión del proceso judicial, presiono a los Magistrados a optar por concentrar los actos procesales con la finalidad de brindar eficacia y efectividad en el proceso judicial, el cual debido a prácticas, convenciones y convencionalismos que se venía arrastrando del Código de Procedimientos Civiles generaba demora en el trámite de una causa judicial.

¿Qué implicó este cambio?, este cambio generó que en la concentración de actos procesales se privilegiara la oralidad como instrumento de intercambio de información, la misma que tiene en la audiencia preliminar su mejor escenario debido que garantiza la transparencia en las decisiones en base a un contradictorio *“en tiempo real”*, inyectando una cuota de cuidado en los Magistrados para intensificar la garantía del debido proceso, en todo su contenido; siendo esto último la implicancia más importante que el actual *“modelo procesal de oralidad civil”*, teniendo como producto indirecto la mejora en los tiempos de resolución de las causas judiciales.

2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?

La Gestión del Proceso judicial tiene su principal diferencia; debido que en el modelo tradicional se privilegia la resolución de los pedidos judiciales en escritorio, bajo la dinámica de la escrituralidad y el “ritualismo procesal” como actividad garantista del debido proceso; mientras que en la oralidad, la concentración de actos procesales en la audiencia preliminar, permite que la misma dinámica se lleve a cabo en un solo acto, generando un uso eficiente de las etapas procesales que permite la reducción del tiempo del proceso.

3. ¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?

La Gestión del proceso a través de la oralidad comparte principios procesales en todas las materias, siendo una de las características resaltantes, el privilegio del Derecho de Defensa en sus distintas variables, como el de ser escuchado por el Juez a cargo del proceso, exponer sus argumentos de defensa y proponer sus medios de prueba; garantizando que la resolución del caso contenga las posiciones de ambas partes en disputa, como los hechos que traen al proceso y los medios de prueba que los respaldan, a fin que sean valorados directamente por el Magistrado en la decisión final.

4. ¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

La normativa generada se basó en reglamentos y directivas, las mismas que se generaron en base a [buenas] practicas procesales, concordados con los principios contenidos en el Código Procesal Civil, cuidando de no entrar en confrontación con los dispositivos del mismo cuerpo normativo.

Se debe observar que en el caso civil –a diferencia de otras materias- se adoptó un nuevo sistema de gestión de procesos sin “reforma procesal” como ocurrió con el Código Procesal Penal de 2004 o la Ley Procesal del Trabajo de 2009, y de manera prospectiva, -en el caso civil- podría seguir el camino de la reforma procesal de Familia⁵.

5. ¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?

La vinculación que se ha generado es de causa – efecto, la aplicación de la gestión de procesos sobre la base de concentración de actos procesales y

⁵ En el caso de la reforma procesal del Derecho de Familia, esta se generó en base a buenas prácticas que fueron realizadas por los órganos jurisdiccionales de Paz Letrado y Familia, recogidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las directivas como la 007-2020-CE-PJ, la cual sirvió de base posteriormente para la ley 31464.

oralidad no debería tener como finalidad la celeridad procesal; sino la eficacia del procedimiento (a nivel procesal) y la eficacia en el tráfico de información (a nivel de audiencia), que transversalmente irradia su influencia en la disminución en el tiempo de las etapas procesales.

6. Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

A nivel de práctica judicial, se ha observado la resistencia por parte de un sector de los operadores judiciales –ahora minoritario- de masificar como “buena práctica” el cambio en el modelo de gestión de procesos de escrituralidad a oralidad.

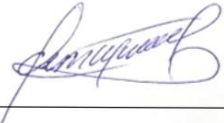
A nivel de implementación de tecnologías, para poder asumir en toda su expresión esta práctica es necesario contar con elementos tecnológicos aceptables, desde un ordenador que soporte la apertura de varias aplicaciones y ventanas, scanners, cámaras, y otros elementos informáticos que permitan aprovechar la virtualidad como escenario en el cual la oralidad pueda “fluir” de la mano al expediente electrónico.

7. ¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Si está garantizado, en la medida que la nueva gestión del proceso civil tenga por finalidad ser más eficiente y eficaz en los dos conceptos antes mencionados a nivel procedimental y a nivel de tráfico de información, viéndose beneficiado el principio de celeridad de manera colateral.

OBSERVACIONES:

Fernando Fhon Chávez
Entrevistador



Entrevistado N° 07.

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Fernando Nicolás Fhon Chávez.

Entrevistado número: Nueve (09).

I. INTRODUCCIÓN:

El entrevistador -e investigador- viene realizando la tesis denominada "Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022"; cuyo objetivo principal es determinar si es que se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022. Así, se ha tenido a bien proceder a entrevistar a quienes aplican -a diario- el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 desde el ámbito jurisdiccional, con la finalidad de que aporten información valiosa sobre ello. Finalmente, se precisa que los datos obtenidos serán utilizados únicamente para los fines de la presente investigación y que el entrevistado ha suscrito previamente un consentimiento informado.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

La entrevista podrá ser realizada de forma presencial¹ o virtual². La guía de entrevista consta de siete preguntas abiertas, las cuales serán respondidas por el entrevistado de acuerdo a sus conocimientos y experiencias adquiridas. La duración aproximada de la entrevista es de quince minutos. Se precisa que el entrevistado será codificado de acuerdo a su número de participación (entrevistado 1, 2, 3 (...), etc.) en mérito al principio ético de confidencialidad³ y que procederá a suscribir la guía de entrevista en muestra de aprobación del contenido íntegro de la misma⁴.

¹ En ese caso, el entrevistado puede llenar a mano sus respuestas o solicitar que el entrevistador llene sus respuestas de forma manual. También puede solicitar el entrevistado ser grabado en audio y en ese caso, estará autorizando al entrevistador a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

² En ese caso, el entrevistado podrá llenar de forma tipeada las respuestas que brinde y remitirlas vía correo electrónico al entrevistador, o también, podrá solicitar que la entrevista sea llevada a cabo por el aplicativo google meet, y en ese último caso, autorizará al entrevistador a grabar la entrevista y a llenar luego de forma tipeada y textual sus respuestas.

³ A mayor detalle, puede verse consentimiento informado.

⁴ En el caso que el entrevistado autorice al entrevistador a llenar las respuestas, su firma puesta al final de la presente entrevista será constancia de su aprobación del contenido de las respuestas.

III. PREGUNTAS:

1. En el proceso civil, ¿Qué implicó pasar del modelo tradicional al modelo de oralidad?

Un cambio radical en la gestión del proceso, pues se trataba de reducir los tiempos en los actos procesales más importantes, desde la calificación de la demanda hasta la expedición de una resolución final, y no solo se regresaba al proceso por audiencias, sino que se busca en lo formal, que los plazos sean menores y en lo que se refiere al fondo, se obtenga por parte del Juez una información valiosa y oportuna para poder conocer el caso y expedir una sentencia más acorde con los hechos. Se resalta en este modelo la gestión del caso, por el cual el Juez debe estar preparado para dirigir un proceso en el cual tenga mayor participación, se responsabilice en mayor grado por obtener una mejor comunicación con las partes procesales de manera que le permita un conocimiento más objetivo de los hechos, limite los actos procesales a los necesarios y resuelva los distintos cuestionamientos en la propia audiencia, evitando con ello mayores dilaciones. En los casos de cuestionamientos procesales, excepciones, nulidades y otros, su resolución se efectúa en la propia audiencia, es decir, se busca que en la audiencia se resuelva todos los pedidos y cuestiones de manera que se deje libre de impedimentos procesales la posibilidad de efectuar un juzgamiento anticipado luego de concluida la audiencia.

2. ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo tradicional y el modelo de oralidad aplicables al proceso civil?

Consideramos que son la realización de audiencias, la disminución de los plazos procesales, la concentración de actos en la audiencia preliminar, la inmediación entre las partes y el Juez, es decir se efectivizan los principios procesales más importantes y que optimizan una mejor impartición de la justicia civil. Si bien no es un proceso totalmente oralizado, se busca que la escrituralidad ceda a la litigación oral, y ello se concentra en la o las audiencias

que se llevan a cabo en este modelo y que permite pues la celeridad en la resolución del proceso.

3. ¿Qué principios procesales y/o derechos fundamentales se maximizan con el modelo de oralidad aplicable al proceso civil?

La concentración de actos procesales, la inmediación de las partes con el juez, la celeridad y economía procesal, el principio de contradicción y el principio de igualdad en el proceso.

4. ¿Cuáles son los aspectos más resaltantes de la normativa dada con la implementación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Si bien la aplicación del modelo de oralidad en los procesos civiles, no ha implicado modificaciones al Código Procesal Civil, lo que se ha priorizado con la normatividad dispuesta para su implementación es la de priorizar las audiencias, la resolución de las incidencias dentro de ella y la efectiva aplicación de los principales principios procesales.

Se ha otorgado al Juez mayor control en la gestión del proceso (o gestión del caso), el procurar en lo posible, una solución mediante la conciliación, solución de los diversos pedidos de las partes en la audiencia, asimismo generar menor plazo en los actos procesales. También a los auxiliares jurisdiccionales se les señala una serie de funciones que permitan lograr los objetivos de la Oralidad. Todas estas posibilidades se encuentran contenidos en el Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles de Litigación Oral, aprobadas por la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ, que es un protocolo de actuación para los operadores judiciales dentro del proceso civil en el cual se prioriza, como lo hemos expuesto, los principales principios procesales.

5. ¿Cuál es la vinculación del modelo de oralidad con el principio de celeridad procesal?

Considero que la oralidad resalta el principio de celeridad, busca que los plazos sean menores, pues por ejemplo en los procesos sumarísimos, con la

calificación de la demanda se programa la audiencia única, en la cual se produce el saneamiento del proceso, se fijan puntos controvertidos, se admiten las pruebas y sobre todo existe la posibilidad de dictar la sentencia al término de la audiencia, y en los procesos abreviados y de conocimiento incluso se puede prescindir de la audiencia de pruebas y pasar al juzgamiento anticipado. Este modelo no solo busca que el Juez tenga la oportunidad de conocer los hechos directamente de las fuentes que son la partes procesales y que además éstas expongan sus medios de prueba en un solo acto sino que además, y considero que es lo más relevante de este modelo, la resolución final se expida en un plazo mucho menor que los promedios alcanzados con el modelo tradicional, lo cual evidentemente favorece al ciudadano que busca que la solución a los conflictos judiciales sean más céleres y al órgano judicial, la satisfacción de administrar justicia con celeridad.

6. Desde su implementación hasta la fecha, ¿Qué problemas se han generado, desde el ámbito jurisdiccional, en la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

Al inicio teníamos problemas con las notificaciones judiciales, pues al señalarse fecha de audiencia en el primer acto procesal (caso procesos sumarísimos o constitucionales), en muchos casos no se podían efectuar la notificación, debido que en ese tiempo y dada las condiciones de emergencia por el Covid-19, solo se podía notificar a las dependencias públicas vía mesa de partes electrónica, y en muchos casos generan problemas para acreditar dicha notificación y luego de ello se originó también en algunos casos, demoras en el retorno de los cargos de notificación lo que frustraba las audiencias, retrasando los términos y dilatando el procedimiento.

Actualmente, el problema que surge es la cantidad de audiencias programadas, en el caso del Juzgado a mi cargo, ya se están señalando audiencias para el mes de marzo del 2023, a pesar que se señalan hasta 18 audiencias semanales, y tengo entendido que, en los demás Juzgados de esta sede Judicial, el problema es el mismo, por lo que urge analizar esta problemática a

nivel de la Comisión de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad en lo Civil.

7. ¿Se garantiza el principio de celeridad con la aplicación del modelo de oralidad a los procesos civiles?

A pesar de lo expuesto en la respuesta de la pregunta anterior, consideramos que el modelo de oralidad es donde más se encuentra garantizado el principio de celeridad de los procesos civiles, pues como se ha dicho anteriormente los plazos se reducen, permite que los actos procesales se concentren en la propia audiencia y efectiviza la aplicación de otros principios como son el de inmediación, concentración, economía procesal e igualdad.

IV. OBSERVACIONES:

Ninguna.


Fernando Fhon Chávez
Entrevistador

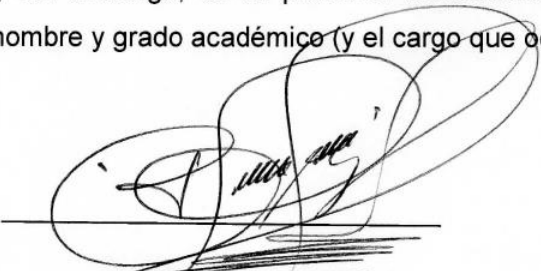

Entrevistado Nº 9

Anexo 7: Consentimientos informados.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Quien suscribe, declara expresar su consentimiento para ser participante de la investigación titulada como "PRINCIPIO DE CELERIDAD Y MODELO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, 2022" y estar informado de los siguientes aspectos:

- El objetivo general de la investigación es determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 y la entrevista se da en mérito a la especialidad y contacto con el objeto de estudio del entrevistado.
- Con la finalidad de recolectar datos, el participante procederá a responder la guía de entrevista que consta de 07 preguntas y durará aproximadamente 15 minutos. Su participación es voluntaria y podrá realizar las preguntas que sean necesarias para despejar sus dudas, así como, contará con un espacio denominado "observaciones" donde podrá consignar aquello que considere pertinente.
- La participación puede ser presencial o virtual, y, el llenado de la guía de entrevista puede ser manuscrita o tipeada. De considerar el entrevistado que una de las preguntas no debe ser respondida, podrá optar por ello. El entrevistado no va a recibir ningún aporte económico por su participación, y, al estar concretizada y publicada la investigación, podrá ingresar al portal institucional de la Universidad César Vallejo para descargar la misma.
- Los datos recolectados serán anónimos y se procederá a codificar al entrevistado dándole una numeración, respetando así el principio de confidencialidad; sin embargo, en el presente consentimiento informado debe figurar su nombre y grado académico (y el cargo que ocupa si desea).

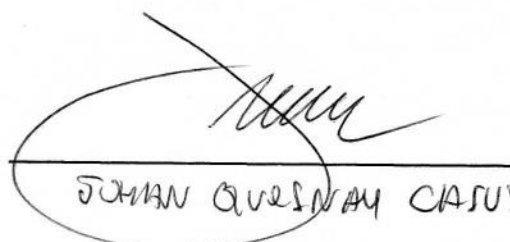


Dr. Carlos Matividad Cruz Lezcano
PRESIDENTE
Primera Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Quien suscribe, declara expresar su consentimiento para ser participante de la investigación titulada como "PRINCIPIO DE CELERIDAD Y MODELO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, 2022" y estar informado de los siguientes aspectos:

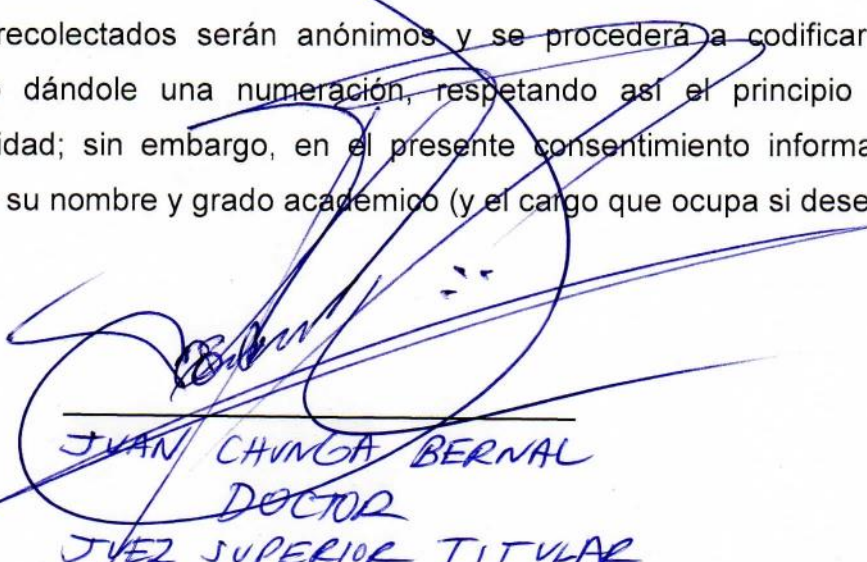
- El objetivo general de la investigación es determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 y la entrevista se da en mérito a la especialidad y contacto con el objeto de estudio del entrevistado.
- Con la finalidad de recolectar datos, el participante procederá a responder la guía de entrevista que consta de 07 preguntas y durará aproximadamente 15 minutos. Su participación es voluntaria y podrá realizar las preguntas que sean necesarias para despejar sus dudas, así como, contará con un espacio denominado "observaciones" donde podrá consignar aquello que considere pertinente.
- La participación puede ser presencial o virtual, y, el llenado de la guía de entrevista puede ser manuscrita o tipeada. De considerar el entrevistado que una de las preguntas no debe ser respondida, podrá optar por ello. El entrevistado no va a recibir ningún aporte económico por su participación, y, al estar concretizada y publicada la investigación, podrá ingresar al portal institucional de la Universidad César Vallejo para descargar la misma.
- Los datos recolectados serán anónimos y se procederá a codificar al entrevistado dándole una numeración, respetando así el principio de confidencialidad; sin embargo, en el presente consentimiento informado debe figurar su nombre y grado académico (y el cargo que ocupa si desea).


JOHAN QUEISNAY CASUPE
DOCTOR EN DERECHO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Quien suscribe, declara expresar su consentimiento para ser participante de la investigación titulada como "PRINCIPIO DE CELERIDAD Y MODELO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, 2022" y estar informado de los siguientes aspectos:

- El objetivo general de la investigación es determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 y la entrevista se da en mérito a la especialidad y contacto con el objeto de estudio del entrevistado.
- Con la finalidad de recolectar datos, el participante procederá a responder la guía de entrevista que consta de 07 preguntas y durará aproximadamente 15 minutos. Su participación es voluntaria y podrá realizar las preguntas que sean necesarias para despejar sus dudas, así como, contará con un espacio denominado "observaciones" donde podrá consignar aquello que considere pertinente.
- La participación puede ser presencial o virtual, y, el llenado de la guía de entrevista puede ser manuscrita o tipeada. De considerar el entrevistado que una de las preguntas no debe ser respondida, podrá optar por ello. El entrevistado no va a recibir ningún aporte económico por su participación, y, al estar concretizada y publicada la investigación, podrá ingresar al portal institucional de la Universidad César Vallejo para descargar la misma.
- Los datos recolectados serán anónimos y se procederá a codificar al entrevistado dándole una numeración, respetando así el principio de confidencialidad; sin embargo, en el presente consentimiento informado debe figurar su nombre y grado académico (y el cargo que ocupa si desea).


JUAN CHUNGA BERNAL
DOCTOR
JUEZ SUPERIOR TITULAR

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Quien suscribe, declara expresar su consentimiento para ser participante de la investigación titulada como "PRINCIPIO DE CELERIDAD Y MODELO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, 2022" y estar informado de los siguientes aspectos:

- El objetivo general de la investigación es determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 y la entrevista se da en mérito a la especialidad y contacto con el objeto de estudio del entrevistado.
- Con la finalidad de recolectar datos, el participante procederá a responder la guía de entrevista que consta de 07 preguntas y durará aproximadamente 15 minutos. Su participación es voluntaria y podrá realizar las preguntas que sean necesarias para despejar sus dudas, así como, contará con un espacio denominado "observaciones" donde podrá consignar aquello que considere pertinente.
- La participación puede ser presencial o virtual, y, el llenado de la guía de entrevista puede ser manuscrita o tipeada. De considerar el entrevistado que una de las preguntas no debe ser respondida, podrá optar por ello. El entrevistado no va a recibir ningún aporte económico por su participación, y, al estar concretizada y publicada la investigación, podrá ingresar al portal institucional de la Universidad César Vallejo para descargar la misma.
- Los datos recolectados serán anónimos y se procederá a codificar al entrevistado dándole una numeración, respetando así el principio de confidencialidad; sin embargo, en el presente consentimiento informado debe figurar su nombre y grado académico (y el cargo que ocupa si desea).



Tatiana Pedemonte Bellio

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Quien suscribe, declara expresar su consentimiento para ser participante de la investigación titulada como "PRINCIPIO DE CELERIDAD Y MODELO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, 2022" y estar informado de los siguientes aspectos:

- El objetivo general de la investigación es determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 y la entrevista se da en mérito a la especialidad y contacto con el objeto de estudio del entrevistado.
- Con la finalidad de recolectar datos, el participante procederá a responder la guía de entrevista que consta de 07 preguntas y durará aproximadamente 15 minutos. Su participación es voluntaria y podrá realizar las preguntas que sean necesarias para despejar sus dudas, así como, contará con un espacio denominado "observaciones" donde podrá consignar aquello que considere pertinente.
- La participación puede ser presencial o virtual, y, el llenado de la guía de entrevista puede ser manuscrita o tipeada. De considerar el entrevistado que una de las preguntas no debe ser respondida, podrá optar por ello. El entrevistado no va a recibir ningún aporte económico por su participación, y, al estar concretizada y publicada la investigación, podrá ingresar al portal institucional de la Universidad César Vallejo para descargar la misma.
- Los datos recolectados serán anónimos y se procederá a codificar al entrevistado dándole una numeración, respetando así el principio de confidencialidad; sin embargo, en el presente consentimiento informado debe figurar su nombre y grado académico (y el cargo que ocupa si desea).

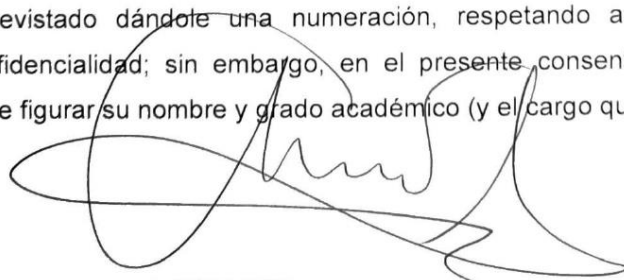


Victor Hugo Mantel

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Quien suscribe, declara expresar su consentimiento para ser participante de la investigación titulada como "PRINCIPIO DE CELERIDAD Y MODELO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, 2022" y estar informado de los siguientes aspectos:

- El objetivo general de la investigación es determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 y la entrevista se da en mérito a la especialidad y contacto con el objeto de estudio del entrevistado.
- Con la finalidad de recolectar datos, el participante procederá a responder la guía de entrevista que consta de 07 preguntas y durará aproximadamente 15 minutos. Su participación es voluntaria y podrá realizar las preguntas que sean necesarias para despejar sus dudas, así como, contará con un espacio denominado "observaciones" donde podrá consignar aquello que considere pertinente.
- La participación puede ser presencial o virtual, y, el llenado de la guía de entrevista puede ser manuscrita o tipeada. De considerar el entrevistado que una de las preguntas no debe ser respondida, podrá optar por ello. El entrevistado no va a recibir ningún aporte económico por su participación, y, al estar concretizada y publicada la investigación, podrá ingresar al portal institucional de la Universidad César Vallejo para descargar la misma.
- Los datos recolectados serán anónimos y se procederá a codificar al entrevistado dándole una numeración, respetando así el principio de confidencialidad; sin embargo, en el presente consentimiento informado debe figurar su nombre y grado académico (y el cargo que ocupa si desea).

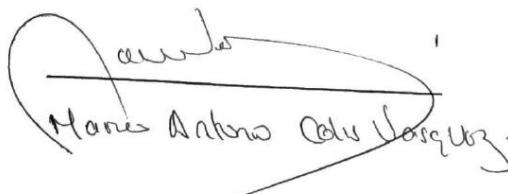


Rolando Acosta Sánchez
Juez Superior Titular.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Quien suscribe, declara expresar su consentimiento para ser participante de la investigación titulada como "PRINCIPIO DE CELERIDAD Y MODELO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, 2022" y estar informado de los siguientes aspectos:

- El objetivo general de la investigación es determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 y la entrevista se da en mérito a la especialidad y contacto con el objeto de estudio del entrevistado.
- Con la finalidad de recolectar datos, el participante procederá a responder la guía de entrevista que consta de 07 preguntas y durará aproximadamente 15 minutos. Su participación es voluntaria y podrá realizar las preguntas que sean necesarias para despejar sus dudas, así como, contará con un espacio denominado "observaciones" donde podrá consignar aquello que considere pertinente.
- La participación puede ser presencial o virtual, y, el llenado de la guía de entrevista puede ser manuscrita o tipeada. De considerar el entrevistado que una de las preguntas no debe ser respondida, podrá optar por ello. El entrevistado no va a recibir ningún aporte económico por su participación, y, al estar concretizada y publicada la investigación, podrá ingresar al portal institucional de la Universidad César Vallejo para descargar la misma.
- Los datos recolectados serán anónimos y se procederá a codificar al entrevistado dándole una numeración, respetando así el principio de confidencialidad; sin embargo, en el presente consentimiento informado debe figurar su nombre y grado académico (y el cargo que ocupa si desea).


Marco Antonio Cahu Vasquez

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Quien suscribe, declara expresar su consentimiento para ser participante de la investigación titulada como "PRINCIPIO DE CELERIDAD Y MODELO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, 2022" y estar informado de los siguientes aspectos:

- El objetivo general de la investigación es determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 y la entrevista se da en mérito a la especialidad y contacto con el objeto de estudio del entrevistado.
- Con la finalidad de recolectar datos, el participante procederá a responder la guía de entrevista que consta de 07 preguntas y durará aproximadamente 15 minutos. Su participación es voluntaria y podrá realizar las preguntas que sean necesarias para despejar sus dudas, así como, contará con un espacio denominado "observaciones" donde podrá consignar aquello que considere pertinente.
- La participación puede ser presencial o virtual, y, el llenado de la guía de entrevista puede ser manuscrita o tipeada. De considerar el entrevistado que una de las preguntas no debe ser respondida, podrá optar por ello. El entrevistado no va a recibir ningún aporte económico por su participación, y, al estar concretizada y publicada la investigación, podrá ingresar al portal institucional de la Universidad César Vallejo para descargar la misma.
- Los datos recolectados serán anónimos y se procederá a codificar al entrevistado dándole una numeración, respetando así el principio de confidencialidad; sin embargo, en el presente consentimiento informado debe figurar su nombre y grado académico (y el cargo que ocupa si desea).



Juan Carlos Meléndez Orozco

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Quien suscribe, declara expresar su consentimiento para ser participante de la investigación titulada como "PRINCIPIO DE CELERIDAD Y MODELO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, 2022" y estar informado de los siguientes aspectos:

- El objetivo general de la investigación es determinar si se garantiza el principio de celeridad con el modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo en el 2022 y la entrevista se da en mérito a la especialidad y contacto con el objeto de estudio del entrevistado.
- Con la finalidad de recolectar datos, el participante procederá a responder la guía de entrevista que consta de 07 preguntas y durará aproximadamente 15 minutos. Su participación es voluntaria y podrá realizar las preguntas que sean necesarias para despejar sus dudas, así como, contará con un espacio denominado "observaciones" donde podrá consignar aquello que considere pertinente.
- La participación puede ser presencial o virtual, y, el llenado de la guía de entrevista puede ser manuscrita o tipeada. De considerar el entrevistado que una de las preguntas no debe ser respondida, podrá optar por ello. El entrevistado no va a recibir ningún aporte económico por su participación, y, al estar concretizada y publicada la investigación, podrá ingresar al portal institucional de la Universidad César Vallejo para descargar la misma.
- Los datos recolectados serán anónimos y se procederá a codificar al entrevistado dándole una numeración, respetando así el principio de confidencialidad; sin embargo, en el presente consentimiento informado debe figurar su nombre y grado académico (y el cargo que ocupa si desea).



Firmado digitalmente por: SALAZAR
LIZARRAGA, Mariano Benjamin FAU
20477250429.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2022 11:47:58 -05:00



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Principio de celeridad y modelo de oralidad en los procesos civiles de la ciudad de Trujillo, 2022", cuyo autor es FHON CHAVEZ FERNANDO NICOLAS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 12 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO DNI: 32130801 ORCID: 0000-0001-8079-3167	Firmado electrónicamente por: MSANTOLALLAL el 19-01-2023 07:02:51

Código documento Trilce: TRI - 0517997